

Legislatura Ordinaria

Sesión 32.a en Martes 2 de Septiembre de 1947

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI PALMA, VIDELA Y OPASO

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se acuerda calificar de suma urgencia el proyecto sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente.

2. Se acuerda rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto por el cual se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación del inmueble que perteneció a don Benjamín Vicuña Mackenna, ubicado en Santiago

3. Se aprueba el proyecto sobre nueva distribución de los fondos provenientes de la Lotería de la Universidad de Concepción

4. Se aprueba el proyecto sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente.

5. Se entra a la discusión particular del proyecto, iniciado en moción del señor Muñoz Cornejo, sobre establecimiento de clases de Religión y Moral en los cursos regulares dependientes de los Ministerios de Educación, Defensa Na-

cional, Justicia, Salubridad y Agricultura, y queda pendiente.

Usan de la palabra los señores Ortega, Poklepovic y Errázuriz don (Maximiano).

Se suspende la sesión

5. A Segunda Hora, el señor Amonátegui usa de la palabra y recuerda que en debates habidos en el curso del presente año, con motivo de las adquisiciones de trigo argentino hechas por el Gobierno de Chile, quedó de manifiesto, a su juicio, que ellas se habían realizado al margen de las disposiciones constitucionales que obligan al Ejecutivo a pedir la autorización legislativa para efectuar operaciones que comprometan el crédito del Estado, y expresa que, a pesar de esto, el Ejecutivo insiste en su actitud de hacer nuevas compras del cereal sin la respectiva autorización del Congreso. Agrega que la prensa ha confirmado estos propósitos del Gobierno.

Advierte que estima de gravedad esta actitud gubernativa, por cuyo motivo formula su protesta, y solicita que, en su nombre, se dirija oficio a los señores Ministros de Hacienda y Agri-

cultura transcribiéndoles sus observaciones.

El señor Allende pide se agregue su nombre al oficio solicitado

7. A indicación del señor Walker, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar en Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto sobre liberación de derechos de internación a las ambulancias para la Asistencia Pública Municipal de Ñuñoa.

8. A indicación del señor Videla, se acuerda tratar en Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto sobre distribución de los recursos de la ley N.º 7,552, orgánica de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio

9. Se acuerda conceder al señor Alvarez el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de 30 días.

10. A indicación del señor Videla, se acuerda tratar en Fácil Despacho de próximas sesiones el proyecto sobre aclaración del artículo 115 del Código de Minería, en lo que se refiere al cambio de límites comunales que afecten a la propiedad minera

11. A indicación del señor Muñoz Cornejo, se acuerda destinar parte de la sesión secreta de mañana a ocuparse de los Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

12. El señor Allende recuerda que en sesiones pasadas el señor Martínez (don Carlos A.) se refirió extensamente a la situación económica del personal de Correos y Telégrafos, a sus condiciones de trabajo y a diversas deficiencias del servicio; agrega que la intervención del señor Senador coincidió con el movimiento huelguista de ese personal, cuya finalidad era obtener que el Gobierno enviara al Congreso Nacional un proyecto destinado a resolver los diferentes aspectos del problema.

Añade que la situación producida movió a parlamentarios de diversos partidos a procurar un entendimiento entre el personal de Correos y Telégra-

fos y el Gobierno, y que después de cambiar ideas se apersonaron al señor Ministro de Hacienda, de quien obtuvieron la promesa de acelerar un proyecto que beneficia a dichos empleados y, además, de considerar a éstos en el reajuste general de sueldos de la Administración Pública.

Advierte que han transcurrido algunos días sin que el Gobierno encare la forma de resolver definitivamente este asunto, lo que está provocando de nuevo inquietud entre el personal de los mencionados servicios.

Termina manifestando que, con la autorización de los Parlamentarios que intervinieron en las gestiones a que ha aludido, considera necesario pedir al Ejecutivo que en definitiva fije la política que se ha trazado acerca de este problema.

El señor Guevara expresa su adhesión a las observaciones del señor Allende.

13. El señor Cruchaga se refiere a que hoy se está firmando en Quitandinha el Tratado Interamericano de Defensa del Hemisferio, que llevará el nombre de Tratado de Río de Janeiro, y estima que éste convierte en realidad lo consignado en el Acta de Chapultepec, en el sentido de que el mantenimiento de la paz en este Hemisferio sólo podría alcanzarse mediante un Pacto General contra la agresión.

Elogia el espíritu que ha presidido la reunión de Cancelleres, efectuada en Río de Janeiro, y dice que mientras en la Organización de las Naciones Unidas se producen tropiezos y distanciamientos, en el Continente americano hay armonía, colaboración y solidaridad.

14. El señor Aldunate se ocupa de la réplica que el señor Durán dió a sus observaciones relacionadas con las actuaciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior, y dice que, aunque la medida adoptada por el Gobierno en el sentido de designar una comisión reorganizadora del mencionado organismo, debiera ahorrarle continuar el debate, lo hace con el propósito de formular una crítica elevada, en que la aludida Comisión encontrará muchas ideas que, a su juicio, reflejan el

anhelo de quienes han tenido que recurrir al ex Consejo

En el curso de sus observaciones aborda los siguientes tópicos: "Ilegalidad del decreto N.º 1,423, de 15 de diciembre de 1944"; "Costo del funcionamiento del Consejo"; "Aumento de la contribución de 1|8 a 1|4"; "Ilegalidad del cobro de las renovaciones de previas y en permisos de internación sin cobertura"; "Agotamiento de la reserva de divisas"; "Previas otorgadas en exceso a las entradas durante 1946"; "Repaso de solicitudes"; "Desarrollo del ejercicio de 1947"; "Aumento del número de importadores autorizados"; "La importación de artículos suntuarios frente a la escasez de divisas"; "Arbitraria fijación de tipos de cambio"; "Irregularidades en el funcionamiento del Consejo"; y "Finalidades de una intervención".

El señor Videla recuerda que en diciembre del año pasado anunció que se iba a producir un desequilibrio en la balanza de pagos de Chile y cree que el saldo en contra, respecto del presente año, se aproxima a la cifra indicada por el señor Aldunate. Agrega que la Sociedad Nacional de Minería pidió oportunamente que, de acuerdo con la reglamentación de la ley Núm. 5,107, se dispusiera el empleo de los cambios con el objeto de aprovecharlos en la forma señalada por el señor Aldunate, pero el Consejo Nacional de Comercio Exterior no participó de ese criterio.

El señor Durán hace un alcance a las observaciones del señor Aldunate respecto de que las instituciones bancarias retendrían grandes partidas de divisas en favor de determinada clientela, y dice que tal hecho fué denunciado por el ex Vicepresidente del Consejo y que éste, por acuerdo unánime, acordó oficiar a la Superintendencia de Bancos con el objeto de que practicara la correspondiente investigación.

A petición del señor Aldunate, se acuerda insertar en el Diario de Sesiones un Memorándum sobre la situación del Presupuesto de Divisas para 1947.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.— De seis mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que traspasa fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente;

—Se acuerda calificar de "suma urgencia", en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 10 de la ley N.º 8,720, que aprueba el Presupuesto para 1947.

Con el segundo formula observaciones al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que beneficia a don Arturo Espinoza Mujica;

—Queda para tabla.

Con el tercero inicia un proyecto de ley sobre cambio de nombre de la Escuela Normal N.º 1 de Santiago, por el de "Escuela Normal Brígida Walker";

—Pasa a la Comisión de Educación Pública.

Con los tres últimos somete a la consideración del Honorable Senado la aprobación de los siguientes proyectos de acuerdo:

1) Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno del Perú, suscrito en Santiago, el 7 de agosto de 1947;

2) Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Río de Janeiro, el 4 de julio de 1947, y

3) Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor de Obras Literarias, Científicas y Artísticas, suscrita por Chile en la Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor, celebrada en en la ciudad de Washington, desde el 1.º hasta el 22 de junio de 1946;

—Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

- 2 — De dieciséis oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley que declara de utilidad pública y au-

toriza la expropiación de las casas que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna, a fin de construir en ellas un Museo Nacional en homenaje a su memoria;

—Queda para tabla.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que concede un abono de tiempo a don Carlos Yáñez Aliste, y no ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo;

—Se manda archivar.

Con los cinco siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación, los proyectos de ley que indica y que benefician a las personas que a continuación se expresan:

1) Doña Josefina Rosales Pedraza;
2) Don Horacio Miranda Wollenveider;

3) Don Florencio Gómez Flores,

4) Don Alfredo Gertner, y

5) Don Sofanor Acevedo Fajardo;

—Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los cinco siguientes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que a continuación se indican:

1) El que libera de derechos de internación a dos ambulancias destinadas a la Asistencia Pública Municipal de Ñuñoa;

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

2) Sobre reconocimiento de años de servicios a don Pedro P. Contreras Silva;

Sobre abono de años de servicios a las siguientes personas:

3) Don Matías Sierra Bruna;

4) Don Víctor A. Briceño Pumariño, y

5) Don Héctor Rolando Arcos Zárate;

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con el 13 comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley desechado por el Honorable Senado que concede el derecho a disfrutar de los beneficios consultados en el artículo 3.º de la ley N.º 5.311, a don Eduardo Stuen Armas.

Con los tres últimos comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, a los proyectos de ley que indica y que benefician a las siguientes personas:

1) Don Germán Santos Carrasco;

2) Don Ismael Carrasco Rodríguez, y

3) Don Heriberto Alvarez Garcés;

—Quedan para tabla.

3.— De siete informes de Comisiones.

Cuatro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica diversos artículos del D. F. L. N.º 2.128, de 10 de agosto de 1930, sobre Reglamento Orgánico de la Dirección General de Registro Civil Nacional;

2) Consulta de la Sala relacionada con el quórum que se requiere para la aprobación de los proyectos de ley que conceden pensiones de gracia;

3) Moción del Honorable Senador señor Guzmán, que concede amnistía a don César Banda Muñoz, y

4) Solicitud de don José Arellano García, sobre concesión de amnistía;

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente, y

2) Moción de los Honorables Senadores señores Jirón, Domínguez y Martínez, don Carlos Alberto, sobre modificación de la ley 7.138, que reconoce el tiempo que los profesores y funcionarios de Educación permanecieron separados de sus empleos sin previo proceso administrativo o sin cargo comprobado que afecten a su actuación docente o administrativa, para los efectos de la jubilación, quinquenios y ascensos;

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al grado de Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Joel Flores Suárez,

—Quedan para tabla.

4.— De una moción de los Honorables Senadores señores Poklepovic y Muñoz Cornejo, con la que inician un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Adela Buche de Olgún;
—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

5.— De once solicitudes:
Sobre concesión de los beneficios militares que indican, de las siguientes personas.

- 1) Don Oscar Ríos Meneses;
- 2) Don Julio Jara Martínez, y
- 3) Don Alberto Lara Delfín.

Sobre concesión de pensión de gracia, de las siguientes personas:

- 1) Don Carlos Urtubia Alvarado;
- 2) Doña María Inés García Ortiz, y
- 3) Doña Celinda Ramírez de Arellano de Ortiz

Una de doña Elena Cuevas viuda de Aguirre, con la que pide aumento de su pensión;

Una de don Fernando Fuenzalida Baeza, sobre reconocimiento de años de servicios;

Una de doña Concepción Vega Montalva, con la que solicita abono de años de servicios;

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Basilio Rodríguez Fuentealba, con la que solicita devolución de los documentos que indica;

—Se accede a lo solicitado.

Una de don Pedro Reszka, con la que agrega documentos a su solicitud pendiente en la Comisión respectiva de esta Corporación;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

6.— De dos presentaciones.

Una de diversas personas, que en representación de todas las organizaciones protestantes de Chile formulan indicaciones al proyecto de ley sobre clases de Religión y Moral;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Una del señor presidente del Rotary Club de Monsefú, República del Perú, don Genaro Escajadillo, con la que agradece la iniciativa parlamentaria de erigir un monumento en memoria del héroe peruano don Miguel Grau, y sugiere a esta Corporación influya

en los trámites que correspondan a fin de que sea devuelto a ese país el Monitor Huáscar, como una demostración más de hermandad entre estas dos naciones;

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

ASISTENCIA

Asistieron los señores

Aldunate, Fernando	Lafertte, Elías
Alessandri, Fernando	Larraín, Jaime
Alvarez, Humberto	Martínez, Carlos Alberto
Allende, Salvador	Maza, José
Amunátegui, Gregorio	Muñoz, Manuel
Bórquez, Alfonso	Neruda, Pablo
Cerda, Alfredo	Opaso, Pedro
Contreras, Carlos	Opitz, Pedro
Cruchaga, Miguel	Ortega, Eudecindo
Cruz Concha, Ernesto	Pino, Humberto del
Cruz Coke, Eduardo	Poklepovic, Pedro
Durán, Florencio	Prieto, Joaquín
Errázuriz, Ladislao	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Maximiano	Rodríguez, Héctor
Grove, Marmaduke	Vásquez, Angel C.
Guevara, Guillermo	Videla, Hernán
Jirón, Gustavo	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando.
Prosecretario: Salas, Eduardo.

Y el señor Ministro de Educación Pública

ACTA APROBADA

Sesión 30.a, ordinaria, en 26 de agosto de 1947.

Presidencia de los señores Alessandri Palma y Rodríguez de la Sotta.

Asistieron los señores Senadores: Aldunate, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Amunátegui, Bórquez, Cerda, Contreras Labarca, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Domínguez, Durán, Errázuriz, (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Grove, Guevara, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez (don Carlos A.), Muñoz Cornejo, Neruda, Opaso, Opitz, Ortega, Del-Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Vásquez, Videla, Walker y los señores Ministros de Justicia y de Educación Pública.

El señor Presidente da por aprobadas las actas de las sesiones 27.a y 28.a, especiales, ambas en 21 de agosto, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 29.a, especial, en 22 del mismo mes, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de General de Brigada de Intendencia, a favor del Coronel don Gustavo Donoso Espinoza;

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con los dos siguientes somete a la consideración del Honorable Senado los proyectos de ley que se indican:

1) El que cambia el nombre de la Escuela N.º 20 de Rancagua por el de "Escuela Bernardo O'Higgins";

—Pasa a la Comisión de Educación Pública, y

2) El que establece un nuevo porcentaje en favor de la Universidad de Concepción de las utilidades provenientes de la Lotería de dicha ciudad, y aumenta, a la vez, la suma que se autorizó a la mencionada Universidad para invertir de sus fondos de reserva hasta \$ 35.000.000 en construcciones, instalaciones y compra de propiedades rurales;

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el último formula observaciones al proyecto de ley, aprobado por el Honorable Congreso Nacional, que concede pensión a doña Ida Araya viuda de Herrera;

—Queda para tabla.

Oficios

Diecisiete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, los proyectos de ley que benefician a las siguientes personas:

1) Tomás Lawrence Torres, y

2) Consuelo Maggi viuda de Abarca;

—Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar, con modificaciones, el pro-

yecto de ley remitido por esta Corporación que concede pensión a doña Florencia Donoso viuda de Ruiz;

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, e insistir en la aprobación de los proyectos primitivos, que benefician a las personas que a continuación se indican:

1) Benjamín Icaza Barros, y

2) Margarita Bravo viuda de Melo e hija;

—Quedan para tabla

Con los doce últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para enajenar predios de su dominio que no son aptos para la parcelación o colonización;

—Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización

2) El que modifica la ley N.º 8.614, de 5 de noviembre de 1946, que concede el derecho a jubilar a don Manuel Antonio Díaz Bórquez;

3) El que aumenta la pensión de que disfruta doña Carmen Becheverría viuda de Saldías e hija;

4) El que concede derecho a jubilar a doña Gricelda González González;

Sobre abono de años de servicios a las siguientes personas:

5) Luis Antonio Santana Guerrero;

6) Antonio Fuentes Maturana, y

7) Eliecer Saldías Saldías.

Sobre concesión de pensión de gracia a las siguientes personas:

8) Adriana Collet Hidalgo;

9) Mercedes Ríos Ruiz;

10) Emma Berta Quilodrán Roa;

11) Ana Luisa, Blanca y Praxedes de Behevarría Mazuela, y

12) María Norambuena viuda de Duarte;

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Uno del señor Ministro del Interior, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Ortega, referentes a la necesidad de proceder al reajuste y pago de las pensiones de retiro del personal de Carabineros, Gendarmería de Prisiones e Investigaciones, como igualmente el monto de sus familiares, de acuerdo con la ley N.º 8.758, de 12 de marzo del año en curso;

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para vender, en la forma que indica, a sus empleados y obreros, las casas habitacionales que ha construido en inmuebles de su propiedad;

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que aumenta los sueldos al personal del Poder Judicial, y

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre condonación de intereses penales y multas a viñateros de la zona sur del país;

—Quedan para tabla.

Moción

Una del Honorable Senador señor Correa, con la que inicia un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para que transfiera a las instituciones que indica los lotes de terrenos fiscales ubicados en la comuna de Retiro, del departamento de Parral, que, por la ley N.º 5.259, de 2 de octubre de 1933, fueron concedidos, por un plazo determinado, a la Municipalidad de dicha comuna;

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

Solicitudes

Una de don Temístocles Otárola Rubilar, con la que solicita reconocimiento de tiempo servido y reajuste de su pensión de retiro, en la forma que indica;

Una de don José María Ramírez Zúñiga, con la que solicita abono de tiempo para acogerse a los beneficios de la ley número 7.872;

Una de don José Miguel Andrade Sanhueza, con la que pide abono de años de servicios;

Sobre concesión de pensión de gracia de las siguientes personas:

- 1) Luis Mellado Reveco;
- 2) Blanca Cuadrado viuda de Madariaga;
- 3) Francisca Forteza viuda de Barahona, y
- 4) Luis Alfredo Arenas Aguirre;

Sobre reconocimiento de años de servicios de las siguientes personas:

- 1) Ruperto Concha Varas;
 - 2) Ricardo Ramírez Peña y Lillo;
 - 3) Carlos Arriagada Garretón, y
 - 4) Rafael Eyzaguirre Echeverría;
- Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de documentos, de las siguientes personas:

- 1) Ismael Francisco Carrasco Jiménez;
 - 2) Fernando Aguayo Acuña;
 - 3) Mercedes Zilleruelo viuda de Trucco;
 - 4) Blanca Ortega viuda de Ramírez, y
 - 5) Carmen Schneider Salinas;
- Se accede a lo solicitado.

Presentaciones

Una de los señores Arturo Fernández y Aurelio López que, en representación de la Convención Nacional de las Iglesias Evangélicas Bautistas de Chile, formulan diversas indicaciones al proyecto de ley, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor Muñoz Cornejo, sobre enseñanza de Religión y Moral;

Una del señor Honorio Espinoza S., presidente de la Convención Bautista de Chile y del Seminario Teológico Bautista, en que formula indicaciones al proyecto de ley iniciado en una moción del señor Muñoz Cornejo, sobre enseñanza de Religión y Moral.

—Se mandan agregar a sus antecedentes.

Fácil despacho

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Viña del Mar para vender a sus empleados y obreros los bienes raíces de su dominio en que se hayan construido habitaciones para el efecto.

En discusión general y particular el proyecto enunciado en el epígrafe, juntamente con el correspondiente informe de la Comisión de Gobierno, favorable a su aprobación en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados, se da cuenta de una indicación de los Honorables Senadores señores Ortega y Correa para substituir en los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º las palabras "...la Municipalidad de Viña del Mar" por estas otras "...las Municipalidades del país".

Previas algunas observaciones del Honorable Senador don Carlos Alberto Martínez, se da tácitamente por aprobado el pro-

yecto juntamente con la indicación de los Honorables Senadores señores Ortega y Correa.

El proyecto aprobado, es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a las Municipalidades del país para vender directamente o por medio de Cajas de Previsión, con omisión del trámite de la subasta pública, a sus empleados y obreros que no sean propietarios de una casa habitación dentro de la comuna, los bienes raíces de su dominio en los cuales hayan construido habitaciones baratas para los mismos.

Los adquirentes de estas casas habitacionales no podrán venderlas ni transferirlas sino después de cinco años de verificada la compra hecha en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior.

Las personas que se acojan a los beneficios de esta ley no podrán realizar operaciones de la misma naturaleza con las Municipalidades del país o con las Cajas de Previsión dentro del plazo de diez años, contados en la forma prevista en el inciso precedente.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica las disposiciones legales vigentes sobre sanciones de las infracciones del precio de venta del pan.

En discusión general el proyecto enunciado en el rubro, y previas algunas observaciones del señor Del Pino, se da tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular al tenor del correspondiente informe evacuado por la Comisión de Agricultura y Colonización.

El artículo 1.º, acerca del cual no se formulan indicaciones, se da por aprobado en los términos propuestos por la Honorable Cámara, después de haber hecho uso de la palabra los señores Del Pino y Domínguez.

En discusión el artículo 2.º juntamente con las modificaciones que, a su respecto, formula la Comisión de Agricultura, el señor Ortega insinúa la conveniencia de reemplazar la frase inicial del nuevo inciso 2.º que la Comisión propone en substitución

del mismo inciso del proyecto de la Cámara de Diputados, y que dice: "Los que vendan pan con infracción a los precios, cortes y demás modalidades..." por la siguiente: "Los que en la venta del pan incurran en infracciones de los precios, cortes..."

El Honorable Senador señor Alessandri, don Fernando, modifica, a su vez, la indicación del señor Ortega, quien no insiste en ella, en el sentido de reemplazar la frase afectada, por la siguiente: "Los que vendan pan infringiendo los precios, corte y demás modalidades..."

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión, en la parte que no ha sido objeto de modificaciones.

En discusión el inciso 2.º del artículo juntamente con la indicación del señor Alessandri, don Fernando, se da tácitamente por aprobado en esa forma.

En discusión el artículo nuevo que la Comisión propone agregar con el N.º 3, se da tácitamente por aprobado en los términos que constan del Informe respectivo.

En discusión el artículo 3.º de la Cámara, que pasaría a ser 4.º sin modificaciones, se da tácitamente por aprobado.

El Honorable Senador señor Larraín observa que en este proyecto no se contiene ninguna disposición que determine la autoridad a cuyo cargo estará la misión de fiscalizar las infracciones que se cometan en su contra, la cual, a su juicio, no puede ser otra que el propio Instituto de Economía Agrícola.

Se produce con este motivo un breve debate en el que participan los señores Del Pino y Errázuriz, don Ladislao; acordándose, en definitiva, dejar establecido en la historia de la ley que el criterio del Honorable Senador señor Larraín interpreta exactamente el sentir general de la Sala.

Queda terminada la discusión del proyecto cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Derógase el decreto con fuerza de ley N.º 67[904, de 24 de diciembre de 1942.

Artículo 2.º Reemplázase el inciso 2.º del artículo 12 del decreto N.º 628, de 27 de septiembre de 1939, expedido por el Ministerio de Agricultura, que refunde en un solo texto las leyes números 5,394, 5,713 y 6,421, por el siguiente:

Los que vendan pan infringiendo los precios, corte y demás modalidades fijadas para su venta por el Instituto de Economía Agrícola, serán penados con multas de cinco mil a diez mil pesos (\$ 5.000 a \$ 10.000), susceptibles de ser aumentados al triple en caso de reincidencia, pudiendo aplicarse la clausura del respectivo establecimiento en caso de nueva reincidencia.

Estas sanciones serán aplicadas administrativamente por el Instituto de Economía Agrícola, de acuerdo con el artículo 16 de la ley N.º 4,912, texto definitivo, y el producto de las multas ingresará a los fondos del referido Instituto.

Artículo 3.º Iguales sanciones que las contempladas en el artículo anterior, se aplicarán a los dueños de molinos que alteren las proporciones de extracción que les hayan sido fijadas por el Instituto de Economía Agrícola.

Artículo 4.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 7,295, de 22 de octubre de 1942, en lo relativo a la asignación familiar de los Empleados Particulares.

En discusión general y particular el proyecto enunciado juntamente con el correspondiente informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en que se propone substituir en su artículo 1.º las palabras: "23 años" por estas otras "21 años", y no habiendo usado de la palabra ningún señor Senador, se da tácitamente por aprobado en los términos propuestos por la Comisión ya indicada.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Modifícase el inciso primero del artículo 27 de la ley 7,295, publicada en el "Diario Oficial" de 22 de octubre de 1942, agregándose a la frase: "... o hijos legítimos o adoptivos menores de 18 años", la siguiente: "... y mayores de esta edad, pero menores de 21 años, que acrediten con certificados competentes, que siguen cursos regulares universitarios o de especialidad técnica."

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sobre establecimiento de clases de Religión y Moral en los cursos regulares dependientes de los Ministerios que se indican

Continúa la discusión general del proyecto enunciado y usan en ella de la palabra los señores Contreras Labarca, Vásquez y Lomínguez.

Solicita la palabra y queda con ella por haber llegado la hora, el Honorable Senador señor Grove.

El señor Muñoz Cornejo solicita quedar inscrito para el término del debate, a lo que la Sala accede.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Votaciones de Segunda Hora

El señor Ministro de Justicia, coincidiendo con otra indicación que, en el mismo sentido, formulan los Honorables Senadores señores Laferte, Guevara y Ortega, solicita que se acuerde dar el primer lugar del orden del día de la sesión de mañana al proyecto sobre aumento de sueldos al personal dependiente del Poder Judicial.

Por asentimiento unánime se da por aprobada esta indicación.

A indicación de los Honorables Senadores señores Vásquez, Martínez, don Carlos Alberto, y Ortega, se acuerda tratar de preferencia en el orden del día de la sesión próxima el proyecto sobre incompatibilidad entre sueldos y pensiones del personal dependiente de las instituciones semifiscales.

El señor Ministro de Educación formula indicación para tratar en la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana el proyecto sobre nueva distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Concepción, haya sido o no informado por la Comisión respectiva.

Queda desde luego anunciado este asunto en la tabla de fácil despacho pero como hubiere oposición, por parte del señor Po-

klepovic, para eximirlo del trámite de Comisión, se procede a votar si se acoge o no en esta parte la indicación del señor Ministro.

Recogida la votación se obtiene el siguiente resultado: 12 votos por la afirmativa; 8 por la negativa; 2 abstenciones y 3 pareos con lo que se declara, además, eximido este asunto del trámite de Comisión.

El señor Grove formula indicación para tratar en la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana, con o sin informe de Comisión, el proyecto que cede gratuitamente al Club de la Fuerza Aérea una propiedad ubicada en la calle Agustinas de esta ciudad.

Queda el proyecto anunciado desde luego en la tabla de fácil despacho, pero se rechaza la indicación en la parte relativa a eximirlo del trámite de Comisión, por 10 votos contra 11 y 2 pareos.

Con la misma votación se rechaza, también, una indicación del señor Grove para eximir del trámite de Comisión el proyecto que autoriza a la Municipalidad de La Serena para transferir al Fisco un terreno de propiedad municipal destinado a la construcción de una población para los suboficiales del Regimiento Arica de esa ciudad, sin perjuicio de anunciarlo para la tabla de fácil despacho una vez que se haya evacuado dicho trámite.

Incidentes

Usa primeramente de la palabra el señor Errázuriz don Maximiano, para referirse a distintos tópicos relacionados con la Educación Pública, en especial al aumento inusitado del número de profesores y a las modalidades de sus nombramientos.

Trata también del estado de indisciplina que existe en el Politécnico de Menores de San Bernardo y termina solicitando del señor Ministro de Educación, presente en la Sala, se sirva adoptar las medidas necesarias para poner término a las irregularidades que denuncia.

El señor Ministro de Educación contesta al señor Senador que procurará, por su parte, normalizar el funcionamiento del referido politécnico.

Usa a continuación de la palabra el señor Grove, previa una prórroga de la hora que para el efecto, se acuerda hasta las siete y media de la tarde; con el objeto de dar

a conocer un informe técnico en el cual se señalan diversas deficiencias que perjudican el normal desenvolvimiento de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Por ausentarse el señor Presidente de la Mesa, se acuerda, por asentimiento unánime, designar al Honorable Senador don Héctor Rodríguez de la Sotta, para que continúe presidiendo la sesión, la que, además, se prorroga, por asentimiento unánime, por el tiempo necesario para que termine sus observaciones el señor Grove y pueda hablar el señor Neruda.

El señor Grove, después de dar a conocer un certificado otorgado por un ingeniero de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia en favor del señor don Alejandro Salinas, autor del informe que diera a conocer anteriormente, pide que se inserte en el Boletín el resto de sus observaciones y que en su nombre, se oficie al señor Ministro de Economía y Comercio transcribiéndole su discurso.

Por asentimiento unánime se dan por aprobadas ambas indicaciones.

El señor Neruda se refiere en seguida a los recientes acontecimientos políticos ocurridos en la República del Ecuador.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESIÓN

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 28 de agosto de 1947.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que traspassa fondos a diversos ítem del Presupuesto Nacional.

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.— Inmanuel Holger.**

Santiago, 2 de septiembre de 1947.— Por oficio N.º 586, de fecha 5 del presente, V. E. ha tenido a bien comunicar al Ejecutivo que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley que concede, por gracia, al ex Comandante en Jefe del Ejército,

General en retiro don Arturo Espinoza Mujica, el beneficio contemplado en el artículo 1.º, párrafo III, letra b), de la ley N.º 8,055, de enero de 1945.

Los beneficios que se otorgan al agraciado importan desde luego una excepción a una ley ordinaria de carácter también excepcional como es la ley N.º 8,055, que concedió beneficios extraordinarios a los Oficiales Generales que han desempeñado los cargos de Comandante en Jefe del Ejército, que fué objeto de especiales estudios tanto por parte del Ejecutivo como del Congreso Nacional, Poderes ambos que estuvieron de acuerdo en exigir un requisito de permanencia mínima de dos años en el cargo para tener derecho a los beneficios correspondientes.

Considera, por otra parte, el Ejecutivo que en los momentos actuales todo aumento de pensiones debe ser evitado, ya que el Erario no soporta que se le continúe gravando con nuevos gastos cuya fuente de recursos para cubrirlos no se señala, y cuando es público y notorio que las cantidades que se destinan actualmente a atender el pago de jubilaciones y pensiones representan un porcentaje desproporcionado con el Presupuesto de Gastos de la Nación.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ejecutivo se ve en la imperiosa necesidad de desaprobar el proyecto de ley y devolverlo a V. E., en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política de la República.

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.** — **Guillermo Barrios Tirado.** — **Jorge Alessandri R.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En los antecedentes que se acompañan, la Directora de la Escuela Normal N.º 1 de Santiago, haciendo suyos los deseos del profesorado y ex alumnas de esa Escuela, solicita al Supremo Gobierno se honre la memoria de la distinguida educadora y ex Directora de ese establecimiento, doña Brígida Walker Guerra, dándole su nombre al plantel educacional mencionado.

La ilustre pedagoga en referencia nació en Copiapó en 1863, haciendo sus primeros estudios en escuelas públicas de Valparaíso, pasando a continuarlos en la Escuela Normal N.º 1, desde el primer año, titulándose con el primer lugar, después de haber sido una brillante alumna.

Después de recibir su título continuó en esta misma Escuela, desempeñando los siguientes cargos: en 1891, Regente de la Escuela Práctica Anexa, y en 1903, Directora. Su labor fué extraordinaria, por su talento directivo e iniciativas pedagógicas.

Creó una Escuela Nocturna para Adultos y el primer Kindergarten Froebeliano. Reconociendo su tino administrativo, se le encomendó la reorganización de la Escuela Normal de Valdivia. El Gobierno de nuestro país la comisionó a Buenos Aires y Montevideo para estudiar el régimen de las Escuelas Nocturnas.

Escribió y tradujo del francés varios libros pedagógicos y de moral muy valiosos; que sirvieron de texto de estudio en las demás Escuelas Normales del país.

Dirigió varios cursos de perfeccionamiento para maestras en servicio. Otras obras de su ceño pedagógico son: la creación del Ateneo Escolar; la fiesta del Libro, la Cantina Escolar y todas esas organizaciones de auxilio social escolar que hoy día se han generalizado en todas las escuelas primarias.

Jubiló, por motivos de salud, en 1922. Fué durante 19 años Directora ejemplar de la Escuela Normal N.º 1 de Santiago y se retiró de la educación con 32 años de servicios.

Los datos biográficos enumerados justifican ampliamente esta petición, apoyada por el Director General de Educación Primaria, convirtiendo su recuerdo en verdadero símbolo para generaciones venideras.

En virtud de estas consideraciones, vengo a someter a vuestra ilustrada deliberación, el siguiente

Proyecto de ley:

“La Escuela Normal N.º 1 de Santiago, se denominará en lo sucesivo “Escuela Normal Brígida Walker”.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial.” — **Gabriel González Videla.** — **Enrique Molina.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La importancia que día a día adquiere la navegación aérea obliga a los Gobiernos a dar preferente atención a esta rama, la más moderna, de los medios de comunicación.

Si en el interior de muchos países esta importancia es fundamental por la confi-

guración geográfica que dificulta otros medios de comunicación, en el orden internacional ella alcanza hoy trascendencia universalmente reconocida que requiere soluciones también internacionales. El derecho aéreo internacional, rama nueva del derecho, ha tenido un desarrollo rápido, especialmente en los últimos años. Las convenciones internacionales sobre la materia regulan la aplicación de este derecho.

La Convención Internacional de París de 1919 (CINA), la primera en el orden cronológico, tuvo un carácter principalmente europeo. La Convención de La Habana de 1928 fijó ciertos principios especialmente aplicables a los países americanos. Ambos instrumentos, que tuvieron vigencia más o menos generalizada hasta la segunda guerra mundial, perdieron ya su oportunidad. Nuevas Conferencias Internacionales, esta vez de carácter mundial como correspondía a la naturaleza de las nuevas comunicaciones, han venido a reemplazar a las anteriores.

La Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita por Chile en la Conferencia de Chicago de 1944, ha recibido vuestra aprobación y, promulgada por decreto N.º 509 bis, de 28 de abril de 1947, es ya ley de la República.

La Convención multilateral mencionada se refiere a materias en que existe acuerdo muy amplio de todos los países interesados. No basta, sin embargo, para reglamentar todos los puntos cuya atención reclama la navegación aérea internacional. Ha sido indispensable llegar a acuerdos bilaterales, sobre puntos concretos, con países especialmente vinculados con Chile por esta forma de comunicación.

Y es así como la comisión técnica nombrada por el Gobierno de la República ha preparado diversos convenios sobre transporte aéreo, el primero de los cuales, firmado entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América, fué sometido a vuestra aprobación por el Mensaje N.º 4,662, del 29 de mayo de 1947

Posteriormente, con fecha 7 de agosto del presente año, fué suscrito en Santiago el Convenio sobre Transporte Aéreo entre Chile y el Perú.

El Convenio chileno-peruano tiene como base la Convención multilateral de Chicago y el Acuerdo de Bermuda; cuenta además con otras estipulaciones que le son propias y que han sido especialmente acordadas por los dos Gobiernos. El Convenio

comprende un cuerpo principal, en el que se incluyen los puntos substanciales que habrán de regir la navegación aérea entre los dos países; un Anexo "A", que contempla disposiciones también importantes, si bien de carácter más particular; un Anexo "B", que fija las rutas que, por ahora, interesan a ambos países y que puede modificarse por cambio de notas diplomáticas; y una Nota en la que se hace constar algunos puntos de vista especiales de cada Gobierno signatario.

Por las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente,

Proyecto de Acuerdo:

"Artículo único.— Apruébase el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno del Perú, suscrito en Santiago el 7 de agosto de 1947, y sus documentos anexos.

Santiago, 27 de agosto de 1947.— Gabriel González V.— A. Baltra C."

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno del Perú.

Los Gobiernos del Perú y Chile, deseosos de estimular y fomentar el adelanto del transporte aéreo entre ambos países, y teniendo en cuenta la recomendación VIII de la Conferencia Internacional de Aviación Civil, reunida en Chicago el 7 de diciembre de 1944, han resuelto suscribir un Convenio sobre Transporte Aéreo, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Perú, a su Embajador en Chile, Excmo. señor don Javier Correa Elías;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, al Excmo. señor don Germán Vergara Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, después de cambiar sus Plenos Poderes que encontraron en buena y debida forma, han convenido en que el establecimiento y desarrollo de los servicios de transporte aéreo en sus respectivos territorios se sujeten a las estipulaciones del presente Convenio y de sus Anexos, que siguen:

Artículo I

Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especifica-

dog en los anexos adjuntos, con el objeto de establecer las rutas y los servicios aéreos comerciales internacionales que en dichos Anexos se indican. Estos servicios podrán inaugurarse inmediatamente o en fecha posterior, a opción de la Parte Contratante, a la que se otorgan dichos derechos.

Artículo II

Cada uno de los servicios aéreos indicados en los anexos, podrá comenzar sus operaciones tan pronto como la Parte Contratante a la cual el Art. 1.º otorga el derecho de designar una o más líneas aéreas para la ruta en cuestión, haya autorizado una línea aérea para servir dicha ruta. Dicha Parte Contratante estará obligada a otorgar a la línea o líneas aéreas interesadas el permiso de funcionamiento correspondiente.

Podrá exigirse a la Empresa o Empresas designadas por la Parte Contratante que otorgue los derechos, que acrediten que cumplen con las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos que regulan normalmente las autorizaciones para servicios de transporte aéreo internacional, antes de ser autorizadas a iniciar las operaciones contempladas en este Convenio.

Queda entendido, además, que en las zonas de hostilidades o de ocupación militar, o en las zonas afectadas por ellas, la inauguración y operación de dichos servicios estará sometida a la aprobación de las Autoridades Militares correspondientes.

Artículo III

Si cualquiera Parte Contratante concede a alguna otra línea aérea de servicio internacional, derechos más favorables que aquellos acordados en este Convenio y sus Anexos a la línea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, la Primera Parte Contratante concederá de inmediato, a la línea o líneas aéreas designadas de la otra, derechos no menos favorables que aquellos concedidos a la línea o líneas aéreas en cuestión.

Artículo IV

Con el fin de impedir prácticas discriminatorias y de asegurar igualdad de tratamiento, ambas Partes Contratantes acuerdan que:

a) Cada una de las Partes Contratantes podrá imponer o permitir que se impongan gravámenes justos y razonables por el uso de aeropuertos públicos y de otras facilidades bajo su control. Sin embargo, cada una de las Partes Contratantes conviene en que esos gravámenes no serán mayores que los que afecten a sus aeronaves nacionales empleadas en servicios internacionales similares, por el uso de tales aeropuertos y facilidades

b) El combustible, los aceites lubricantes y las piezas de repuesto importadas al territorio de una Parte Contratante por la otra Parte Contratante o por sus nacionales, para el uso exclusivo de las aeronaves de las líneas aéreas de tal Parte Contratante, estarán, con respecto a la imposición de derechos de aduana, derechos de inspección y otros derechos o gravámenes nacionales aplicados por la Parte Contratante hacia cuyo territorio se importen, sujetos al mismo tratamiento que se aplique a las líneas aéreas nacionales y a las líneas aéreas de la nación más favorecida.

c) El combustible, los aceites lubricantes, las piezas de repuestos, el equipo normal y los artículos almacenados a bordo de aeronaves civiles de las líneas aéreas de una Parte Contratante, autorizadas para operar las rutas y servicios descritos en el anexo, deberán estar exonerados, a su llegada o partida del territorio de la otra Parte Contratante, de derechos de aduana, derechos de inspección u otros derechos o gravámenes similares, aun cuando tales artículos sean usados o consumidos por dichos aviones en vuelo sobre dicho territorio.

Artículo V

Los Certificados de Navegabilidad Aérea, certificados de competencia y licencias expedidos o validados por una de las Partes Contratantes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para los fines de mantener las rutas y servicios que se describen en los Anexos. Cada una de las Partes Contratantes se reserva, sin embargo, el derecho de no reconocer, cuando se trate de vuelos sobre su propio territorio, los certificados de competencia y licencias otorgados a sus propios nacionales por otro Estado.

Artículo VI

A) Las leyes y los reglamentos de una Parte Contratante relativos a la admisión

en o partida de su territorio de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, o relativos a la operación y navegación de tales aeronaves mientras se hallen en o sobre su propio territorio, serán aplicados a las aeronaves de las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, y serán cumplidos por tales aeronaves a la entrada al, salida del, y permanencia en o sobre el territorio de la primera Parte Contratante.

B) Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante, relativos a la admisión en o partida de su propio territorio, de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves, tales como los reglamentos relativos a entrada, despacho, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentenas, serán cumplidos por, en nombre de o por razón de tales pasajeros, tripulaciones o carga, de las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, a la entrada al, salida del, y permanencia en o sobre el territorio de la primera Parte Contratante.

Artículo VII

Los derechos concedidos en el presente Convenio y sus Anexos sólo se otorgarán a línea o líneas aéreas de la nacionalidad de cada parte contratante.

Ambas partes contratantes se reservan el derecho de retener o revocar el certificado o permiso de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante: a) en el caso de que la propiedad substancial y el control efectivo de tal línea aérea no estén en manos de nacionales de la otra parte contratante: b) cuando la línea aérea designada por la otra Parte Contratante no cumpla con las leyes y reglamentos de la parte Contratante sobre cuyo territorio opera, en la forma establecida en el Art. 5.º de este Convenio, y c) cuando de otra manera dicha línea no cumpla las condiciones bajo las cuales se han concedido los derechos, de acuerdo con el presente Convenio y sus Anexos.

Artículo VIII

Este Convenio, sus Anexos, y todas las modificaciones que pudieran convenirse deberán ser registrados en la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional (ICAO), o en la entidad que la suceda.

Artículo IX

Este Convenio o cualquiera de los derechos otorgados por él a los servicios de transporte aéreo, pueden darse por terminados por cualquiera de las partes contratantes con aviso previo de un año que se comunicará a la otra parte.

Si una Convención General Multilateral de Aviación, aceptada por ambas partes contratantes entra en vigencia, este Convenio será modificado de tal manera que sus disposiciones se conformen a aquellas de la Convención en referencia.

Artículo X

En el caso que cualquiera de las partes Contratantes considere conveniente ampliar, reducir, o simplemente modificar las rutas establecidas en el segundo Anexo adjunto, podrá pedir la consulta entre las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes, debiendo iniciar dicha consulta dentro de un período de sesenta días a contar de la fecha de la petición. Cuando estas autoridades lleguen a acuerdo mutuo sobre las nuevas rutas, sus recomendaciones sobre la materia entrarán en vigencia después de haber sido confirmadas por un cambio de notas diplomáticas.

Artículo XI

Cualquiera divergencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de este Convenio o sus Anexos, que no pueda ser solucionada por medio de consulta, será sometida a informe consultivo o decisión arbitral del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional designado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, o quien lo suceda.

Artículo XII

Este Convenio, así como las disposiciones de sus Anexos, entrarán en vigencia el día del canje de sus ratificaciones, conforme a las disposiciones constitucionales que rijan para cada una de las Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio, en doble ejemplar, cada uno de los cuales será de igual autenticidad.

Por el Gobierno del Perú, Javier Cooreza E.

Por el Gobierno de Chile, Germán Vergara D.

Dado en Santiago de Chile, a 7 días del mes de agosto de 1947.

Anexo "A"

Las Altas Partes Contratantes acuerdan lo siguiente:

A) Las Empresas de transporte aéreo de ambas Partes Contratantes que operan en las rutas a que se refiere el Anexo "B" del presente Convenio, disfrutarán de una oportunidad justa e igual en el funcionamiento de los servicios en dichas rutas.

B) La capacidad de transporte aéreo ofrecido por las Empresas de transporte de ambos países, deberá estar estrechamente relacionada con las necesidades del tráfico.

C) En el funcionamiento de Secciones comunes en las rutas troncales, las Empresas de transporte aéreo de las Partes Contratantes deberán tomar en cuenta sus intereses recíprocos de manera de no afectar indebidamente sus respectivos servicios.

D) Los servicios proporcionados por una empresa de transporte aéreo establecida según este Convenio y sus anexos, mantendrán como su objetivo principal una capacidad adecuada a las demandas del tráfico entre el país del cual dicha empresa de transporte aéreo es nacional y el país de último destino del tráfico.

E) El derecho de embarcar o desembarcar en puntos situados en el territorio de otro país, pasajeros, carga y correspondencia destinados a o procedentes de terceros países, se regirá de acuerdo con los principios generales de un desarrollo general. Ambos Gobiernos aceptan que la capacidad de tráfico debe estar relacionada con:

1.0— Las necesidades del tráfico entre los países de destino y el de origen.

2.0— Las exigencias de la explotación de líneas aéreas de paso, y

3.0— Las exigencias del tráfico de la zona a través de la cual pasa la línea aérea, tomando previamente en cuenta las de los servicios aéreos locales o regionales.

F) Se entenderá como servicio local o regional el servicio aéreo internacional que una dos o más puntos entre países vecinos y contiguos.

G) Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes aplicarán estos prin-

cipios, reglamentando la capacidad de sus respectivos servicios, en forma periódica, y se notificarán recíprocamente las medidas que adopten con tal fin.

H) Los servicios aéreos deberán ser regulares, es decir, con una frecuencia uniforme e itinerario permanente.

Las líneas aéreas de las Partes Contratantes que operen en las rutas acordadas, gozarán de justas e iguales oportunidades.

I) Cada Estado se reserva el derecho de designar el punto terminal de un servicio aéreo en su territorio, de señalar rutas, aeropuertos de entrada y salida y a obligar a las líneas aéreas a pasar por un punto o puntos dentro de su ruta, sin discriminación.

J) Los itinerarios y las tarifas de transporte aéreo internacional deben ser aprobados por las Autoridades Aeronáuticas de los respectivos Estados Contratantes:

a) Las tarifas que se determinen conforme a los párrafos siguientes deberán ser razonables y se fijarán teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como gastos de explotación, utilidades equitativas, precios cobrados por otras empresas y características de cada servicio (tales como velocidad y confort).

b) Las tarifas que habrán de cobrar las líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes entre los diversos puntos del territorio de cada uno de los Estados Contratantes mencionados en el Anexo "B" deberán estar sujetas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y sus Anexos, a la previa aprobación de las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes, las cuales según el presente Anexo, dentro del límite de sus facultades legales;

c) Cualquiera tarifa propuesta por la línea o las líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes para regir en las rutas fijadas en el Anexo "B" deberá comunicarse a las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha que se propone para que éntre en vigor. En determinados casos este período de treinta días podrá reducirse cuando así lo acuerden las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

K) En cada una de las rutas indicadas en el Anexo "B", las líneas aéreas autorizadas podrán efectuar vuelos sin escala entre cualquiera de los puntos de dicha ruta, omitiendo escalas en uno o más puntos

de dicha ruta. Sin embargo, esta franquicia estará limitada por lo estipulado en la letra I, de este Anexo.

Anexo "B"

A) Las líneas aéreas de Chile, designadas conforme al presente Convenio, gozarán de los deberes de tránsito y de parada técnica, en y a través del territorio de la República del Perú, así como del derecho de embarcar y desembarcar pasajeros, carga y correo en tránsito internacional, en Lima, Arequipa y Tacna, en la siguiente ruta, vía puntos intermedios en ambas direcciones:

De Chile a Tacna y/o Arequipa y/o Lima, y más allá del Perú, a y de lugares en el Ecuador, Colombia, Brasil y más allá, y a lugares de Bolivia y más allá.

B) Las líneas aéreas del Perú, designadas conforme al presente Convenio, gozarán de los derechos de tránsito y de parada técnica en y a través del territorio de la República de Chile, así como del derecho de embarcar y desembarcar pasajeros, carga y correo en tránsito internacional en Arica, Antofagasta y Santiago, en la siguiente ruta, vía puntos intermedios en ambas direcciones:

Del Perú a Arica, Antofagasta y Santiago, y más allá de Chile a lugares en la Argentina, Bolivia o más allá.

Departamento Diplomático, Sección de Tratados.

N.º 10,014.

Santiago, 7 de agosto de 1947.

Señor Embajador:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia para expresarle la aceptación de mi Gobierno de los siguientes puntos en los cuales hemos convenido:

1.º— Habiéndose firmado en la fecha el Convenio sobre Transporte Aéreo entre Chile y el Perú, queda acordado que los permisos ya otorgados por el Gobierno del Perú a la Línea Aérea Nacional y por el Gobierno de Chile a la Empresa de Aeronavegación "Peruvian International Airways" tendrán carácter definitivo dentro de los términos del Convenio y sujetos a las prescripciones de los decretos supremos y reglamentos, ya dictados, para autorización de tráfico y permisos de operaciones de las mencionadas líneas aéreas.

2.º— Queda igualmente establecido que el Gobierno de Chile considera en el caso concreto de la extensión de los servicios de la Empresa de Aeronavegación "Peruvian International Airways" de Santiago a Buenos Aires, que ella puede efectuarse y será autorizada por el Gobierno de Chile dentro de los términos del Convenio ya mencionado, en esta fecha, si fuere solicitada por el Gobierno del Perú.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.— (Fdo.): Germán Vergara D.

Al Excelentísimo señor don Javier Correa Elías, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú.

Presente.

Embajada del Perú

Santiago, 7 de agosto de 1947.

Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia para expresarle la aceptación de mi Gobierno de los siguientes puntos en los cuales hemos convenido:

1.º— Habiéndose firmado en la fecha el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Perú y Chile, queda acordado que los permisos ya otorgados por el Gobierno del Perú a la Línea Aérea Nacional y por el Gobierno de Chile a la empresa de aeronavegación "Peruvian International Airways", tendrán carácter definitivo dentro de los términos del Convenio y sujetos a las prescripciones de los decretos supremos y reglamentos, ya dictados, para autorización de tráfico y permiso de operaciones de las mencionadas líneas aéreas.

2.º— Queda igualmente establecido que el Gobierno de Chile considera en el caso concreto de la extensión de los servicios de la empresa de aeronavegación "Peruvian International Airways" de Santiago a Buenos Aires, que ella puede efectuarse y será autorizada por el Gobierno de Chile dentro de los términos del Convenio ya mencionado, suscritó en esta fecha, si fuere solicitada por el Gobierno del Perú.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.— (Fdo.): Javier Correa.

Al Excelentísimo señor Germán Vergara Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La importancia que día a día adquiere la navegación aérea obliga a los Gobiernos a dar preferente atención a esta rama, la más moderna, de los medios de comunicación.

Si en el interior de muchos países esta importancia es fundamental por la configuración geográfica que dificulta otros medios de comunicación, en el orden internacional ella alcanza hoy trascendencia universalmente reconocida que requiere soluciones también internacionales. El derecho aéreo internacional, rama nueva del derecho, ha tenido un desarrollo rápido, especialmente en los últimos años. Las Convenciones internacionales sobre la materia regulan la aplicación de este derecho.

La Convención Internacional de París de 1919 (O. J. N. A.), la primera en el orden cronológico, tuvo un carácter principalmente europeo. La Convención de La Habana de 1928 fijó ciertos principios especialmente aplicables a los países americanos. Ambos instrumentos, que tuvieron vigencia más o menos generalizada hasta la segunda Guerra Mundial, perdieron ya su oportunidad. Nuevas Conferencias Internacionales, esta vez de carácter mundial, como correspondía a la naturaleza de las nuevas comunicaciones, han venido a reemplazar a las anteriores.

La Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita por Chile en la Conferencia de Chicago de 1944, ha recibido vuestra aprobación y, promulgada por decreto N.º 509 bis, de 28 de abril de 1947, es ya ley de la República.

La Convención multilateral mencionada se refiere a materias en que existe acuerdo muy amplio de todos los países interesados. No basta, sin embargo, para reglamentar todos los puntos cuya atención reclama la navegación aérea internacional. Ha sido indispensable llegar a acuerdos bilaterales, sobre puntos concretos, con países especialmente vinculados con Chile por esta forma de comunicación.

Y es así como la comisión técnica nombrada por el Gobierno de la República ha preparado diversos convenios sobre transporte aéreo, el primero de los cuales, firmado entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América, fué sometido a vuestra aprobación por el Mensaje N.º 4.662, del 29 de mayo de 1947.

Posteriormente, con fecha 4 de julio del presente año, fué suscrito en Río de Janeiro el Convenio sobre Transporte Aéreo entre Chile y los Estados Unidos del Brasil.

El Convenio chileno-brasileño tiene como base la Convención multilateral de Chicago y el Acuerdo de Bermuda; cuenta además con otras estipulaciones que le son propias y que han sido especialmente acordadas por los dos Gobiernos. El Convenio comprende un cuerpo principal, en el que se incluyen los puntos substanciales que habrán de regir la navegación aérea entre los dos países; un Anexo que contempla las disposiciones de carácter más particular; dos Tablas de las rutas que por ahora interesan a ambos países y que pueden modificarse por cambio de notas diplomáticas; y una Nota que contiene definiciones y algunas disposiciones, cuya inclusión en el texto mismo del tratado no fué juzgada oportuna.

Por las consideraciones expuestas vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de Acuerdo:

"Artículo único.— Apruébase el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Río de Janeiro el 4 de julio de 1947, y sus documentos anexos".

Santiago, 29 de agosto de 1947. — Gabriel González V.— A. Baltra C.

Convenio sobre transporte aéreo entre la República de Chile y la República de los Estados Unidos del Brasil

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, considerando:

Que las posibilidades siempre crecientes de la aeronavegación comercial son de importancia cada vez más considerable;

Que este medio de transporte, por sus características especiales, permite rápidas y estables comunicaciones y facilita la mayor aproximación entre los pueblos;

Que es conveniente organizar segura y ordenadamente los servicios aéreos interna-

cionales regulares, sin perjuicio de los intereses nacionales y regionales, teniendo en vista el desarrollo de la cooperación internacional en el campo del transporte aéreo;

Que es su aspiración llegar a un convenio multilateral general que rija a todas las naciones en materia de transporte aéreo internacional;

Que mientras queda concertado este convenio general multilateral del cual ambos Gobiernos se hayan hecho parte, se hace necesario la celebración de un Acuerdo destinado a asegurar comunicaciones aéreas regulares entre los dos países; han designado para este efecto, sus Plenipotenciarios a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile, Su Excelencia el señor doctor Raúl Juliet Gómez, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, Su Excelencia el señor Embajador Raúl Fernandes, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores;

Los cuales, después de haberse cambiado sus Plenos Poderes hallados en buena y debida forma, convinieron en las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º

Las Partes Contratantes se otorgan mutuamente los derechos que se especifican en el Anexo del presente Acuerdo, con el objeto de establecer los servicios aéreos internacionales regulares que en dicho Anexo se indican, en adelante llamados "servicios acordados".

Artículo 2.º

1.— Cualquiera de los servicios acordados podrá comenzar sus operaciones inmediatamente o en fecha posterior a juicio de la Parte Contratante a la cual se conceden los derechos, pero no antes que:

a) La Parte Contratante a la cual dichos derechos hayan sido concedidos haya designado una empresa o empresas aéreas de su nacionalidad para la ruta o rutas especificadas;

b) La Parte Contratante que concede los derechos haya dado el permiso de funcionamiento a la empresa o empresas aéreas en cuestión, lo que hará sin demora, sujeto a las disposiciones del párrafo N.º 2 de este artículo y a las del artículo VI.

2.— Las empresas aéreas designadas podrán ser llamadas a probar, ante las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que concede los derechos, que se encuentran en condiciones de cumplir los requisitos prescritos en las leyes y reglamentos que esas autoridades aplican normalmente al funcionamiento de empresas aéreas comerciales.

Artículo 3.º

A fin de impedir prácticas discriminatorias y de respetar el principio de igualdad de tratamiento:

1.— Las cargas que una de las Partes Contratantes imponga o permita que se impongan a una empresa o empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante para el uso de aeropuertos y otras instalaciones no serán superiores a las que paguen por el uso de tales aeropuertos e instalaciones sus aeronaves nacionales que se dediquen a servicios internacionales similares.

2.— El combustible, aceites lubricantes y piezas de repuesto introducidos en el territorio de una de las Partes Contratantes o puestos en ese territorio a bordo de las aeronaves de la otra Parte Contratante, sea directamente por una empresa aérea por esta designada, sea por cuenta de tal empresa y destinados al uso exclusivo de sus aeronaves, recibirán el mismo tratamiento otorgado a las empresas nacionales o a las empresas de la nación más favorecida, en lo que se refiere a derechos de aduana, derechos de inspección u otros impuestos nacionales o cargas.

3.— El combustible, aceites lubricantes y piezas de repuesto, equipo regular y materiales de aviación, retenidos en las aeronaves y utilizados en la explotación de los servicios acordados, estarán en el territorio de la otra Parte Contratante exentos de derechos de aduana, derechos de inspección y otros gravámenes o cargas similares, aún cuando tales abastecimientos sean utilizados por dichas aeronaves durante el vuelo sobre dicho territorio.

Artículo 4.º

Los certificados de navegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidos o validados por una de las Partes Contratantes y aún vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para los fines de explotación de los servi-

cios acordados. Las Partes Contratantes se reservan, sin embargo, el derecho de no reconocer, cuando se trate de vuelos sobre su propio territorio, los certificados de competencia y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante o por un tercer Estado.

Artículo 5.o

1.— Las leyes y reglamentos de una de las Partes Contratantes relativos a la entrada o salida de su territorio de aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional o a la explotación y navegación de dichas aeronaves mientras se encuentran dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

2 — Las leyes y reglamentos de cada una de las Partes Contratantes sobre entrada o salida de su territorio de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves, tales como las disposiciones relativas a la entrada, despacho, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, tripulación y carga de las aeronaves dedicadas a los servicios acordados.

Artículo 6.o

Las Partes Contratantes se reservan el derecho de negar un permiso de funcionamiento a una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante o de revocar tal permiso cuando no quedare probado que una parte substancial de la propiedad y el control efectivo de tal empresa aérea están en manos de nacionales de la otra Parte Contratante; o en caso de inobservancia por esa empresa aérea de las leyes y reglamentos mencionados en el artículo 5.o, o de las condiciones bajo las cuales se han concedido los derechos de conformidad con el presente acuerdo y su anexo; o cuando las aeronaves en explotación no sean equipadas por nacionales de origen de la Parte Contratante, exceptuados los casos de adiestramiento del personal navegante.

Artículo 7.o

En caso que cualquiera de las Partes Contratantes considere conveniente modificar los términos del anexo al presente acuerdo o usar de la Facultad prevista en el artículo 6.o, podrá pedir la consulta entre las autoridades aeronáuticas de ambas

Partes Contratantes, debiendo iniciarse dicha consulta dentro de un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la notificación.

Cuando las referidas autoridades concuerden en modificar el anexo, dichas modificaciones entrarán en vigencia desde que cumplidas las exigencias previstas en la legislación de cada Parte Contratante, se haga el canje de las notificaciones debidas por vía diplomática.

Artículo 8.o

Las divergencias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente acuerdo y de su anexo, que no estuvieren sujetas a las normas prescritas en el Capítulo XVIII, de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, celebrada en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y que no pudieren ser resueltas por medio de consulta, serán sometidas al arbitraje de la Organización de Aviación Civil Internacional o de otro organismo designado de común acuerdo por las mismas Partes Contratantes.

Artículo 9.o

Cualquiera de las Partes Contratantes puede en cualquier momento, notificar a la otra de su deseo de dar por terminado el presente acuerdo. La notificación será simultáneamente comunicada a la organización de Aviación Civil Internacional. Hecha la notificación, este acuerdo dejará de regir seis (6), meses después de la fecha de su recibo por la otra Parte Contratante, salvo que fuere retirada de común acuerdo antes de expirar este plazo. Si no se acusare recibo de la notificación por la Parte Contratante a la cual fué dirigida, se entenderá recibida catorce días después de haberlo sido por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 10

Si entrare en vigencia una Convención multilateral de Aviación, ratificada por ambas Partes Contratantes, el presente Acuerdo y su anexo serán modificados de tal manera que sus disposiciones se conformen a aquéllas de la Convención en referencia.

Artículo 11

El presente acuerdo y todos los actos relativos al mismo, serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 12

Para los fines de la aplicación del presente acuerdo y de su anexo:

a) La expresión "autoridades aeronáuticas" significará, en el caso de la República de Chile, la Dirección de Aeronáutica; y en el caso de los Estados Unidos del Brasil, el Ministro de Aeronáutica; o en ambos casos, cualquiera persona u organismo que esté autorizado para ejercer las funciones por los mismos ejercidas;

b) La expresión "empresa aérea designada" significará cualquiera empresa que una de las Partes Contratantes haya elegido para explotar los servicios acordados y a cuyo respecto hubiere sido hecha una comunicación por escrito a las autoridades aeronáuticas competentes de la otra Parte Contratante, según las disposiciones del artículo 2.º del presente acuerdo;

c) Las definiciones de los párrafos a, b y d, del artículo 96, de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, mencionada más arriba, se aplicarán al presente acuerdo.

Artículo 13

El presente acuerdo será ratificado de conformidad con las disposiciones constitucionales de cada Parte Contratante, y entrará en vigencia desde la fecha del canje de ratificaciones, el que deberá realizarse lo antes posible.

Ambas Partes Contratantes procurarán hacer efectivas las disposiciones del presente acuerdo dentro de sus respectivas facultades administrativas, treinta días después de la fecha de su firma.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados, firman el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor, en idiomas castellano y portugués y ponen sus respectivos sellos, en Río de Janeiro, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

(Fdos.) R. Juliet.— Raúl Fernandes.

Anexo**I**

El Gobierno de la República de Chile concede al Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil el derecho de explotar, por intermedio de una o más empresas aéreas por éste designadas, servicios aéreos en las rutas especificadas en la Tabla II anexa.

II

El Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil concede al Gobierno de la República de Chile el derecho de explotar, por intermedio de una o más empresas aéreas por éste designadas, servicios aéreos en las rutas especificadas en la Tabla I anexa.

III

La empresa o empresas de transporte aéreo designadas por las Partes Contratantes en los términos del Acuerdo y del presente Anexo gozarán en el territorio de la otra parte Contratante, en cada una de las rutas descritas en las Tablas anexas, del derecho de tránsito y de escala para fines no comerciales en los aeropuertos abiertos al tráfico internacional, así como del derecho de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correspondencia en los puntos enumerados en las Tablas mencionadas.

IV

a) Deberá asegurarse a las empresas aéreas designadas por las dos Partes Contratantes un tratamiento justo y equitativo para que puedan gozar de igual oportunidad en la explotación de los servicios acordados.

b) La capacidad del transporte ofrecida por las empresas aéreas de las dos Partes Contratantes deberá mantener una estrecha relación con las necesidades del tráfico.

c) Las empresas aéreas designadas por las Partes Contratantes deberán tomar en consideración, cuando exploten rutas o secciones comunes de una ruta, sus recíprocos intereses, a fin de no afectar indebidamente sus respectivos servicios.

d) Los servicios acordados tendrán por objeto principal ofrecer una capacidad ade-

cuada a las necesidades del tráfico entre el país a que pertenece la empresa y el país de destinación de ese tráfico.

e) El derecho de una empresa aérea designada, de embarcar o desembarcar en los puntos y rutas especificados, tráfico internacional con destino a, o proveniente de terceros países, se regirá de acuerdo con los principios generales de un desarrollo ordenado del transporte aéreo aceptado por las dos Partes Contratantes, de modo que la capacidad esté relacionada con:

1. Las necesidades del tráfico entre el país de origen y los países de destino;
2. Las necesidades inherentes a la explotación de los servicios acordados;
3. Las necesidades del tráfico de la zona a través de la cual pasa la línea aérea, respetados los intereses de los servicios locales y regionales.

V

Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán a pedido de una de ellas con el fin de verificar si los principios enunciados en este Anexo se están cumpliendo por las empresas aéreas designada por las Partes Contratantes.

VI

a) Las tarifas deberán ser razonables y se fijarán teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, y en particular el costo de explotación, utilidades equitativas, las tarifas cobradas por las otras empresas y las características de cada servicio, tales como velocidad y confort:

b) Las tarifas que habrán de cobrar las empresas aéreas designadas por cada una de las Partes Contratantes, entre puntos del territorio chileno y puntos del territorio brasileño, mencionados en las Tablas anexas, para que entren en vigor, serán sometidas a la aprobación previa de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. La tarifa propuesta deberá ser presentada treinta (30) días, a lo menos, antes de la fecha prevista para su vigencia, pudiendo ese período ser reducido, en casos especiales, si así fuere acordado por las mencionadas autoridades aeronáuticas.

c) Las empresas de las Partes Contratantes se pondrán de acuerdo sobre las tarifas para pasajeros y carga que deberán regir en las secciones comunes de sus líneas; con co-

locimiento de las autoridades aeronáuticas respectivas, previa consulta, si tal fuere el caso, a las empresas de terceros países que exploten los mismos recorridos, en todo o en parte.

d) Las recomendaciones de la Asociación Internacional de Transportes Aéreos (I. A. T. A.) serán tomadas en consideración para la fijación de las tarifas.

e) En caso que las empresas no pudieren llegar a un acuerdo sobre las tarifas por fijar, las autoridades aeronáuticas competentes de las dos Partes Contratantes se esforzaran por llegar a una solución satisfactoria.

En el último caso se procederá en conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII de este Acuerdo.

VII

Cualesquiera modificaciones de las rutas aéreas mencionadas en las Tablas anexas, exceptuadas las que cambien los puntos servidos en el territorio de la otra Parte Contratante, no serán considerados como modificaciones al Anexo. Las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes podrán, por consiguiente, proceder unilateralmente a hacer todos los cambios quedando entendido que se dará aviso, sin retardo, a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

Si estas últimas autoridades, considerados los principios enunciados en el presente Anexo, estimaren que los intereses de sus empresas aéreas nacionales se perjudicaren por las empresas de la otra Parte Contratante, por el hecho de que ya está asegurado el tráfico entre su propio territorio y la nueva escala en tercer país, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán con el fin de llegar a un acuerdo satisfactorio.

VIII

Cada Parte Contratante notificará a la otra el propósito por parte de alguna de las empresas aéreas designadas de suspender servicios hacia un punto o entre diferentes puntos dentro del territorio de la otra Parte Contratante, a fin de que ésta pueda pedir consulta sobre la suspensión propuesta en el caso de considerarle perjudicial a sus intereses.

IX

Una vez en vigencia, el presente Acuerdo, las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes deberán comunicarse mutuamente, tan pronto como sea posible, las informaciones relativas a las autorizaciones concedidas a las respectivas empresas aéreas para explotar los servicios acordados o parte de los referidos servicios. Ese cambio de informaciones incluirá, especialmente, la copia de las autorizaciones concedidas, acompañadas de las eventuales modificaciones, así como de los anexos respectivos.

TABLA I

Rutas chilenas hacia o a través del territorio brasileño

A. Desde Chile a Río de Janeiro vía puntos intermedios convenidos oportunamente por las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes.

B. Desde Chile hacia Europa a través de puntos intermedios en territorio brasileño convenidos oportunamente por las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes.

TABLA II

Rutas brasileñas para Chile

Del Brasil hasta Santiago, vía puntos intermedios que serán convenidos oportunamente por las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes.

EMBAJADA CHILE N.º 613/80.

Río de Janeiro, 4 de julio de 1947.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar por medio de la presente que, en el curso de las negociaciones que determinaron la firma del Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre nuestros dos países, de fecha de hoy, fueron discutidos algunos tópicos cuya inclusión en el texto no fué juzgada oportuna aunque hayan sido considerados los puntos de vista recíprocos, como indicadores de una posible solución de carácter general en futuras conferencias:

Estos puntos se consignan a continuación, a saber:

a) Definición de "servicio aéreo internacional regular que según los representantes chilenos deberá entenderse como aquel servicio aéreo internacional ejecutado con frecuencia uniforme y según horarios y rutas pre-establecidos".

b) Definición de "tráfico local y regional" que, según el concepto chileno, "deberá entenderse como el que se realiza entre países vecinos y contiguos"

En cuanto al trasbordo de carga o "mudanca de bitola", la Delegación brasileña presentó la siguiente redacción de la cláusula respectiva

a) Para los fines del presente párrafo la expresión "trasbordo" en una escala determinada significa que más allá de este punto, el tráfico está asegurado en la ruta considerada por la misma empresa aérea con una aeronave diferente de la que fué utilizada en la misma ruta antes de la escala referida.

b) El trasbordo que se justifique por motivos de economía de explotación, será permitido en cualquier punto del territorio de las dos Partes Contratantes mencionados en los cuadros anexos.

c) El trasbordo no será permitido, entre tanto, en el territorio de una u otra de las Partes Contratantes en el caso de que la misma venga a alterar las características de explotación de los servicios establecidos; o en el caso que sea incompatible con los servicios enunciados en el presente Acuerdo y su Anexo, y especialmente, el párrafo IV del mismo Anexo.

d) En particular en los servicios procedentes del país de matrícula de las aeronaves, la partida de las aeronaves utilizadas después del trasbordo sólo deberá realizarse en combinación con la llegada de las aeronaves utilizadas hasta el punto de trasbordo; igualmente, la capacidad de la aeronave utilizada después del trasbordo será determinada en relación al tráfico que llegue al punto de trasbordo con destino más alejado de éste.

e) Cuando exista disponibilidad de una cierta capacidad en la aeronave utilizada después de un trasbordo, efectuada de acuerdo con las disposiciones del acápite d), anterior, esa capacidad podrá ser atribuida, en ambos sentidos, al tráfico internacional procedente de o destinado al territorio en el cual se realizó el trasbordo.

Los anteriores ítems b) y c) contienen las disposiciones del texto chileno sobre la materia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración. (Fdo.) Emilio Edwards Bello.

Al Excelentísimo señor Raul Fernandes, Ministro de Relaciones Exteriores de los

Estados Unidos del Brasil, Palacio de Itamaraty.

Río de Janeiro, 4 de julio de 1947.

Señor Embajador:

Tengo el honor de confirmar por medio de la presente que, en el curso de las negociaciones que determinaron la firma del Acuerdo sobre Transportes (Aéreos entre nuestros dos países, de fecha de hoy, fueron discutidos algunos tópicos cuya inclusión en el texto no fué juzgada oportuna aunque hayan sido considerados los puntos de vista recíprocos, como indicadores de una posible solución de carácter general en futuras conferencias. Estos puntos se consignan a continuación, a saber: a) Definición de "servicio aéreo internacional regular", que, según los representantes chilenos "deberá entenderse como aquel servicio aéreo internacional ejecutado con frecuencia uniforme y según horarios y rutas preestablecidos".

b) Definición de "tráfico local y regional" que, según el concepto chileno, "deberá entenderse como el que se realiza entre países vecinos y contiguos".

En cuanto al trasbordo de carga o "mudanza de bitola", la Delegación brasileña presentó la siguiente redacción de la cláusula respectiva: a) Para los fines del presente párrafo la expresión trasbordo en una escala determinada significa que más allá de este punto, el tráfico está asegurado en la ruta considerada por la misma empresa aérea con una aeronave diferente de la que fué utilizada en la misma ruta antes de la escala referida.

b) El trasbordo que se justifique por motivos de economía de explotación será permitido en cualquier punto del territorio de las dos Partes Contratantes mencionados en los cuadros anexos.

c) El trasbordo no será permitido, entre tanto, en el territorio de una de las Partes Contratantes en el caso de que la misma venga a alterar las características de explotación de los servicios establecidos; en el caso que sea incompatible con los servicios enunciados en el presente Acuerdo y su Anexo, y especialmente, el párrafo IV del mismo Anexo. d) En particular en los servicios procedentes del país de matrícula de las aeronaves, la partida de los aeropuertos utilizados después del trasbordo sólo deberá realizarse en combinación con la llegada de las aeronaves utilizadas hasta el punto de trasbordo; igualmente, la capaci-

dad de la aeronave utilizada después del trasbordo será determinada en relación al tráfico que llegue al punto de trasbordo con destino más alejado de éste.

e) Cuando exista disponibilidad de una cierta capacidad en la aeronave utilizada después de un trasbordo, efectuada de acuerdo con las disposiciones del acápite d), anterior, esa capacidad podrá ser atribuida, en ambos sentidos, al tráfico internacional procedente de o destinado al territorio en el cual se realizó el trasbordo. Los anteriores ítems b) y c) contienen las disposiciones del texto chileno sobre la materia. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E., las seguridades de mi más alta consideración.— (Fdo.): Raul Fernandes.

Al Excmo. señor Emilio Edwards Bello, Embajador de Chile. Presente.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En cumplimiento a las disposiciones de la Resolución XXXIX, aprobada en la Conferencia Panamericana de Lima, el Gobierno de la República se hizo representar por una delegación debidamente instruida en la Conferencia de Expertos para la protección de los derechos de Autor, inaugurada en la ciudad de Washington el 1.º de junio del año 1946, y clausurada el 22 del mismo mes.

El objeto principal de esta importante reunión fué el de estudiar y redactar el articulado de un pacto multilateral que sirviera para reglamentar de manera especial todo lo relacionado con la propiedad intelectual entre los países de América.

Es preciso dejar establecido que nunca se había convocado, como en esta oportunidad, a una reunión interamericana con el fin exclusivo de concertar un Acuerdo sobre propiedad intelectual que, además de ajustarse a los conceptos jurídicos más modernos, abarcara todos los puntos contemplados en las múltiples Convenciones y Recomendaciones de las Conferencias precedentes.

En efecto, las cuatro Convenciones anteriores sobre la misma materia, la de México de 1902; la de Río de Janeiro de 1906; la de Buenos Aires, de 1910; y la Revisión de esta última hecha en 1928, en la ciudad de La Habana, fueron todas adoptadas en las Conferencias Americanas de carácter ordinario; las cuales, por sus propios fines y

naturaleza, no han contado con el tiempo y los elementos suficientes para tratar asuntos técnicos y especializados.

El propósito fundamental de la reunión de expertos, como ya se ha dicho, lo señaló el tema único de su programa: concertar un Convenio Interamericano sobre la protección de los derechos de autor, de acuerdo con la Resolución XXXIX antes nombrada y la experiencia recogida.

De conformidad con ella, la Unión Panamericana formuló un Proyecto de Convención, basado principalmente en la de Buenos Aires, de 1910, y en el Proyecto revisado de Protocolo Adicional a dicha Convención, junto con las observaciones de los Gobiernos al mismo, todo lo cual fué sometido a los Delegados Oficiales como base de sus deliberaciones.

La Convención Interamericana sobre el derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas, cuyo texto se acompaña en copia fiel, establece en su artículo II lo que comprende el denominado derecho de autor, precisándose en forma clara e inequívoca la extensión y contenido de ese derecho.

En lo que concierne a las obras protegidas por el presente instrumento (Art. III), apenas se introdujo cambio alguno al proyecto de la Unión Panamericana, que se basaba casi en su totalidad en la Convención de Buenos Aires de 1910.

Se incluye por primera vez entre las obras protegidas por una Convención Interamericana, "las conferencias, discursos, lecciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza", cuando las versiones de ellas sean escritas o grabadas. De igual modo, en su artículo IV se reconoce y protege dentro del territorio de los Estados Contratantes "el derecho de autor sobre obras inéditas o no publicadas".

En el artículo V se amparan "como obras originales, sin perjuicio del derecho del autor sobre la obra primigenia, las traducciones, adaptaciones, compilaciones, arreglos, compendios, dramatizaciones u otras versiones de obras literarias, científicas y artísticas, inclusive las adaptaciones fotográficas y cinematográficas", y en la disposición VI se determina el grado de protección que se otorga a las obras aparecidas en periódicos y revistas.

El artículo VIII fija el término de duración de la protección del derecho de autor, determinándose éste de acuerdo con la ley

del Estado Contratante en el cual se haya obtenido originalmente la protección, pero sin que exceda del plazo fijado por la ley del Estado Contratante en el cual se reclama el amparo.

Su artículo IX dice relación con el problema de las formalidades, estableciéndose que "cuando una obra creada por un nacional de cualquier estado contratante o por un extranjero domiciliado en el mismo Estado, haya obtenido el derecho de autor en él, los demás Estados Contratantes le otorgarán protección sin necesidad de registro, depósito u otra formalidad".

En conformidad al artículo X, los Estados Contratantes convienen en promover el empleo de la expresión "Derechos Reservados", o su abreviación "D. R.", seguida de los datos y requisitos que el resto de la misma disposición ordena y prescribe. Sin embargo, la indicación, de la reserva en esa o cualquiera forma, no es una condición para el amparo de la obra de acuerdo con los términos del pacto en cuestión.

Además, la nueva Convención protege el llamado derecho moral del autor, pero señala una excepción, es decir, aquella en que el autor "por su consentimiento anterior, contemporáneo o posterior a la modificación que se haya hecho de su obra, cede o renuncia la facultad que tiene de reclamar la paternidad de tal obra y la de oponerse a toda modificación o utilización de la misma que sea perjudicial a su reputación como autor".

Finalmente, la presente Convención reemplazará entre los Estados Contratantes a la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la ciudad de Buenos Aires el año 1910 —cuya aprobación solicitó por Mensaje N.º 1, del 9 de abril de 1946 y que ahora queda, por lo tanto, sin efecto— y a la Revisión de la misma Convención, aprobada en 1928, como a todos los demás instrumentos sobre la misma materia; respetándose, de todas maneras, los derechos adquiridos al amparo de tales pactos.

En consideración a que con la aplicación de este instrumento se tendrá un poderoso medio para proteger nuestra cultura, y en consideración a que la industria nacional derivada de la producción intelectual adquiere cada día mayor importancia y necesita defender sus derechos en igualdad de condiciones con la industria similar de los demás países de América, vengo en someter a vuestra consideración, previo informe fa-

vorable de las autoridades competentes, el siguiente

Proyecto de Acuerdo:

"Artículo único.— Apruébase la Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor de obras Literarias, Científicas y Artísticas, suscrita por Chile en la Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor, celebrada en la ciudad de Washington D. C. desde el 1.º hasta el 22 de junio de 1946".

Santiago, 29 de agosto de 1947.— Gabriel González V.— A. Baltra C.

Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor

Unión Panamericana
1 a 22 de junio de 1946

Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas,

Deseosos de perfeccionar la protección recíproca interamericana del derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas, y

Deseosos de fomentar y facilitar el intercambio cultural interamericano,

Han resuelto concertar una Convención para llevar a efecto los propósitos enunciados, y han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I

Los Estados Contratantes se comprometen a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención

Artículo II

El derecho de autor, según la presente Convención, comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de: usar y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho a cualquier título, total

o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte. La utilización de la obra podrá hacerse, según su naturaleza, por cualquiera de los medios siguientes o que en lo sucesivo se conozcan:

a) Publicarla, ya sea mediante la impresión o en cualquiera otra forma;

b) Representarla, recitarla, exponerla o ejecutarla públicamente;

c) Reproducir la, adaptarla, o presentarla por medio de la cinematografía;

d) Adaptarla y autorizar adaptaciones generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecánica o eléctricamente; o ejecutarla en público por medio de dichos instrumentos;

e) Difundirla por medio de la fotografía, telefotografía, televisión, radiodifusión, o por cualquier otro medio actualmente conocido o que se invente en lo sucesivo y que sirva para la reproducción de los signos, los sonidos o las imágenes;

f) Traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla, adaptarla y, en general, transformarla de cualquiera otra manera;

g) Reproducir la en cualquier forma, total o parcialmente

Artículo III

Las obras literarias, científicas y artísticas, protegidas por la presente Convención, comprenden los libros, escritos y folletos de todas clases, cualquiera que sea su extensión; la versiones escritas o grabadas de las conferencias, discursos, lecciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las coreográficas y las pantomímicas cuya escena sea fijada por escrito o en otra forma; las composiciones musicales con o sin palabras; los dibujos, las ilustraciones, las pinturas, las esculturas, los grabados, las litografías; las obras fotográficas y cinematográficas; las esferas astronómicas o geográficas; los mapas, planos, croquis, trabajos plásticos relativos a geografía, geología, topografía, arquitectura o cualquier ciencia; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística apta para ser publicada y reproducida

Artículo IV

1. Cada uno de los Estados Contratantes conviene reconocer y proteger dentro de

su territorio el derecho de autor sobre obras inéditas o no publicadas. Ninguna disposición de la presente Convención se entenderá en el sentido de anular o de limitar el derecho del autor sobre su obra inédita o no publicada; ni en el sentido de permitir que, sin su consentimiento sea reproducida, publicada o usada; ni en el de que anula o limita su derecho a obtener indemnización por los daños y perjuicios que se hubieren causado.

2. Las obras de arte hechas principalmente para fines industriales serán protegidas recíprocamente entre los Estados Contratantes que actualmente o en lo sucesivo otorguen protección a tales obras.

3. El amparo conferido por la presente Convención no comprende el aprovechamiento industrial de la idea científica.

Artículo V

1. Serán protegidas como obras originales, sin perjuicio del derecho del autor sobre la obra primigenia, las traducciones, adaptaciones, compilaciones, arreglos, compendios, dramatizaciones u otras versiones de obras literarias, científicas y artísticas, inclusive las adaptaciones fotográficas y cinematográficas.

2. Cuando las elaboraciones previstas en el apartado precedente sean sobre obras del dominio público, serán protegidas como obras originales, pero tal protección no entrañará ningún derecho exclusivo al uso de la obra primigenia.

Artículo VI

1. Las obras literarias, científicas y artísticas, que gocen de protección, sea cual fuere su materia, publicadas en periódicos o revistas en cualquiera de los Estados Contratantes, no podrán ser reproducidas sin autorización en los demás Estados Contratantes.

2. Los artículos de actualidad en periódicos y revistas podrán ser reproducidos por la prensa, a menos que la reproducción se prohíba mediante una reserva especial o general en aquéllos; pero en todo caso deberá citarse de manera inconfundible la fuente de donde se hubieren tomado. La simple firma del autor será equivalente a mención de reserva en los países donde así lo considere la ley o la costumbre.

3. La protección de la presente Convención no se aplicará al contenido informati-

vo de las noticias del día publicadas en la prensa.

Artículo VII

Se considera autor de una obra protegida, salvo prueba en contrario, a aquel cuyo nombre, o seudónimo conocido, esté indicado en ella; en consecuencia, se admitirá por los tribunales de los Estados Contratantes la acción entablada contra los infractores por el autor o por quien represente su derecho. Respecto de las obras anónimas, y de las seudónimas cuyo autor no se haya revelado, dicha acción corresponderá al editor de ellas.

Artículo VIII

El término de duración de la protección del derecho de autor se determinará de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Estado Contratante en el cual se haya obtenido originalmente la protección, pero no excederá el plazo fijado por la ley del Estado Contratante en el cual se reclame la protección. Cuando la legislación de cualquier Estado Contratante otorgue dos plazos sucesivos de protección, el término de duración de la protección, en lo que respecta a ese Estado, incluirá, para los fines de la presente Convención, ambos plazos.

Artículo IX

Cuando una obra creada por un nacional de cualquier Estado Contratante o por un extranjero domiciliado en el mismo, haya obtenido el derecho de autor en dicho Estado, los demás Estados Contratantes le otorgarán protección sin necesidad de registro, depósito u otra formalidad. Dicha protección será la otorgada por la presente Convención y la que actualmente o en lo sucesivo otorgaren los Estados Contratantes a los nacionales, de acuerdo con sus leyes.

Artículo X

A fin de facilitar el uso de obras literarias, científicas y artísticas, los Estados Contratantes promoverán el empleo de la expresión "Derechos Reservados", o su abreviación "D. R.", seguida del año en que la protección empiece, nombre y dirección del titular del derecho y lugar de origen de la obra, en el reverso de la portada si se tra-

tare de obra escrita, o en algún lugar adecuado, según la naturaleza de la obra, como el margen, reverso, base permanente, pedestal o el material en que vaya montada. Sin embargo, la indicación de reserva del derecho, en esta o cualquiera otra forma, no se interpretará como una condición para la protección de la obra, de acuerdo con los términos de la presente Convención.

Artículo XI

El autor de cualquiera obra protegida, al disponer de su derecho de autor por venta, cesión o de cualquiera otra manera, conserva la facultad de reclamar la paternidad de la obra y la de oponerse a toda modificación o utilización de la misma que sea perjudicial a su reputación como autor, a menos que por su consentimiento anterior, contemporáneo o posterior a tal modificación, haya cedido o renunciado esta facultad de acuerdo con las disposiciones de la ley del Estado en que se celebre el contrato

Artículo XII

1. Será lícita la reproducción de breves fragmentos de obras literarias, científicas y artísticas, en publicaciones con fines didácticos o científicos, en crestomatías o con fines de crítica literaria o de investigación científica, siempre que se indique de manera inconfundible la fuente de donde se hubieren tomado y que los textos reproducidos no sean alterados.

2. Para los mismos efectos y con iguales restricciones podrán publicarse breves fragmentos en traducciones.

Artículo XIII

1. Todas las publicaciones o reproducciones ilícitas serán secuestradas de oficio o a petición del titular del derecho de la obra por la autoridad competente del Estado Contratante en que tenga lugar la infracción o en el cual la obra ilícita haya sido importada.

2. Toda representación o ejecución pública de piezas teatrales o composiciones musicales en violación de los derechos de autor, a petición del titular lesionado, será impedida por la autoridad competente del Estado Contratante en que ocurra la infracción.

3. Tales medidas serán tomadas sin perjuicio de las acciones civiles y criminales pertinentes.

Artículo XIV

El título de una obra protegida que por la notoriedad internacional de la obra misma adquiriera un carácter tan distintivo que la identifique, no podrá ser reproducido en otra obra sin el consentimiento del autor. La prohibición no se aplica al uso del título con respecto a obras de índole tan diversa que excluya toda posibilidad de confusión.

Artículo XV

Las estipulaciones de la presente Convención no perjudicarán en forma alguna el derecho de los Estados Contratantes de vigilar, restringir o prohibir, de acuerdo con su legislación interna, la publicación, reproducción, circulación, representación o exhibición de aquellas obras que se consideren contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

Artículo XVI

1. Cada uno de los Estados Contratantes enviará a los demás y a la Unión Panamericana, a intervalos regulares, en forma de tarjetas o libros, listas oficiales de las obras, cesiones de derechos sobre éstas y licencias para su uso, que hayan sido inscritas oficialmente en sus oficinas respectivas por autores nacionales o extranjeros domiciliados. Estas listas no requerirán legalizaciones o certificaciones complementarias.

2. Los reglamentos para el intercambio de tal información serán formulados por representantes de los Estados Contratantes en reunión especial que será convocada por la Unión Panamericana.

3. Dichos reglamentos serán comunicados a los respectivos Gobiernos de los Estados Contratantes por la Unión Panamericana y registrarán entre los Estados que los aprueben.

4. Ni las disposiciones precedentes de este artículo ni los reglamentos que se adopten de acuerdo con el mismo constituirán un requisito inherente a la protección bajo la presente Convención.

5. Los certificados que otorguen las respectivas oficinas, a base de las listas a que se hace referencia anteriormente, tendrán,

en los Estados Contratantes, eficacia legal probatoria de los hechos consignados en dichos certificados, salvo prueba en contrario.

Artículo XVII

1. La presente Convención reemplazará entre los Estados Contratantes a la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en Buenos Aires el 11 de agosto de 1910, y a la Revisión de la misma Convención suscrita en La Habana el 18 de febrero de 1928, y a todas las Convenciones Interamericanas suscritas antes de la presente sobre la misma materia, pero no afectará los derechos adquiridos de acuerdo con dichas Convenciones.

2. No se incurrirá en las responsabilidades previstas en esta Convención por el uso lícito que se haya hecho o los actos que se hayan realizado en un Estado Contratante, en conexión con cualesquiera obras literarias, científicas y artísticas, con anterioridad a la fecha en que tales obras obtuvieren el derecho a la protección en ese Estado, de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención, o con respecto a la continuación en ese Estado de cualquier utilización legalmente iniciada antes de dicha fecha que implique gastos u obligaciones contractuales en conexión con la explotación, producción, reproducción, circulación o ejecución de cualquiera de esas obras.

Artículo XVIII

El original de la presente Convención en los idiomas español, inglés, portugués y francés será depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Gobiernos de los Estados Americanos. La Unión Panamericana enviará copias auténticas a los Gobiernos para los fines de ratificación.

Artículo XIX

La presente Convención será ratificada por los Estados Signatarios, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana, la que notificará dicho depósito a los Gobiernos de los Estados Signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo XX

La presente Convención entrará en vigor, con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, tan pronto como dos Estados Signatarios hayan efectuado dicho depósito. La Convención entrará en vigor con respecto a cada uno de los demás Estados Signatarios en la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

Artículo XXI

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquier Estado Contratante, mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, la cual transmitirá copia del aviso a cada uno de los demás Gobiernos Signatarios. Transcurrido este plazo de un año, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante pero quedará subsistente para los demás Estados.

La denuncia de la presente Convención no afectará los derechos adquiridos, de acuerdo con las disposiciones de la misma, antes de la fecha de expiración de esta Convención, con respecto al Estado denunciante.

En fe de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en las fechas que aparecen al lado de sus respectivas firmas.

2.º—De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 27 de agosto de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de las casas que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna, con el objeto de construir en ellas un Museo Nacional, en homenaje a su memoria, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Ha sido reemplazado por el siguiente:
"Artículo 1.º — Para honrar la memoria del eminente ciudadano que fué don

Benjamin Vicuña Mackenna, créase el Museo Nacional que llevará su nombre, el cual se instalará en el cerro Santa Lucía, en el local que actualmente ocupa el Museo de Arte Popular”.

Artículo 2.o

Se ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2.o — Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición de la Ilustre Municipalidad de Santiago, los fondos necesarios para la transformación y habilitación del local indicado en el artículo anterior y para atender a los gastos de traslado e instalación del Museo de Arte Popular”.

Artículo 3.o

En el inciso primero, se ha reemplazado la palabra “financiarán”, por “atenderán”.

El número 2), se ha substituído por el siguiente:

“2) Con donaciones particulares, las que estarán exentas de la insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil”.

El número 3) ha sido suprimido.

Artículo 4.o

En este artículo, se han reemplazado las palabras “La presente ley”, por las siguientes: “Esta ley”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 311, de 2 de julio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 28 de agosto de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, que concede un abono de tiempo a don Carlos Yáñez Aliste, y no ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 93, de 10 de junio de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 29 de agosto de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede a doña Josefina Rosales Pedraza el derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación con el porcentaje correspondiente a los años de servicios prestados al Estado y en relación con las remuneraciones que percibía cuando dejó de prestar servicios en 1941.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 708, de 24 de septiembre de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 28 de agosto de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede determinados beneficios a don Horacio Miranda Wollenveider.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 780, de 1.o de octubre de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 2 de agosto de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede beneficios a don Florencio Gómez Flores.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 246, de 23 de julio de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 1.o de agosto de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede nueva cédula de retiro a don Alfredo Gertner.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 347, de 2 de agosto de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 1.o de agosto de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo

el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede aumento de pensión a don Sofanor Acevedo Fajardo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 775, de 1.º de octubre de 1946.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 28 de agosto de 1947.— Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Libérase de derechos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en el decreto número 2,772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo impuesto o contribución, a dos ambulancias carrozadas, chasis marca “Ford”, modelo 1947, con una rueda de repuesto cada una, con neumáticos, encargadas a los Estados Unidos de Norteamérica por la Municipalidad de Ñuñoa, para los servicios de la Asistencia Pública Municipal de la misma comuna.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 1.º de agosto de 1947.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Reconócese al señor Pedro P. Contreras Silva los veintidós años de servicios que prestó como Receptor del Juzgado de Subdelegación de Loncoche.

Asimismo, abónanse al señor Contreras Silva los diez meses que le faltan para completar los treinta años de servicios, con el objeto de que pueda jubilar con el sueldo correspondiente al promedio del que per-

cibió durante los últimos dos años como Alcaide de la Cárcel de Loncoche.

El señor Contreras Silva deberá devolver la suma que percibió por concepto de desahucio por los años que sirvió el puesto de Alcaide de la Cárcel en la ciudad indicada, deduciéndosele el 10% mensual de la pensión que perciba, en conformidad al derecho que se le confiere en esta ley.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
Aniceto Fabres, Prosecretario.

Santiago, 11 de agosto de 1947.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Matías Sierra Bruna, tres años tres meses y veintiocho días en que actuó como funcionario de las Municipalidades y de las ex Policías Fiscales.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 28 de agosto de 1947.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Abónanse, por gracia para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Víctor A. Briceño Pumarino, cinco años y diecisiete días que prestó servicios en la Municipalidad de Valparaíso, desde el 1.º de enero de 1929 hasta el 17 de enero de 1934.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 28 de agosto de 1947. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Héctor Rolando Arcos Zárate, dos meses.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **L. Astaburuaga, Secretario.**

Santiago, 2 de agosto de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, por el cual se concede el derecho a disfrutar de los beneficios consultados en el artículo 3.º de la ley N.º 5,311, a don Eduardo Stiven Armas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 813, de 2 de octubre de 1946.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **Aniceto Fabres, Prosecretario.**

Santiago, 29 de agosto de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que abona tiempo a don Germán Santos Carrasco.

La observación en referencia, consiste en la desaprobación total del proyecto mencionado.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **L. Astaburuaga, Secretario.**

Santiago, 29 de agosto de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que abona tiempo en la hoja de servicios de don Ismael Carrasco Rodríguez.

La observación en referencia, consiste en la desaprobación total del referido proyecto.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **L. Astaburuaga, Secretario.**

Santiago, 29 de agosto de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que abona cuatro años y seis meses al Inspector de la Dirección General de impuestos internos, don Heriberto Álvarez Garcés.

La observación en referencia, consiste en la desaprobación total del referido proyecto.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**
— **L. Astaburuaga, Secretario.**

3.º—De los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre el proyecto que modifica el Reglamento Orgánico del Registro Civil

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica algunas disposiciones del decreto con fuerza de ley N.º 2,128, de 10 de agosto de 1930, sobre el Reglamento Orgánico del Registro Civil, en lo relativo a los Oficiales adjuntos.

La finalidad principal de este proyecto está en conseguir una disminución apreciable en los gastos que irroga actualmente el mantenimiento de los Oficiales Civiles adjuntos, quienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 354 del Reglamento Orgánico del Registro Civil, gozan de igual remuneración que el Oficial Civil respectivo durante el tiempo en que lo reemplaza.

El Gobierno se ha propuesto, mediante esta iniciativa de ley que tuvo su origen en un mensaje, disminuir el fuerte desembolso económico que significa para el Erario, y, al respecto, consulta el proyecto dos medidas importantes: la primera consiste en fijar a los Oficiales adjuntos, por el tiempo del reemplazo, un sueldo igual para todos ellos, que sería el del último grado

de ingreso al servicio, o sea, el que corresponde a los Oficiales Ayudantes del grado 20, que asciende a \$ 19,800 anuales, y la segunda tiene por objeto hacer recaer el nombramiento de Adjunto en uno de los Oficiales Ayudantes de la Oficina, si contare con ellos, caso en el cual estos empleados no disfrutaran de mayor remuneración.

Estas dos medidas harán bajar los gastos en una cifra considerable y producirán el equilibrio del presupuesto asignado al servicio del Registro Civil.

El proyecto consulta disposiciones relacionadas con el nombramiento de estos Oficiales adjuntos y mantiene la situación actual, en que estos Oficiales son nombrados por el Juez de Letras en lo Civil del departamento, a propuesta del Oficial Civil. A vuestra Comisión le ha parecido más conveniente el sistema que consultaba el mensaje, según el cual estos nombramientos deben ser hechos por el Director General del Registro Civil Nacional, ya que este funcionario tiene la responsabilidad de la buena marcha del Servicio y está en condiciones de llevar un mejor control y hacer una mejor selección de las personas que deben ocupar estos cargos. En consecuencia, ha modificado, en este sentido, las disposiciones del proyecto.

Entre los demás artículos del proyecto en estudio, merece destacarse el artículo 3.º que deroga, en lo que respecta a la Dirección General del Registro Civil Nacional, las disposiciones de las leyes 7,200, 8,282 y 8,283, referentes a la Planta Suplementaria, las cuales, por la naturaleza de estos servicios que no pueden quedar acéfalos ni ser servidos permanentemente por Oficiales Civiles adjuntos, no deben serles aplicables.

Las demás disposiciones del proyecto se comprenden con su sola lectura y no requieren de mayor comentario.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 348

La modificación que el proyecto consulta a este artículo, la ha substituído la Comisión por la siguiente:

"Artículo 348.— Se reemplaza por este otro:

"El Director General del Registro Civil Nacional nombrará un Adjunto para cada una de las oficinas del Registro Civil, nombramiento que regirá indefinidamente, hasta que sea dejado sin efecto o se extienda posteriormente otro en favor de otra persona.

"En las oficinas del Registro Civil que cuenten con Oficiales Ayudantes, el nombramiento de Adjunto deberá recaer en el subalterno de mayor grado, y si hay varios del mismo grado, en el más antiguo, salvo caso calificado, en que se podrá nombrar a uno de menor grado o a una persona extraña al Servicio.

"En las demás oficinas del Registro Civil, el Oficial propondrá al Director General del Servicio, bajo su responsabilidad, a una persona para que sea nombrado Adjunto, pero el Director General indicado podrá rechazar la propuesta, si la persona recomendada carece de las aptitudes y moralidad requeridas, o si, a su juicio, no reúne las condiciones necesarias para desempeñar satisfactoriamente el cargo.

"Rechazada la propuesta del Oficial Civil, el Director General podrá pedir una nueva o designar, sin más trámite, la persona que estime conveniente.

"Si una oficina del Registro Civil no contare con Oficial Civil que deba hacer la propuesta, el nombramiento de Adjunto se hará por el Director General del Servicio, prescindiendo de aquel trámite".

Artículo 352

La modificación que se propone a este artículo la ha aceptado, pero redactando este artículo en los siguientes términos:

"El Director General del Registro Civil Nacional podrá remover a los Adjuntos, por propia iniciativa o a petición del respectivo Oficial Civil, quien no tendrá necesidad de expresar causa y sólo por el hecho de haber perdido su confianza. Además, cualquiera persona podrá solicitar del Juez de Letras en lo Civil del departamento respectivo la remoción del Oficial Adjunto por negligencia o falta grave en el ejercicio de sus funciones".

Artículo 365

Ha aceptado la modificación que se propone a este artículo, pero ha reemplazado, en el texto del mismo, las palabras: "en cuyo caso", por estas otras: "y en este caso".

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1947. — **H. Walker Larraín.** — **Fernando Alessandri R.** — **Humberto Alvarez Suárez.**

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor Walker y con asistencia de los señores Alessandri y Alvarez.— **E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre la consulta de la Sala relacionada con el quórum en los proyectos de ley sobre pensiones de gracia

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha considerado la consulta que la Sa'a ha tenido a bien formularle, relacionada con el quórum que se requiere, para la aprobación de los proyectos de ley que conceden pensiones de gracia, si este quórum debe exigirse o no en cada trámite constitucional, y si, finalmente, deben reunirse los votos de los dos tercios de los Honorables Senadores presentes en la Sala, para resolver acerca del mayor o menor monto de la suma que se acuerde conceder como pensión de gracia.

Vuestra Comisión ya había informado en otra oportunidad; un asunto semejante, en informe que rola impreso con el número 11 en el Anexo de documentos del texto anotado y concordado del Reglamento del Senado, y en ese entonces llegó a la conclusión, que ahora mantiene, de que el quórum de los dos tercios exigido por el artículo 44, número 5, de la Constitución Política del Estado, debe aplicarse en todos los trámites de la ley que concede pensión de gracia, ya que dicha disposición no hace distinciones de ninguna especie, y es sabido que no le es lícito al hombre distinguir donde la ley no distingue.

Se trata, aquí, de un quórum especial exigido por la Constitución para una ley especial, como lo es la que concede pensiones. La exigencia de la Constitución hace que en esta materia no tenga cabida en la tramitación de la ley, el régimen de insistencias, en cuanto conduce a que en definitiva pueda primar la voluntad de una de las Cámaras sobre la otra, ya que es menester siempre la concurrencia de los dos tercios de las voluntades de ambas Cámaras.

Más aún, dentro de este criterio, si el proyecto aprobado por una Cámara es rechazado por la otra, debiera terminar aquí

su tramitación por no haberse obtenido los dos tercios en ambas Cámaras. Sin embargo, para adoptar esta última conclusión cree preferible vuestra Comisión la aprobación de un proyecto de acuerdo por ambas Cámaras o la dictación de una ley interpretativa.

En consecuencia, evacuando la consulta que le habéis formulado, esta Comisión puede manifestaros que el quórum de los dos tercios debe exigirse, en cada trámite constitucional de un proyecto de ley que concede pensión de gracia, como asimismo para resolver acerca del mayor o menor monto de la suma que se acuerde conceder como pensión de gracia.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1947.— **H. Walker Larraín.** — **Fernando Alessandri R.** — **Humberto Alvarez Suárez.**

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor Walker, y con asistencia de los señores Alessandri y Alvarez.

E. Ortúzar E., secretario de la Comisión

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre la moción del señor Guzmán que concede amnistía a don César Banda Muñoz.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado un proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador señor Guzmán, que concede amnistía por el delito de abandono de guardia en tiempo de paz a que fué condenado por el Consejo de Guerra de Talcahuano, en 1923, el actual Suboficial Mayor Radiotelegrafista de la Armada Nacional señor César Banda.

De la copia de la sentencia del Consejo de Guerra que juzgó al señor Banda, que rola en los antecedentes, consta que el delito cometido consistió en abandonar la guardia de la Radioestación "Isla Rocuant", de Talcahuano, el 24 de diciembre de 1923, durante las horas comprendidas entre las 9.45 de la noche hasta las 2.10 de la madrugada, en cuyo intervalo el señor Banda se vistió en traje de civil y asistió a una velada y baile que se celebraba en el centro filarmónico de la Artillería de Costa. También consta de la sentencia que el abandono de guardia lo hizo en tiempo de paz, que el afectado tenía sólo 21 años de edad y que fué condenado a seis años de presidio.

Con fecha 28 de noviembre de 1923 S. E. el Presidente de la República indultó, por decreto número 2,415, del Ministerio de Justicia, el tiempo que le faltaba al señor Banda para el cumplimiento de su condena.

De la hoja de servicios, que también se acompaña, se desprende que el señor Banda volvió al servicio con fecha 24 de diciembre de 1924, con la plaza de Sargento 2.º Telegrafista, y que desde esa fecha ha continuado regularmente su carrera, alcanzando uno a uno los ascensos hasta ahora, que ocupa el grado más alto del escalafón de Gente de Mar: Suboficial Mayor Radiotelegrafista.

En vista de los antecedentes, vuestra Comisión considera que debe aceptarse el proyecto de ley propuesto por el Honorable Senador señor Guzmán y tiene el honor de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1947.— H. Walker Larrain.— Fernando Alessandri R.— Humberto Alvarez Suárez.

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor Walker y con asistencia de los señores Alessandri y Alvarez.— E. Ortúzar E., Secretario de la Comisión

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre la solicitud de amnistía

De don José Adrián Arellano García.

Honorable Senado:

Don José Arellano García, ex Sargento del Ejército, con más de quince años de servicios, sin goce de pensión, casado y con hijos menores de edad, ha solicitado amnistía por el delito a que fué condenado por el Segundo Juzgado Militar de Santiago.

De los antecedentes consta que el señor Arellano García fué condenado por sentencia de 14 de agosto de 1929, del Segundo Juzgado Militar de Santiago, a la pena de cinco años y un día de presidio, a las de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y a la expulsión del Ejército como autor del delito de hurto de forrajes del servicio del Ejército.

Posteriormente, con fecha 3 de octubre de 1930, fué indultado por decreto del Ministerio de Justicia, por el tiempo que le faltaba para cumplir su condena.

La Comisión, para pronunciarse sobre su solicitud, pidió al Director General de Investigaciones la hoja de antecedentes del

señor Arellano y en ella consta que con posterioridad a su condena por el Juzgado Militar, ha sido condenado por hurto a doscientos días, el 30 de enero de 1936, y por hurto y estafa a 541 días y 61 días más el 13 de noviembre de 1944, fuera de otras innumerables condenas que tiene por ebriedad.

En esta situación, la Comisión no ha podido acoger su solicitud de amnistía y, por lo tanto, os recomienda su rechazo.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1947.— H. Walker Larrain.— Fernando Alessandri R.— Humberto Alvarez Suárez.

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor Walker y con asistencia de los señores Alessandri y Alvarez.— E. Ortúzar E., Secretario de la Comisión

De la Comisión de Hacienda, sobre traspaso de fondos en el Presupuesto vigente.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente.

Se fundamenta la iniciativa de ley en estudio en la necesidad de atender a diversos gastos indispensables, que no pueden, a esta altura del año fiscal, ser atendidos con las sumas que se consultaron en el Presupuesto, cuyos respectivos ítem han resultado, por diversas razones, insuficientes.

Los saldos de los cuales se ha dispuesto para incrementar algunos ítem, se han tomado, en forma especial; del ítem 16'01'06 b-1 Ministerio de Salubridad, que consulta el aporte fiscal a la Caja de Seguro Obligatorio, en un total de \$ 14.298,448.

El ítem anotado consulta un total de \$ 120.000,000, que cubre el aporte del Fisco a la Caja por lo que respecta al año 1946, y como la concurrencia efectiva del Estado en este orden, conforme a los salarios pagados el año pasado, le señala una suma mucho menor, ha podido disponerse del excedente.

El traspaso más importante del proyecto es el destinado a incrementar el ítem de forrajes de la Dirección General de Carabineros de Chile, en \$ 10.478,448. y que se justifica por el alza considerable del pre-

cio del pasto este año, en tal forma que los \$ 21.000,000 consultados para este efecto en el Presupuesto vigente no alcanzan materialmente para el mantenimiento del ganado. Idéntico motivo justifica el alza del ítem de forraje para la alimentación del ganado que la Dirección General de Correos y Telégrafos emplea, en provincias, para la distribución de la correspondencia.

Se incrementa también en \$ 4.000,000 el ítem "adquisiciones" del Ministerio de Hacienda, a fin de adquirir para las oficinas del Ministerio cuatro ascensores que, de acuerdo con la Dirección General de Obras Públicas, deben reemplazar a los existentes.

Por estas consideraciones vuestra Comisión tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1947. — **Gregorio Amunátegui**. — **Pedro Opitz**. — **Fernando Aldunate**. — **Eliodoro Domínguez**. — **H. Borchert**, Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Hacienda.—Aclaración y modificación de la ley 7,138, que benefició a determinados profesores exonerados.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado una moción suscrita por los Honorables Senadores señores Domínguez, Martínez, don Carlos Alberto, y Jirón, con que inician un proyecto de ley aclaratorio y complementario de la ley 7,138, de 19 de diciembre de 1941.

La citada ley 7,138 reconoce como servido, para todos los efectos legales, el tiempo que los profesores y funcionarios de educación permanecieron separados de sus empleos sin previo proceso administrativo o sin cargo comprobado que hubiere afectado su actuación docente o administrativa. En otros términos, otorga a dicho personal los mismos derechos que la ley confiere a los empleados que no han tenido interrupciones en sus empleos.

Sin embargo, la aplicación práctica de la ley ha dado lugar a ciertas resoluciones que perjudican a determinados profesores o funcionarios privándolos de beneficios que, sin lugar a dudas, contrarían lo dispuesto en la ley; todo lo cual se deriva de pasajes oscuros del texto legal o de omisiones que sería de equidad aclarar.

Como se ha dicho anteriormente, el artículo 1.º de la ley 7,138 reconoce como servidos el tiempo que los profesores y funcionarios de educación permanecieron separados de sus empleos, sin previo proceso administrativo; sin señalar la fecha máxima para acogerse a este beneficio o indicar expresamente que él se extiende únicamente a los reincorporados antes de la fecha de vigencia de la ley. Esta omisión ha inducido a las oficinas correspondientes de la administración pública a reconocer solamente el tiempo comprendido desde la separación del empleo hasta la fecha de vigencia de la ley, o sea, hasta el 19 de diciembre de 1941, excluyendo el período de tiempo posterior a esta fecha.

En el caso expuesto, vuestra Comisión concurre con los autores de la moción en que el espíritu del legislador fué abonar el tiempo comprendido entre dos hechos positivos, la separación y la reincorporación, sin limitación de fechas, y estima de justicia la disposición aclaratoria del inciso primero del artículo 1.º del proyecto.

Ahora bien, si el propósito del legislador al dictar la ley 7,138 fué reparar en todo las injusticias cometidas contra algunos profesores o funcionarios separados sin causa legal de sus empleos, abonándoles dicho tiempo para todos los efectos legales, de tal manera que quedaran en igual situación que si hubieran prestado servicios efectivos, no hay razón para excluirlos de beneficios otorgados por leyes posteriores al personal docente.

Es así, como el inciso segundo del artículo 1.º de la iniciativa de ley en estudio, establece que el tiempo que el personal en cuestión permaneció separado de sus empleos, le será válido para el abono de un año por cada seis años servidos en la docencia a que se refiere el artículo 121 del Estatuto Administrativo. Si no fuera así, algunos profesores continuarían sufriendo los perjuicios derivados de medidas disciplinarias al margen de las disposiciones legales.

Por otra parte, la citada ley 7,138 dispone que los profesores o funcionarios que han dejado de prestar servicios por causas ajenas a su voluntad, estarán obligados a devolver el 50% de las cantidades que percibieron por concepto de desahucio, quedando indudablemente el otro 50% a título de indemnización. En la práctica se exige a los afectados la devolución del 50%, pero al momento de recibir el nuevo desahu-

cio, al término de su vida de funcionario, se le descuenta el otro 50%.

Con el objeto de modificar esta situación se dispone en el proyecto en informe que el 50% del desahucio que no están obligados a devolver los beneficiados por la ley N.º 7,138, quedará a título de indemnización por la cesantía impuesta arbitrariamente, no debiendo ser descontada la cantidad respectiva al efectuarse el pago del desahucio que corresponda al empleado al final de sus servicios.

Por último, en conformidad al artículo 2.º, las pensiones de jubilación acordadas con arreglo a las leyes generales o de gracia, deberán reajustarse, incluyendo el tiempo reconocido como servido, en virtud de la ley 7,138, cuando no se hubiere computado en la pensión. La diferencia de gastos que resulte en las pensiones de gracia se imputará al ítem correspondiente a ellas.

Vuestra Comisión, antes de emitir su informe, recabó la opinión del señor Ministro de Educación Pública y en mérito de los antecedentes expuestos y de lo manifestado por el señor Ministro, tiene el honor de recomendaros su aprobación en los siguientes términos:

Proyecto de ley

Artículo 1.º.—Se declara que el tiempo reconocido como servido, de acuerdo con la ley N.º 7,138, será el comprendido entre las fechas de la separación del empleo y la de reincorporación al servicio de educación pública, siempre que en ese lapso no se hubiere desempeñado otro empleo con remuneración fiscal, y hasta un máximo de 15 años.

Declárase, además, que el tiempo reconocido como servido tendrá efectos para el goce de la jubilación, desahucio, aumentos de sueldos por años de servicios, a contar desde la fecha de la reincorporación. Durante dicho tiempo serán válidos los abonos a que se refiere el inciso 3.º del artículo 121 de la ley N.º 8,282.

El cincuenta por ciento del desahucio que no están obligados a devolver los beneficiados con la ley N.º 7,138, quedará a título de indemnización por la cesantía impuesta arbitrariamente, no debiendo ser descontada la cantidad respectiva al efectuarse el pago del desahucio que corresponda al empleado al final de sus servicios.

Artículo 2.º.— Las pensiones de jubilación acordadas con arreglo a las leyes ge-

nerales o de gracia, deberán reajustarse, incluyendo el tiempo reconocido como servido, en virtud de la ley N.º 7,138, cuando no se hubiere computado en la pensión y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. La diferencia de gastos que resulte de la aplicación de la presente ley, en las jubilaciones de gracia, se imputará al ítem correspondiente a ellas.

Las rectificaciones de acuerdo con la presente ley, producirán sus efectos desde la fecha inicial de las jubilaciones.

Asimismo, se aplicarán estas disposiciones en el reajuste de los desahucios decretados con posterioridad al 24 de junio de 1944, quedando incluido dicho personal en los beneficios del artículo 3.º transitorio de la ley 8,282. A los jubilados por gracia les corresponderá un desahucio sobre la base de la pensión que resulte de la aplicación de la presente ley.

Para el pago de los desahucios se harán previamente los descuentos correspondientes por el tiempo de servicios reconocidos, sobre la base del sueldo del último mes en servicio.

Artículo 3.º.— Los abonos de tiempo que se hayan reconocido por decretos, en conformidad con la ley N.º 7,138, serán objeto de las modificaciones pertinentes, de acuerdo con las modalidades que establece la presente ley.

Sala de Comisión, a 27 de agosto de 1947.
—Elicodoro Domínguez.—Pedro Onitz.—Pedro Poklenovic.—H. Borchert, Secretario de la Comisión.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al grado de Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Joel Flores Suárez.

4.º—De la siguiente moción:

Honorable Senado:

Don Arsenio Olguín sirvió durante cuarenta y cuatro años a la Administración Pública y jubiló como Superintendente de Aduanas con renta íntegra de \$ 37,440 anuales, según decreto supremo número 706, de 31 de marzo de 1925.

El Gobierno, al concederle su jubilación, le envió una nota de agradecimiento de servicios, en que le reconoce que entregó a las Aduanas de la República "donde se le

señala como un ejemplo para estimular en su acción al personal, sus mejores energías, su inteligencia y sus reconocidas condiciones de honradez y laboriosidad".

Don Arsenio Olgúin tuvo, además del desempeño de su cargo, destacada actuación en diversas actividades públicas, especialmente formó parte de diversas comisiones encargadas de redactar, formar y revisar la Legislación de Aduanas, y fué uno de los miembros de la comisión que fué a Buenos Aires para tratar sobre el Ferrocarril Transandino, a fin de promover un mayor intercambio con Argentina; todo lo cual consta en su hoja de servicios.

Es autor de la importante obra "Novísima Recopilación Aduanera".

Don Arsenio Olgúin falleció el 15 de febrero de 1927.

Por decreto de Hacienda número 761, de 12 de marzo de 1928, se concedió a su viuda, la señora Adela Büche de Olgúin, una pensión de montepío equivalente al 20 por ciento de la jubilación de que gozaba el causante.

Reliquidada esta pensión, conforme a la ley número 8,758, de 10 de marzo de 1947, por decreto de Hacienda número 2,685, de 20 de junio de este año, la viuda de don Arsenio Olgúin ha quedado con una pensión anual de \$ 10,800.

Esta modestísima pensión de montepío no alcanza, como bien se comprende, a subvenir las mínimas necesidades de la viuda del más alto funcionario de un servicio público de la importancia de las Aduanas de la República.

Existen, en cambio, numerosísimas pensiones de gracia muy superiores en su monto otorgadas a familiares de funcionarios de muy inferior jerarquía y sin los méritos que tuvo el Superintendente de Aduanas, don Arsenio Olgúin.

Su viuda es acreedora, con toda justicia, a gozar en los últimos años de su vida de una pensión mínima de tres mil pesos mensuales, que le permita vivir, si no con holgura, por lo menos con relativa tranquilidad económica.

En mérito de estas consideraciones, entregamos para vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Adela Büche de Olgúin, un aumento de la pensión de que goza, a la suma de dos mil pesos mensuales.

El gasto que signifique la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".— Pedro Poklepovic.— Manuel Muñoz Cornejo.

5.o—De once solicitudes:

Sobre concesión de los beneficios militares que se indican, de las siguientes personas:

- 1) Don Oscar Ríos Meneses;
- 2) Don Julio Jara Martínez, y
- 3) Don Alberto Lara Delfín.

Sobre concesión de pensión de gracia de las siguientes personas:

- 1) Don Carlos Urtubia Alvarado;
- 2) Doña María Inés García Ortiz, y
- 3) Doña Celinda Ramírez de Arellano de Ortiz.

Una de doña Elena Cuevas viuda de Aguirre, con la que pide aumento de su pensión;

Una de don Fernando Fuenzalida Baeza, sobre reconocimiento de años de servicios;

Una de doña Concepción Vega Montalva, con la que solicita abono de años de servicios;

Una de don Basilio Rodríguez Fuentealba, con la que solicita devolución de los documentos que indica;

Una de don Pedro Reszka, con la que agrega documentos a su solicitud pendiente en la Comisión respectiva de esta Corporación.

6.o— De dos presentaciones:

Una de diversas personas, que en representación de todas las organizaciones protestantes de Chile formulan indicaciones al proyecto de ley sobre clases de Religión y Moral.

Una del señor presidente del Rotary Club de Monsefú, República del Perú, don Jenaro Escajadillo, con la que agradece la iniciativa parlamentaria, de erigir un monumento en memoria del héroe peruano don Miguel Grau, y sugiere a esta Corporación influya en los trámites que correspondan, a fin de que sea devuelto a ese país el monitor "Huáscar", como una demostración más de hermandad entre estas dos naciones.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 13 minutos, con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 30.a, en 26 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 31.a, en 27 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

TRASPASO DE FONDOS DE DIVERSOS ITEM DEL PRESUPUESTO VIGENTE

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Corresponde calificar la urgencia del proyecto sobre traspaso de fondos de diversos ítem del Presupuesto vigente.

El señor **Opitz**.— Podemos despachar el proyecto sobre tabla.

El señor **Lafertte**.— ¿Lo permite el Reglamento?

El señor **Secretario**.— Lo dispone la ley, señor Senador. Debe ser acordada la suma urgencia cuando el Presidente de la República lo solicita.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Está informado el proyecto?

El señor **Secretario**.— Sí, señor Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda acordada la suma urgencia.

Corresponde ocuparse de los asuntos de Fácil Despacho.

EXPROPIACION DE CASAS QUE PERTENECIERON A DON BENJAMIN VICUÑA MACKENNA. — CONSTRUCCION DE MUSEO NACIONAL EN HOMENAJE A SU MEMORIA.

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Senado, por el que se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación de las casas que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna, con el objeto de construir en una de ellas un museo nacional en homenaje a su memoria, con las siguientes modificaciones:

“Artículo 1.o

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1.o— Para honrar la memoria del eminente ciudadano que fué don Benjamín Vicuña Mackenna, créase el Museo Nacional que llevará su nombre, el cual se instalará en el Cerro Santa Lucía, en el local que actualmente ocupa el Museo de Arte Popular”.

Artículo 2.o

Se ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 2.o— Autorízase al Presidente de la República para poner a disposición de la Ilustre Municipalidad de Santiago, los fondos necesarios para la transformación y habilitación del local indicado en el artículo anterior y para atender a los gastos de traslado e instalación del Museo de Arte Popular”.

Artículo 3.o

En el inciso primero, se ha reemplazado la palabra “financiarán”, por “atenderán”.

El número 2) se ha substituído por el siguiente:

“2) Con donaciones particulares, las que estarán exentas de la insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil”.

El número 3) ha sido suprimido.

Artículo 4.o

En este artículo, se han reemplazado las palabras “La presente ley”, por las siguientes: “Esta ley”.

Lo que tengo a honra de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 311, de 2 de julio del año en curso”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión las modificaciones.

Yo pediría al Senado que rechazáramos el artículo 1.o ya leído, porque las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto, crearán dificultades entre el museo que se desea crear y el de Arte Popular. Por eso, me atrevo a surlicar el rechazo de este artículo.

Si no hay oposición lo daré por desechado.

Acordado.

En discusión el artículo 2.o ya leído.

Nunca había visto que se diera autorización al Ejecutivo para disponer de fondos sin indicar una fuente de recursos. Esto es

sencillamente para que todo quede en nada. Pido el rechazo de esta modificación.

Si no hay oposición, así se acordará.

Acordado.

—Sin discusión, y por asentimiento tácito, se rechazan las modificaciones introducidas al proyecto en sus dos artículos restantes.

NUEVA DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LA LOTERIA DE CONCEPCION

El señor Secretario.— En el segundo lugar de la tabla corresponde ocuparse de un proyecto del Ejecutivo por el que se establece una nueva distribución en los porcentajes de las utilidades de la Lotería de Concepción.

Dice el proyecto:

Artículo 1.º — Agrégase la suma de (\$ 3.000.000) tres millones cien mil pesos a la de (\$ 2.900.000) dos millones novecientos mil pesos, que, conforme al N.º 1 del artículo 1.º del decreto ley N.º 312, de 23 de julio de 1932, se deducirán en primer término para la Universidad de Concepción con el objeto de servir su presupuesto ordinario anual.

La expresada suma de (\$ 3.100.000) tres millones cien mil pesos, a que se refiere el inciso anterior, se hará efectiva a contar desde el 1.º de enero de 1945 y se irá integrando sólo hasta donde alcancen las mayores cantidades que correspondan a la Beneficencia Pública, al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, al Hospital Militar, al Hospital Naval y al Hospital Clínico de la Universidad Católica sobre sus cuotas percibidas en 1947, según las letras d), e), f) y g) del N.º 2 del artículo 1.º del mencionado decreto ley.

Artículo 2.º — Elévase a 30 o/o la cuota de 20 o/o señalada en la letra a) y rebájase a 5 o/o la de 15 o/o señalada en la letra b) del N.º 2 del artículo 1.º del citado decreto ley N.º 312, de 28 de julio de 1932.

Artículo 3.º — Elévase a (\$ 10.000.000) diez millones de pesos la suma señalada en el N.º 2 del artículo 2.º de la ley N.º 8.442, de 23 de agosto de 1946, que autorizó a la Universidad de Concepción para invertir de sus fondos de reserva hasta (\$ 35.000.000) treinta y cinco millones de pesos en construcciones, instalaciones y compra de propiedades rurales.

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su promulgación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— ¿Me permite, señor Presidente?

En la sesión pasada yo pedí que se retirara este proyecto de la tabla de Fácil Despacho. No renovaré esta indicación porque entiendo que la situación de la Universidad de Concepción es angustiosa.

Me parece, señor Presidente, que el proyecto en debate presenta algunas dificultades. En efecto, este proyecto viene a modificar la distribución de la utilidad de la Lotería de Concepción, establecida en la ley N.º 8.442, que hace sólo pocos días ha cumplido un año de vigencia. El artículo 3.º del proyecto en debate eleva de cinco a diez millones de pesos la suma señalada en el artículo 2.º de la ley mencionada, sin indicar de dónde saldrá ese dinero. No dice si ese dinero se obtendrá de los fondos de reserva que debe acumular la Universidad de Concepción hasta completar la cantidad fijada en la ley primitiva. Se barrena, entonces, esta acumulación de cien millones de pesos establecida en la ley primitiva. En el artículo 2.º del proyecto se elevan ciertas cantidades y se rebaja la cuota destinada a incrementar esa acumulación de un 15 a un 5 o/o. Tardará, en consecuencia, mucho más tiempo completar esta reserva.

Si bien mediante las disposiciones del artículo 1.º se afecta la participación de otras instituciones, como ser el Hospital Militar, la Beneficencia Pública, el Hospital Naval, el Hospital Clínico de la Universidad de Chile y el Hospital Clínico de la Universidad Católica, también es verdad que ninguna de las instituciones mencionadas ha formulado objeción a este proyecto de ley, pero sí, en cambio, la Cruz Roja de Chile ha hecho observaciones.

Por decreto ley N.º 312, de 28 de julio de 1932, se otorgó a la Cruz Roja un 25 o/o de las utilidades de la Lotería, aunque este mismo decreto, en su artículo 6.º, fija límite a tal participación en un millón de pesos. Por eso, dicha institución ha enviado una petición— aunque no está comprendida en este proyecto, como ya lo he manifestado — en la que expresa que considera necesario que sus entradas se ajusten al 25 o/o, a que hace referencia el decreto ley N.º 302, en vista de que ha dejado de percibir, según demuestra el diagrama que acompaña a la comunicación que me han enviado, la cantidad de \$ 7.882.112.

Hay que tomar en cuenta que las entradas que por este concepto percibe la Cruz Roja han permanecido fijas en los últimos años, no obstante que las de la Lotería de Concepción han aumentado considerablemente; dicho aumento fué, por ejemplo, de 4 millones de pesos, de 1942 a 1943; de 5 millones de pesos, de 1943 a 1944; y de más de 7 millones de pesos, de 1944 a 1945. A pesar de todas estas consideraciones, los Senadores de estos bancos daremos nuestro voto afirmativo al proyecto en debate, por el interés que existe en aprobarlo en los sectores mayoritarios del Senado.

El señor Molina (Ministro de Educación Pública).— Para que no quede ninguna duda acerca del significado de este proyecto, me veo obligado a decir algunas palabras, aunque no habría deseado haberlo, como no lo hice en la sesión anterior, por tratarse de un asunto que, por el hecho de que atañe a una institución por la cual siento gran afecto, yo miro un poco disminuído ante el gran interés público que tiene.

Me haré cargo de algunas de las observaciones hechas por el Honorable señor Lafertte. Este proyecto significa simplemente la salvación de la Universidad de Concepción, aun cuando no la solución completa de sus necesidades.

Los Honorables Senadores saben cómo se ha elevado el costo de la vida. Las angustias de la Universidad de Concepción son grandes. Nosotros no recibimos ni una sola donación. No recibimos ni el total del producto de la Lotería: recibimos el 50 o/o.

Y a propósito de este detalle de la Universidad, deseo que los señores Senadores se compenetren de este hecho: salvo el caso de la Universidad Técnica Santa María — y alguna otra excepción que puede escapar a la memoria en este momento — no existe todavía en Chile manifestación del espíritu de socorrer, de auxiliar debidamente a las instituciones de iniciativa privada de esta índole. Es notorio, está reconocido que a la Universidad de Concepción no se le puede hacer cargos en ninguno de estos dos sentidos: ni que los fondos que ella maneja sean mal administrados — que sería una razón para que las donaciones no llegaran a ella — ni tampoco que ella sea sectaria, que podría ser otra razón para no ayudarla.

De tal manera, como digo, que casi la exclusiva entrada de la Universidad de Concepción la forma el 50 o/o de la Lotería. Nosotros no podemos esperar grandes can-

tidades del derecho de matrícula de los alumnos. Los estudiantes de las universidades norteamericanas pagan veinte o treinta mil pesos por derecho de matrícula, pero en la Universidad de Concepción se pagan solo \$ 400 y a los alumnos necesitados se los ayuda extraordinariamente.

Hemos golpeado muchas puertas. No hemos podido ni siquiera pensar en encontrar ayuda e interés de parte de quienes podría esperarse.

Se propone aumentar la suma inicial que la Universidad de Concepción percibe, elevándola de \$ 2.900.000 a \$ 6.000.000, pero ese aumento va a ser gradual, porque se ha tenido el cuidado de no alterar en lo menor las cuotas que perciben la Beneficencia Pública, la Universidad de Chile, la Universidad Católica, el Hospital Militar y el Hospital Naval. Y esto se ha llevado a cabo en perfecto acuerdo con los representantes de las mencionadas instituciones. En efecto, han estado de acuerdo conmigo el Director de la Beneficencia Pública, el Rector de la Universidad de Chile, el Rector de la Universidad Católica y, asimismo, el señor Ministro de Defensa Nacional, bajo cuya tuición se hallan el Hospital Militar y el Hospital Naval. No hay nadie que se oponga a este proyecto, lo cual nos está demostrando que no se trata de una complicada iniciativa de ley, sino, por el contrario, de un proyecto sencillo, absolutamente sencillo, que, por otra parte, no hiera interés alguno. Los copartícipes en las utilidades de la Lotería de Concepción no habrán de percibir nunca, a consecuencia de la aplicación de este proyecto, cantidades inferiores a las que han recibido en años anteriores o a las que habrán recibido en 1947. De suerte que el aumento que se propone en beneficio de la Universidad de Concepción se hará efectivo solamente en forma gradual. Esta institución, en consecuencia, no recibirá desde el año próximo \$ 6.000.000, ya que el aumento de \$ 3.100.000 que se le concedería, se iría integrando poco a poco, en la forma señalada en el artículo 1.º del proyecto.

Entre las entidades enumeradas no figura la Cruz Roja Chilena. Esto se debe al límite que existe en relación con ella, según lo ha recordado el Honorable señor Lafertte. Dicho límite ha permitido que la Universidad de Concepción se mantenga, porque, gracias a él, esta institución aumenta apreciablemente su participación anual. No voy a decir una sola palabra respecto a la actitud de la Cruz Roja, que los Honorables Senadores cono-

cen tanto como yo o mejor. Pero puedo asegurar que la indicación o insinuación formulada por el Honorable señor Lafertte significaría la conclusión de la Universidad de Concepción.

Ruego a los Honorables Senadores que no crean que me ciega el cariño que tengo a esta institución. Se trata de un establecimiento perfectamente universitario, exclusivamente universitario, que hace honor a sus lemas y que no se deja jamás guiar por pasiones o tendencias, ni en el nombramiento de sus empleados, ni en el mantenimiento de un ambiente de pura libertad, pero de libertad donde reina, al mismo tiempo, el respeto y la disciplina. La Universidad de Concepción es un establecimiento de tipo netamente universitario. Si se optara por devolver a la Cruz Roja la cantidad de millones de pesos señalada en su comunicación, ello significará la ruina de la Universidad de Concepción, que es un foco de investigaciones científicas y de formación profesional y que sirve no sólo a la zona sur, sino al país entero. Aun más, hay en ella estudiantes de los países vecinos de América.

No quiero, de ninguna manera, atacar a la Cruz Roja Chilena. Ella ha mantenido tal actitud contra la Universidad de Concepción desde el año pasado. No digo en su contra ni una sola palabra; pero advierto que si esto se realiza — y quiero hacer notar que me limito a advertirlo —, se minará a la Universidad de Concepción.

Quiero referirme ahora a las otras disposiciones.

Se aumenta a diez millones de pesos la autorización de cinco millones que se otorgó por la ley 8,442, de agosto del año pasado. Estos fondos se obtendrán, gradualmente, de los fondos de reserva. ¿Con qué objeto? La ley 8,442, a que me estoy refiriendo, destinó la suma de cinco millones, óiganlo bien los Honorables Senadores, para instalaciones de gabinetes y laboratorios. Se ha visto, en el curso de un año, que esta cantidad es insuficiente porque ha habido necesidad de impulsar grandemente el estudio de la metalurgia y de la técnica, sobre todo después de que se ha sabido que se procederá a la instalación de la planta de Huachipato en la vecindad. La Universidad acaba de contratar en París a un eminente profesor de metalurgia, y es necesario dotar a este excelente profesor de medios adecuados para ejercer su cátedra y preparar profesionales que puedan ponerse

al frente de la nueva Planta de Acero del Pacífico.

Para este objeto se piden estos cinco millones, que se sacarán de los fondos de reserva.

Por otra parte, ellos servirán para atender a las demandas de mejoramientos de sueldos que vendrán, y a las cuales la Universidad de Concepción no podrá substraerse. Ha sido indispensable establecer que en lugar de destinar un 15 o/o para fondos de reserva, sólo debe destinarse un 5 o/o y dejar el 10 o/o restante para que la Universidad cuente con fondos suficientes para atender sus gastos ordinarios. De otra manera ella no podría mantenerse. Y esto, como comprenderán los Honorables Senadores, no es mucho pedir.

Es cierto que tomará mayor tiempo el poder reunir estos cien millones de pesos; esto es exacto, nadie lo discute. Pero, ¿qué es más conveniente: que se paralice la Universidad de Concepción, o que se reúna en un plazo determinado ese dinero, que aun sin esta disposición demorará muchísimo en ser reunido? ¿Se preferirá que deje de existir ese establecimiento educacional?

Creo que los Honorables Senadores de ningún modo pensarán eso.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Lafertte**.— Deseo preguntar al señor Ministro si se va a elevar esa cantidad de 35 millones de pesos de reserva a 40 millones. Porque el número 2 del artículo 1.º del citado decreto ley dice que la reserva va a ser de 35 millones de pesos. Esos 35 millones están distribuidos en 20 millones para una cosa, 10 millones para otra y 5 millones para otra. Si se eleva esa reserva que ya tiene, ¿de dónde se va a sacar ese dinero? ¿Eleva a 40 millones la cantidad que va a sacar de la reserva?

El señor **Molina** (Ministro de Educación Pública).— No se van a sacar los fondos de la actual reserva. La autorización que dió la ley para gastar 20 millones en edificación, 10 millones en propiedades rurales, y ahora 10 millones en instalaciones se va usando año a año. Es una autorización para unos ocho años.

Por lo tanto la nueva distribución está perfectamente financiada.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

El señor **Lafertte**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Lafertte**.— Pido que se agregue, donde dice: "...sobre sus cuotas percibidas en 1947, según las letras d), e), f), y g)", la letra h), porque hace falta en esta enumeración. La letra h) correspondería al Hospital Clínico de la Universidad Católica.

El señor **Molina** (Ministro de Educación Pública).— La Universidad Católica está considerada, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**.— Está cuando dice "Hospital Clínico de la Universidad Católica"; pero no está considerada en la fijación de la letra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo conjuntamente con la indicación formulada por el Honorable señor **Lafertte**.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 2.º.

Acerca de este artículo, los Honorables señores **Neruda** y **Ortega** han pasado a la Mesa una indicación para que se agregue el siguiente inciso:

"De la suma a que se refiere la letra a) del N.º 2 del artículo 1.º del mencionado Decreto Ley N.º 312, destinase por tres años consecutivos la suma de cinco millones de pesos anuales para adquirir un inmueble en que se instalará la "Casa de la Cultura" en la ciudad de Santiago con fines de difusión cultural. La "Casa de la Cultura" será administrada y dirigida por un Consejo formado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

Universidad de Concepción;

Universidad de Chile;

Ministerio de Educación;

Sociedad de Escritores de Chile;

Federación de Artistas Plásticos;

Alianza de Intelectuales de Chile;

Unión de Profesores de Chile;

Teatro Experimental; y

P. E. N. Club de Chile.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Molina** (Ministro de Educación).

— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente)

— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Molina** (Ministro de Educación).

— No hubiera querido distraer tan pronto otra vez la atención de los señores Senadores

Encuentro admirable la idea de formar, en la capital de la República, una Casa de Cultura. Sin embargo, creo, en primer lugar, que sería más interesante hacer que los establecimientos de cultura que ya existen en la capital funcionaran bien. Una de las cosas de que padece nuestro país es la de mantener instituciones, organismos y reparticiones paralelas, que desempeñan una misma función y con gran cantidad de empleados. Me parece que una de las necesidades de la hora actual es, precisamente, la de refundir muchas reparticiones con el fin de que desaparezcán algunas que están de más y funcionen bien las que queden. ¿Por qué vamos a crear una Casa de la Cultura? ¿Acaso, para ese fin, no tenemos la Universidad de Chile, el Ministerio de Educación Pública, la Universidad Católica, la Escuela de Bellas Artes, la Sociedad de Escritores y otras entidades? ¿Con qué objeto vamos a agregar un nuevo organismo cuando —insisto— nuestro país padece de la existencia de cosas que no debieran existir, de organismos paralelos, que debieran refundirse para que funcionaran mejor?

Por otra parte, restarle a la Universidad de Concepción 5 millones de pesos, sería quitarle a esa institución con una mano lo que se le está dando con la otra en estos momentos. Despachada en la forma que se propone, esta ley, para la Universidad de Concepción, significaría poco menos que su ruina. No obstante que la Universidad de Concepción y el que habla en este recinto en representación de ella, sean lo más amantes de la cultura y de la lucha por la cultura, ¡por favor no creemos más cosas que no van a funcionar bien! No lancemos al aire estas cosas que no se van a realizar jamás de verdad.

El señor **Neruda**.— El señor Ministro de Educación ha empleado para impugnar

la indicación la misma fórmula que los enemigos de la Universidad de Concepción emplearon por años para impedir su creación. ¡No establezcamos más cosas que no van a funcionar bien!, ha dicho el señor Ministro. ¿Cómo sabe el señor Ministro, qué intuición divina le indica que esta institución no va a funcionar bien? ¿Qué tipo de burocracia podría importarle al Estado una Casa de la Cultura, que sería el refugio para los artistas y escritores que en estos momentos andan errantes por nuestro país y que no tienen un local adecuado don de reunirse? Es verdaderamente denigrante para nuestro país y para todas sus instituciones culturales que la Patria del único Premio Nobel americano no tenga en su capital un recinto donde se puedan reunir los escritores. La Sociedad de Escritores de Chile, por años, ha vivido de la caridad pública, asilada por largos años, gracias a la generosidad de los antiguos directores de "El Mercurio", no de los actuales, que le brindaron un pequeño departamento donde sesionaba. Ahora mismo funciona, gracias a la caridad de una compañía comercial, en un pequeño local que le proporciona, donde no puede recibir ni sesionar en forma adecuada. Para qué decir, Honorables colegas, de las necesidades de los artistas plásticos, que no tienen en realidad, un local donde exponer sus obras.

En una capital de más de un millón de habitantes tenemos sólo una sala grande, la sala comercial del Banco de Chile, que cobra precios verdaderamente usurarios a los artistas por exponerles sus cuadros, y aunque tenemos otras, ellas son inadecuadas, por pequeñas, como la sala de la Universidad de Chile y la del Ministerio de Educación, que creó uno de los anteriores Ministros de Educación, el señor Benjamín Claro.

Señor Presidente, acabo de hacer una visita a la República Argentina. Me ha recibido la Sociedad de Escritores Argentinos, que tiene un hermosísimo local, con jardines, con habitaciones para los escritores visitantes, con club, con sala de sesiones y pequeños recintos de reuniones, con salas de escribir y biblioteca en que hacer consultas.

Quiero preguntar al señor Ministro si conoce la existencia de un local así entre nosotros y por qué pretende aplastar esta indicación que revela solamente la necesidad absoluta de tener estas comodidades

para los escritores, para los músicos, para los pintores y la gente de teatro, y para la Federación de Artistas Plásticos, y cuya administración estaría garantizada, por otra parte, por los tres organismos fundamentales de la educación: por la Universidad de Concepción, que tendría un delegado en esta Casa, por la Universidad de Chile y el Ministerio de Educación.

En cuanto a que se despojaría a aquella Universidad de cinco millones de pesos, hemos tomado conocimiento, por la palabra del señor Ministro de Educación, de que los diez millones son para la adquisición de propiedades rurales.

Pues bien, así como se destinan diez millones de pesos para propiedades rurales — que seguramente van a necesitar y que no discutimos, ya que el señor Ministro ha defendido tan dramáticamente esta necesidad— bien puede acogerse nuestra indicación, y nos resistimos un poco a creer al señor Ministro, a pesar de su veracidad y de su solvencia, que la Universidad de Concepción estuviera en tan grave peligro de caer si se aprueba lo que he propuesto.

Quiero decir que el capital que se va a crear no mermará las reservas que quiere tener la Universidad de Concepción para cumplir bien sus objetivos, ni se retrasarían en absoluto los planes de la Universidad, si le restáramos sólo durante tres años los dineros necesarios para la creación de una institución donde puedan reunirse estos grupos de artistas, músicos y escritores o intelectuales y todos los que se ven obligados a pedir prestadas salas para exponer sus obras.

A esto debe agregarse que lo que ahora cuesta 15 millones de pesos, dentro de algunos años, cuando el Senado tenga que reconsiderar una negativa de esta especie, o cuando haya un Ministro de Educación que, en vez de aplastar esta indicación, quiera estimularla, será tarde, porque costará 50 ó 100 millones de pesos.

Por estas razones, quiero pedir al Honorable Senado que hagamos esta obra de cultura que agradecerán todos los intelectuales, maestros, escritores, artistas y periodistas de nuestro país.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Me atrevo a rogar al señor Ministro que considere con benevolencia la indicación formulada. Creo que ello contribuirá a aumentar la simpatía que despierta la Universidad de Concepción.

El señor **Ortega**.— Eso es lo que esperamos los amigos de la Universidad de Concepción.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Lo que ha expresado el Honorable señor Neruda me consta personalmente. Hay una cantidad de artistas, escritores, pintores, escultores, etc, que carecen de un local adecuado donde reunirse.

El señor **Aldunate**.— Mejor es que votemos la indicación. Por lo demás, ya ha llegado la hora de término.

El señor **Ortega**.— Señor Presidente, seguramente no verá el señor Ministro de Educación en el que habla un enemigo de la obra cultural que desarrolla la Universidad de Concepción.

Siempre he sido un amigo y un admirador de la noble tarea que lleva a cabo ese instituto de cultura, honra de nuestro país y que goza de merecido prestigio en todo el Continente.

Más de una vez en la Cámara de Diputados y desde el cargo de Ministro de Educación tuve oportunidad de cooperar a ella, y si así procedí fué en razón de que estaba y estoy convencido de que con ello favorecía los intereses de nuestro país.

No habría de ser ésta, entonces, la ocasión, en que yo volviera la espalda a ese pasado de admiración y de respeto por la labor que allí se realiza...

El señor **Molina** (Ministro de Educación).— Obras son amores y no buenas razones.

El señor **Ortega**.— Me extraña la interrupción del señor Ministro, porque estoy invocando mis actitudes como Parlamentario y como Ministro, que favorecían a esa Universidad.

¡No sé a que otra cosa podría llamar obras el señor Ministro!

Digo que no se podría pensar, en consecuencia, que la indicación que he tenido el honor de firmar con mi Honorable colega señor Neruda, pueda tener la más remota intención de menoscabar las posibilidades de financiamiento de la Universidad de Concepción.

Debó suponer que el señor Ministro, después de estas observaciones no insistirá en una crítica de este carácter.

Yo habría comprendido que el señor Ministro, en su empeño de favorecer, como es lógico y yo lo acompaño en esa tarea, los intereses de ese organismo de cultura, hubiera formulado algún reparo a la indicación en cuanto al monto de la cantidad propuesta o bien en cuanto al tiempo en que

haya de darse. Yo habría comprendido ese reparo de parte del señor Ministro; pero, como muy bien apuntaba el señor Presidente del Senado, la actitud del señor Ministro es contraria, sencillamente, al contenido de la indicación y ha aducido razones que no son valederas para combatirla. Ha dicho, por ejemplo, que no creemos servicios paralelos. Yo pregunto ¿cuál es el organismo que cumple las funciones que tendría a su cargo esta casa de la cultura? Yo no conozco ningún organismo que tenga esa función y, en consecuencia, no sería esta que proponemos la creación de un organismo superfluo.

Ha hablado, asimismo, de burocracia. Tampoco comprendo el sentido de esa palabra aplicada al caso que estamos considerando, porque, como lo expresa muy bien la indicación, se trata de adquirir un inmueble en el que los escritores, artistas plásticos e intelectuales, en general, puedan tener un hogar en donde realizar su obra de bien colectivo. No se ha pedido en esa indicación un presupuesto para mantener los servicios de esta casa de la cultura; en consecuencia, también esta objeción carece de fundamento y, por lo tanto, no ha tenido razón el señor Ministro para hacerla valer contra la indicación formulada.

Estaría llano, por mi parte, a considerar alguna modificación para distribuir esta suma en mayor número de años, a fin de que la Univefsidad no tenga el más remoto peligro de verse amagada, en el financiamiento de los servicios que mantiene.

Hemos tenido cuidado con mi Honorable colega señor Neruda de imputar este gasto a la letra a) del artículo 2.º del Decreto Ley N.º 302, que dice que "del excedente de la suma a que se refiere dicho decreto ley, se destinará el 20 o/o a la Universidad de Concepción, para destinarlo a sus actividades docentes y de cultura". Es aquí donde incide la modificación y, como puede verse, no amaga en ninguna forma las actividades estrictamente universitarias que este organismo realiza.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Yo propondría dos millones durante ocho años.

El señor **Ortega**.— Acepto la proposición del señor Presidente, que está dentro de las ideas que he anunciado, a fin de que el gasto se distribuya a razón de 2 millones de pesos por año, durante ocho años.

El señor **Rivera**.— Evidentemente, es muy plausible la idea de crear un centro de

cultura, como se desea, por los beneficios que se quiere obtener con él; pero no veo por qué se quiere hacerlo privando de fondos a la Universidad de Concepción con este objeto. Posiblemente, muchas otras obras de interés público se podrían, también crear con los fondos destinados a la Universidad de Concepción.

Creo que no es éste el momento de discutir sobre la conveniencia o la inconveniencia de la indicación que se ha formulado; pero debo hacer presente que hay una disposición constitucional que impide crear ese servicio en virtud de esta indicación. Esta disposición, que es bastante clara, dice que corresponde al Presidente de la República crear nuevos servicios públicos. De manera que, si no es del Presidente de la República la iniciativa de crear esta casa de cultura, que es un verdadero servicio público, tal como se lo propone, no creo que el Senado esté en condiciones de discutir esta proposición.

Hago esta objeción. Creo que el Senado no puede ni siquiera discutirla.

El señor Ortega.— Se trata sólo de la adquisición de un inmueble.

El señor Neruda.— Es la simple adquisición de un inmueble, señor Senador. Me parece que la indicación no ha sido claramente entendida.

El señor Rivera.— Dice que se crea un inmueble para tales y tales efectos.

El señor Neruda.— Tiene un fin determinado; pero su funcionamiento no importa sueldos ni subvención alguna.

El señor Rivera.— Pero es un servicio público.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— No se crea con fondos públicos.

El señor Neruda.— Se trata de un establecimiento donde puedan sesionar instituciones de orden cultural y artístico y, como dice el señor Presidente de la Corporación, no se crea con fondos públicos.

El señor Aldunate.— ¿Por qué no votamos?

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Se está reclamando la Hora.

Votemos la indicación con la modificación del Honorable señor Ortega.

Si se rechaza la indicación quedará aprobado el artículo.

En votación.

El señor Secretario.— El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no la indicación de los Honorables señores Neruda y Ortega, modificada por el Honorable

señor Ortega en el sentido de que se otorguen para los efectos indicados dos millones de pesos repartidos en ocho años. —(Durante la votación).

El señor Allende.— Lamento haber llegado un poco tarde, lo que me ha impedido oír los razonamientos y argumentaciones del señor Ministro de Educación para no aceptar esta indicación.

Hago presente que los Senadores socialistas vamos a votar favorablemente la indicación modificada por el Honorable señor Ortega, en el entendido de que los intereses de la Universidad de Concepción no serán lesionados por la creación que se propone.

Si el señor Ministro de Educación tiene otros antecedentes, cambiaríamos de criterio.

Pensamos que es conveniente que los elementos intelectuales que han desarrollado una labor eficaz de difusión de la cultura tengan un hogar; pero no creemos que pueda hacerse esto cercenando las entradas de la Universidad, cuya labor docente hemos reconocido y apoyado en las diversas iniciativas que han llegado al Congreso.

El señor Durán.— Por las razones dadas por el señor Ministro de Educación Pública, voto que no.

El señor Maza.— Considero muy plausible la idea contenida en la indicación que se ha propuesto; pero, en mi opinión, habría que buscarle otro financiamiento que no sea a costa de la Universidad de Concepción, que bien necesita estos fondos para atender sus espléndidos servicios.

Voto que no

El señor Del Pino.— Aunque estimo muy digna de elogio la idea propuesta por los Honorables señores Neruda y Ortega, atendiendo a las razones dadas por el señor Ministro de Educación Pública, y como ex alumno de la Universidad de Concepción, la que ha propulsado en forma notable el progreso y la cultura del país, especialmente en el sur, en términos de constituir un organismo de positivos resultados, voto que no.

El señor Larrain.— Por las razones dadas por el Honorable señor Rivera, voto que no

El señor Secretario.— ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Terminada la votación.

El señor Secretario. — Resultado de la

votación: 20 votos por la negativa; 10 por la afirmativa y un pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—Rechazada la indicación.

Aprobado, por tanto, el artículo 2.º en la forma propuesta por el Ejecutivo.

En discusión el artículo 3.º.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º—
Elevase a (\$ 10.000.000) diez millones de pesos la suma señalada en el N.º 2 del artículo 2.º de la ley N.º 8.442, de 23 de agosto de 1946, que autorizó a la Universidad de Concepción para invertir de sus fondos de reserva hasta (\$ 35.000.000) treinta y cinco millones de pesos en construcciones, instalaciones y compra de propiedades rurales.

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su promulgación en el “Diario Oficial”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.º

Aprobado.

Terminada la tabla de Fácil Despacho.

Entraremos al Orden del Día.

TRASPASO DE FONDOS ENTRE DIVERSOS ÍTEM DEL PRESUPUESTO

El señor **Secretario**.— Figura en el primer lugar un proyecto enviado por la Honorable Cámara de Diputados sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente.

El proyecto dice:

“Artículo 1.º — Traspásanse las cantidades que se indican entre los siguientes ítem del Presupuesto vigente:

De los ítem

Ministerio del Interior.

Dirección General de Carabineros.
04|06|01 Sueldos Fijos . . . \$ 840.000.—

Ministerio de Agricultura.

Subsecretaría.
13|01|04|w-1 Adquisiciones. 75.000.—
Dirección General de Agricultura.
13|02|04|m-3 Mantenimiento de vehículos motorizados. Nuevos servicios (Escuelas Agrícolas Ele-

mentales de Colbún, Quillón, Contulmo y Osorno) 100.000.—
13|02|04|v-1 Varios e imprevistos de la Dirección General y Departamentos dependientes 45.000.—

Ministerio de Salubridad.

16|01|06|b-1 Para pagar a la Caja de Seguro Obligatorio el aporte fiscal. 14.298.448.—
Total \$ 15.358.448.—

A los ítem:

Ministerio del Interior.

Dirección General de Correos y Telégrafos.
04|03|04|i-2 Forraje . . . \$ 520.000 —
Dirección General de Carabineros de Chile.
04|06|04|i-2 Forraje . . . 10.478.448 —
04|06|04|m Mantenimiento de vehículos motorizados 300.000.—

Ministerio de Hacienda.

Subsecretaría.
06|01|04|w Adquisiciones . 4.000.000.—

Ministerio de Agricultura.

Subsecretaría.
13|01|04|g-1 Materiales y artículos de consumo . 15.000.—
Dirección General de Agricultura.
13|02|04|d-3 Aporte patronal ley N.º 4.054 45.000.—
Total \$ 15.358.448.—

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

—El señor **Secretario** da lectura al informe de la Comisión de Hacienda del Senado, documento que se inserta en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

Debemos aprobar este proyecto, haciendo fe en la firma de los señores Senadores informantes, porque suponemos que ellos lo han estudiado muy bien, sobre todo el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

CLASES DE RELIGION Y MORAL

El señor Secretario. — Corresponde entrar a la discusión particular del proyecto, iniciado en una moción del Honorable señor Muñoz Cornejo, sobre establecimiento de clases de Religión y Moral en los planteles de educación que en ella se indican.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — En discusión particular el proyecto.

El señor Secretario. — “Artículo 1.º— El plan de estudios de todos los cursos regulares dependientes de los Ministerios de Educación, Defensa, Justicia, Salubridad y Agricultura, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 11, incluirá una hora semanal de enseñanza de la Religión y Moral, en conformidad al programa que, de acuerdo con el Ordinario Eclesiástico, dicte para cada curso el Ministerio respectivo”.

La Comisión de Educación Pública propone en este artículo que se suprima la frase “de acuerdo con el Ordinario Eclesiástico” y que se agregue, después de la frase final que dice “dicte para cada curso el Ministerio respectivo”, la siguiente: “oyendo a la autoridad eclesiástica”.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Ortega. — Como algunos Senadores de los partidos de Izquierda tuvimos oportunidad de manifestar en la discusión general del proyecto, el texto que discutimos, en su artículo 1.º, contiene un claro atentado contra los principios constitucionales vigentes en nuestro país. El referido artículo dice lo siguiente:

“El plan de estudios de todos los cursos regulares dependientes de los Ministerios de Educación, Defensa, Justicia, Salubridad y Agricultura, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 11, incluirá una hora semanal de enseñanza de la Religión y Moral, en conformidad al programa que, de

acuerdo con el Ordinario Eclesiástico, dicte para cada curso el Ministerio respectivo”.

La Comisión propuso substituir la frase “dé acuerdo con el Ordinario Eclesiástico”, por una frase final que diga: “oyendo a la autoridad eclesiástica”, con cuyo agregado el artículo terminaría así: ... en conformidad al programa que dicte para cada curso el Ministerio respectivo, oyendo a la autoridad eclesiástica”.

La reforma aprobada por la Comisión es sólo de orden formal, pues mantiene el criterio con que aprecia el problema este artículo. En él se establece la obligación de incluir una hora semanal de clases de Religión y Moral en los colegios dependientes de los Ministerios que enumera ese texto y dispone, además, que esas clases se impartirán en conformidad al programa que dicte para cada curso el Ministerio respectivo, oyendo a la autoridad eclesiástica. O sea, que de acuerdo con lo que propone este artículo, sólo podrá enseñarse la Religión Católica.

He tenido oportunidad de hacer presente que una ley redactada en estos términos es incompatible con la reforma constitucional de 1925, ya que su texto importa el desconocimiento de principios fundamentales consagrados por aquella reforma, que se propuso colocar en un mismo pie de igualdad a todos los credos religiosos.

Es importante recordar que dicha reforma fué el fruto de una larga campaña, de casi un siglo de duración, librada por los partidos liberales de nuestro país, para alcanzar tal objetivo, y que los términos en que fué consagrada fueron convenidos por la unanimidad de los personeros de las diferentes corrientes políticas representadas en la Comisión de reforma constitucional: fué una reforma propuesta por el actual señor Presidente del Honorable Senado, que contó con la aprobación de todos los partidos.

Pues bien, ahora, el Partido Conservador, por medio de uno de sus representantes en el Honorable Senado, propone un texto legal contrario al contenido de esa reforma, pues, como lo hemos visto, da a una creencia religiosa una situación de ventaja sobre las demás. En efecto, el programa a que deberá sujetarse esta enseñanza de Religión y Moral deberá ser aprobado por la autoridad eclesiástica respectiva y tendrá que satisfacer, por lo tanto, a la jerarquía eclesiástica católica, pero no a los demás credos cristianos, por ejemplo. De ahí que las dife-

rentes corrientes religiosas no católicas hayan hecho llegar al conocimiento de la Corporación una presentación en que expresan su punto de vista sobre este particular, presentación a la cual ruego a la Mesa se sirva hacer dar lectura, antes de continuar el desarrollo de mis observaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Se dará lectura a la solicitud que indica Su Señoría.

El señor **Secretario**.—La solicitud a que se refiere el señor Senador de la que se dió cuenta en esta sesión, dice así:

“Honorable Senado: En representación de todas las Organizaciones Protestantes de Chile, que agrupan más de 300,000 adultos solamente, venimos en representar al Honorable Senado nuestras convicciones en relación con el proyecto que se discute sobre clases de Religión y Moral, y en el cual se pretende dejar en situación de privilegio a uno de los cultos en que se divide el pueblo de Chile.

Nuestra Constitución del año 1925, modelo de Constituciones de los pueblos de América, reconoce a todos los habitantes de la República igualdad de derechos, respecto a la conciencia, y separa a la Iglesia del Estado.

El proyecto que se discute, en el supuesto de ser aprobado en la forma que ha sido presentado, vulneraría los principios de la Constitución, crearía un irritante privilegio en favor de un culto y obraría como elemento de lucha religiosa, en este día cuando todo aconseja, por encima de partidos y religiones, la unión de todos los hombres.

No queremos, al hacer esta presentación, nada para nosotros, que no deseemos igualmente para todos. Queremos que se interpreten debidamente los preceptos constitucionales, no en la letra solamente de la Constitución, sino en la aplicación práctica de ella, para que todos los habitantes de Chile gocen de iguales derechos, sin privilegio para ningún culto, que menoscabe el derecho que es el fundamento de todos: el derecho a pensar libremente.

Sostenemos que el Estado, y sólo el Estado a quien la Constitución entrega la educación como un servicio de preferencia, sea quien, por intermedio del Ministerio respectivo, elabore el programa de estudios de Religión y Moral. La inclusión de cualquier miembro de un culto determinado en una Comisión para elaborar ese programa, será un privilegio contrario a los principios garantizados por nuestra Carta Fundamental.

Elaborado el programa por el Ministerio de Educación, deben tener iguales oportunidades para enseñar ese programa los ministros de cualquier culto practicado en la República por cualquier grupo, grande o pequeño de personas, sin otra limitación que acreditar la idoneidad del profesor por las autoridades de su respectiva confesión religiosa.

Como en nuestra República la Iglesia está separada del Estado, no es lícito que éste invierta fondos de su presupuesto en subvencionar estas clases, las que deben ser servidas gratuitamente por los ministros de los diferentes cultos, ya que éstos tienen asegurado un sostén de sus respectivas confesiones.

Honorable Senado:

El pueblo protestante de Chile, respetuoso de las leyes, y que en forma digna y silenciosa coopera al engrandecimiento de la Patria, os pide que os sirváis considerar esta petición con alto espíritu de justicia, para que el prestigio de que goza Chile, como la cuna de las libertades en toda América, sea siempre mantenido, porque por ello vela la más alta Corporación de la República.

Es justicia.—Pedro Zotele.—Honorio Espinosa.—Horacio González.—Arturo Fernández.—Federico Oschilewsky”.

El señor **Ortega**.—Como lo ha oído el Honorable Senado, la presentación a que ha dado lectura el señor Secretario confirma el sentido que por mi parte estoy atribuyendo al texto del artículo 1.º, considera da la reforma introducida en él por la Comisión informante.

Si aquél es aprobado en los términos en que está propuesto, colocará en situación desventajosa a los credos cristianos disidentes; y ello importa, por lo tanto, destruir el principio de igualdad en materia religiosa, establecido constitucionalmente entre nosotros.

No parece que ésta fuera la hora más adecuada para pensar así. Acaba de terminar la más cruenta y dolorosa de las catástrofes bélicas que han asolado a la Humanidad. Se luchaba, según la palabra solvente y respetable de ese gran Presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, por alcanzar en el mundo el imperio de las cuatro libertades, una de las cuales es la libertad religiosa.

¿Es posible que nuestro país, que hizo suya la causa de las Naciones Unidas, que sumó sus esfuerzos, el de sus obreros y el de todos sus ciudadanos, al triunfo de la

causa de la democracia, esté en este mismo instante en que esa causa ha triunfado, barrinando principios que con mucha anterioridad figuraban en nuestra Carta Política Fundamental?

Este problema tiene mucho mayor importancia que la que a primera vista pudiera aparecer.

Se ha hecho gran caudal por parte del Honorable señor Muñoz Cornejo acerca de la cantidad de católicos que hay en Chile y que él hace alcanzar al 93 por ciento de la población.

De este hecho deduce el señor Senador que los derechos que en materia religiosa incumben a los fieles de esa religión, deben ser considerados en un plano de superioridad respecto de los creyentes de otros credos, en nuestro derecho positivo.

No voy a hacer caudal de números. Creo, como muchos autores y tratadistas, y muchos de ellos hombres que profesan sinceramente sentimientos religiosos, que todos los derechos son igualmente respetables, sea que correspondan a las mayorías o a las minorías; si así no fuera, desaparecería la igualdad, base angular de toda estructura democrática.

Se ha dicho también que el despacho o aprobación de este proyecto, que da a la religión católica una situación privilegiada, que asegura a este credo un derecho que se niega a los demás, se justifica por el hecho de ser el catolicismo la religión de una considerable mayoría de los habitantes de nuestro país, lo que importa decir que está ley vendría a dar satisfacción a respetables aspiraciones nacionales.

Podría alguien sostener que un fundamento moral de este mismo carácter, pero de mayor entidad aún, es el que abona el respeto que, por nuestra parte, pedimos para el texto de nuestra Carta Fundamental, que, en esta materia, fué el fruto del acuerdo a que llegaron los personeros de todas las corrientes políticas que participaron en el estudio de aquella reforma constitucional. Y aún más: ese texto contó con el beneplácito del Arzobispo de Santiago de aquellos años e inclusive con el de la Santa Sede. Y si los personeros liberales se avinieron a abolir las facultades que importaba el patronato, en el régimen de intervención del Estado en materias de la Iglesia, derivado del hecho de que el culto católico tuviera el carácter de religión oficial, fué porque, igualmente, la Iglesia se avino a quedar colocada en un plano de

igualdad con los demás credos religiosos y a renunciar a los privilegios que hasta entonces había tenido.

Es cierto que esto resultó más teórico que práctico, puesto que la Iglesia Católica mantuvo su derecho a dictar, en las escuelas primarias, clases de Religión, incorporadas a los planes de estudios de esos establecimientos, de acuerdo con la ley despachada en 1920, sobre Educación Primaria Obligatoria; asimismo, conservó capellanes en las instituciones militares y en otros organismos; o sea, que mantuvo, en el hecho, una situación de privilegio, contraria al espíritu y a la letra de aquella reforma constitucional. Pero debía entenderse —y esta inteligencia también consta en las actas de la Comisión que estudió la reforma— que en lo futuro el principio de igualdad en materia religiosa quedaba incorporado a nuestro Derecho positivo.

Este criterio sirvió de fundamento a los votos favorables de los personeros del Partido Radical, entre ellos don Ramón Briones Luco, que hizo constar sus opiniones al respecto, en términos bien explícitos.

Ahora, el Partido Conservador, aprovechando la mayoría con que cuenta la Derecha en el Congreso Nacional y la colaboración del Partido Liberal —que se manifiesta dispuesto a volver la espalda a su pasado y a renegar de él—, quiere imponer un criterio contrario al que en aquella oportunidad se consignó en nuestro texto constitucional, aprobado, repito, con el beneplácito de personeros de todos los partidos políticos.

Dije que no haría cuestión de números, de porcentaje de creyentes de tal o cual religión en nuestro país, porque me parece que cuando un derecho es legítimo, lo es tanto para un individuo como para diez mil o para quince millones.

Este es el sentido con que los protestantes, por ejemplo, han apreciado su deber en esta materia.

Tengo a la mano un interesante libro titulado "Libertad religiosa en la América Latina", de que es autor Jorge P. Howard. En esta obra se reproduce la opinión manifestada en marzo de 1944 por el Comité Conjunto de Libertad Religiosa del Concilio Federal de Iglesias Protestantes en los Estados Unidos. Dice este documento, entre otras cosas, lo siguiente:

"Reconocemos la dignidad de la persona humana creada a la imagen de Dios. Recomendamos, pues, que los derechos ci-

vicios que derivan de esa dignidad figuren debidamente en cualquier convenio o arreglo que nuestro país (los Estados Unidos) celebre con otros países para la consecución del orden en el mundo, y que sean mantenidos estos derechos en los tratados que se formalicen y en las funciones y responsabilidades que sean asignadas a las organizaciones internacionales. Los Estados deben asegurar que sus ciudadanos estén libres de toda coacción y discriminación en materia de religión. Este y todo otro derecho inherente a la dignidad del hombre deben ser adecuadamente protegidos porque, de ser vulnerados, toda otra libertad queda en peligro.

El derecho individual de libertad religiosa se reconocerá dondequiera, siempre que no interfiera con las medidas de seguridad y orden públicos, y será garantizado contra toda disposición legal y todo procedimiento administrativo que tendieren a imponerle taxativas políticas, económicas o sociales por motivos de religión.

Toda interpretación de la libertad religiosa debe incluir el derecho de rendir culto a Dios según la conciencia individual, el de criar hijos en la fe de sus padres, y el del individuo a cambiar de religión, así como también la libertad de predicar, educar, imprimir y hacer propaganda misionera, y la de asociación con otras personas y la de adquirir y poseer bienes raíces para estos fines.

En salvaguardia del orden público y para fomentar el bienestar del pueblo, tanto el Estado, al reconocer la libertad religiosa como el pueblo al disfrutar de este derecho que se le reconoce, deben cumplir con obligaciones recíprocas. El Estado debe proteger a todos los grupos, tanto a las minorías como a las mayorías, contra cualquier limitación de derechos legales por motivos religiosos. El pueblo, a su vez, debe ejercer sus derechos con todo sentido de responsabilidad y en actitud de respeto de los derechos de los demás".

Esto dicen los creyentes del credo protestante, que están en una aplastante mayoría en los Estados Unidos de Norteamérica. Allí, en consecuencia, los que tienen a su favor la circunstancia de ser mayoría en la nación, convienen en que los que están en minoría —los católicos, por ejemplo—, deben ser considerados en un plano de igualdad por los textos legales. Esta es la doctrina de los protestantes.

El señor Poklepovic.— Me permite una interrupción, señor Senador!

Eso será lo que pretenden ellos, pero ¿cómo lo practican? En la misma forma en que lo están pidiendo ahora los católicos de Chile.

En Estados Unidos, la religión protestante tiene una situación privilegiada, de acuerdo con el criterio de Su Señoría; porque los curas protestantes están subvencionados por el Estado para prestar servicios en la Marina, en el Ejército, en las universidades, en los colegios, etc. Luego, ellos han entendido que en esa forma, esto es, dando facilidad a la mayoría del pueblo para que pueda gozar de los beneficios de la religión que esa misma mayoría profesa, no se vulnera el principio de libertad de conciencia.

Pues bien, es éste, precisamente, el espíritu que anima el proyecto en debate. En virtud de esta iniciativa de ley, a nadie se le impone la obligación de recibir instrucción católica, sino que, lisa y llanamente, se otorga una facultad a los padres de familia para que determinen si sus hijos que se educan en colegios públicos deben o no recibir clases de Religión. No se impone a nadie, como digo, la obligación de recibir esta instrucción religiosa. Por lo contrario, se aceptan y toleran todas las demás religiones.

Y si el proyecto en debate tiende a conceder la mencionada facilidad con respecto al catolicismo, ello es debido a que la mayoría del pueblo chileno es católico. Se sigue aquí un criterio semejante al adoptado en Inglaterra y Estados Unidos, donde se concede igual facilidad a los protestantes, por cuanto la mayoría del pueblo de esos países profesa el protestantismo.

El señor Ortega.— Hago notar a Su Señoría que no estoy haciendo referencia al texto constitucional de los Estados Unidos, sino a la opinión manifestada por creyentes protestantes en el documento emanado del Concilio Federal de Iglesias Protestantes. No tengo en mi poder, en este instante, la Constitución Política de los Estados Unidos; de manera que no estoy en condiciones de apreciar si la forma en que se practica este derecho en aquella nación corresponde o no a su texto constitucional.

El señor Walker.— En esta parte, es igual a la Constitución chilena.

El señor Ortega.— Habría que probarlo. No basta afirmarlo.

El señor Muñoz Cornejo.— En Estados Unidos hay separación entre la Iglesia y el Estado, y ése es un hecho público.

El señor Poklepovic.— Deseo solamente

dejar en claro que la forma como ellos han interpretado la declaración del Concilio es distinta de como la interpreta Su Señoría.

El señor Ortega.— Estoy haciendo notar a Su Señoría que constituyen cuestiones distintas lo que pudiera derivarse, por una parte, del texto de la Constitución, y, por otra, de la opinión de aquel Concilio.

El señor Walker.— El Honorable señor Poklepovic no se está refiriendo al texto de la Constitución.

El señor Poklepovic.— Esa declaración del Concilio ha sido interpretada y aplicada en Estados Unidos. Ahora bien, la forma como los protestantes de ese país la han interpretado es totalmente distinta de como la interpreta Su Señoría.

El señor Ortega.— Vuelvo a señalar a Su Señoría la diferencia que hay entre el criterio con que se aprecia este problema en ese Concilio y la forma como se lo resuelve o consagra en el Derecho Público Positivo de los Estados Unidos. No debemos confundir lo uno con lo otro, puesto que son cuestiones diferentes. Por lo demás, el hecho de que en otra nación pueda existir un contrasentido o se incurra en una inconsecuencia como la en que, a mi juicio, se incurriría en Chile, de aprobarse el proyecto en debate, no nos obliga a seguir ese mal ejemplo.

Es indudable que la reforma constitucional del año 1925 proveyó a la necesidad de establecer entre nosotros la igualdad en materia religiosa, y es asimismo indudable que este texto que estamos debatiendo pugna con ese propósito.

Es esto lo que sostengo y lo que he demostrado.

En este mismo libro aparecen otras opiniones de pensadores y juristas de los diferentes países de América. Entre ellas, recordaré la de Juan Bautista Alberdi, el gran estadista argentino.

En esta obra, Howard dice lo siguiente:

“Juan Bautista Alberdi, sobre cuyos principios se redactó la carta magna de la República Argentina, abogaba por un continente libre de barreras y expresó la opinión de la mayoría de los grandes dirigentes del movimiento de la independencia en la América del Sur, cuando dijo en sus “Bases”:

“Si queréis pobladores morales y religiosos, no fomentéis el ateísmo. Si queréis familias que formen las costumbres privadas, respetad su altar a cada creencia. La América española, reducida al catolicismo con exclusión de otro culto, representa un solitario y silencioso convento de monjas.

El dilema es fatal: o católica exclusivamente y despoblada, o poblada y próspera y tolerante en materia religiosa. Llamar la raza anglosajona y las poblaciones de Alemania, de Suecia y de Suiza, y negarles el ejercicio de su culto, es lo mismo que no llamarlas, sino por ceremonia, por hipocresía de liberalismo”.

“Esto es verdadero a la letra: excluir los cultos disidentes de la América del Sur, es excluir a los ingleses, a los alemanes, a los suizos, a los norteamericanos, que no son católicos; es decir, a los pobladores de que más necesita este continente. Traerlos sin su culto es traerlos sin el agente que les hace ser lo que son; a que vivan sin religión, a que se hagan ateos...”.

“Queré el fomento de la moral en los usos de la vida y perseguir iglesias que enseñan la doctrina de Jesucristo, ¿es cosa que tenga sentido común?”.

El señor Poklepovic.— Parecería que los que estamos apoyando el proyecto podríamos haber hecho uso de ese argumento, Honorable Senador; porque él está en favor de lo que nosotros propugnamos.

El señor Ortega.— Demostraré al Honorable Senador que hay diferencias entre el criterio con que este proyecto aprecia el problema y aquel que expresó Alberdi.

El estadista argentino cuya opinión he leído, abogó por la igualdad en materia religiosa, que debía consagrarse en el derecho positivo, la cual —repito— sólo fué alcanzada entre nosotros en 1925. Antes de eso, la realidad de nuestro derecho político positivo era contraria al pensamiento de Alberdi, ya que existía, hasta aquel momento, una religión privilegiada: la Católica. Las demás eran toleradas y colocadas en un plano de “parientes pobres”: les estaba permitido practicar sus cultos en privado, como si dijéramos con vergüenza, a escondidas. No existía el principio de la libertad de cultos.

¿Cómo podría sostener Su Señoría que se conforma este proyecto con el criterio de Alberdi? El pensamiento de Alberdi se aviene con el criterio de la reforma constitucional de 1925, que aparece amagado por el proyecto que estamos discutiendo, porque vuelve a dar una situación privilegiada a la Religión Católica.

El señor Poklepovic.— ¡No le da ninguna, Honorable Senador!

El señor Ortega.— Le da derecho a impartir clases de Religión en los establecimientos de enseñanza dependientes de los Ministerios que enumera en uno de sus artículos.

El señor **Poklepovic**.— ¡Porque los católicos son mayoría, Honorable Senador!

El señor **Ortega**.— Los derechos no son válidos porque usufructúe de ellos un número tal o cual. Los derechos, en una democracia, deben ser unos mismos para la mayoría y para la minoría. Sería como si a un individuo se le negara un derecho por tener un metro veinte de estatura, y no así al que tuviera un metro cuarenta o un metro sesenta. Es verdad que propongo un ejemplo de orden material, pero lo hago para que resalte el error de criterio de Su Señoría.

El señor **Poklepovic**.— Los que nos pueden dar lección de tolerancia son los norteamericanos e ingleses. Lo que ellos hacen con la religión protestante es lo que estamos haciendo nosotros con la nuestra. Ellos no imponen una religión especial a sus súbditos, sino que le dan, a la mayoría, facilidades para conocer la religión de esa misma mayoría, sin prohibir que los otros cultos hagan, por su parte, otro tanto. Pero no sería natural que el Estado se preocupara de enseñar todas las religiones, lo cual, desde luego, no sería económico.

El señor **Ortega**.— Ahora resulta éste un proyecto de orden financiero. Como se ve, Su Señoría desvía la discusión del plano doctrinario en que ha estado colocada hasta este momento. La tolerancia de que Su Señoría habla no consiste únicamente en permitir a determinado grupo de ciudadanos que practique el culto que profesa, sino que consiste, además, en que los derechos que se conceden a ese grupo sean análogos a los que se conceden a los demás ciudadanos.

La democracia exige que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos. En nuestro país no ocurrirá eso si se aprueba este texto legal. Y la prueba de que estoy en lo cierto es que en 1919, como tuve oportunidad de recordarlo, los representantes del Partido Liberal en esta Alta Corporación sostuvieron, en favor de la libertad religiosa, las mismas opiniones que ahora invocamos los impugnadores del proyecto en debate. Tuve ocasión de dar lectura al discurso pronunciado por el entonces Senador don Arturo Alessandri, quien, junto con recordar el programa del Partido Liberal, expresaba opiniones que están de acuerdo con lo que yo sostengo, y llega, también, a las mismas conclusiones.

No está Su Señoría, por lo tanto, de acuerdo con el pensamiento de su partido.

El señor **Poklepovic**.— No estoy en pugna con él, sino, por el contrario, total y absolutamente de acuerdo con su pensamiento.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— El Honorable señor Ortega no estuvo de acuerdo con su partido en 1939.

El señor **Poklepovic**.— Sobre todo, me parece un poco absurdo pretender dar lecciones de tolerancia a países considerados los más tolerantes del mundo.

El señor **Ortega**.— En materia de lecciones, cada país debe considerar sus problemas con el criterio que le dicten su historia, sus tradiciones, su cultura y su madurez política.

En Estados Unidos, como lo sabe Su Señoría, los hombres de raza distinta de la que predomina en ese país, viven en situación desmedrada. ¿Sostendría el señor Senador que, con ese criterio, no debiéramos ir más lejos que Estados Unidos y que debiéramos practicar una política semejante?

El señor **Poklepovic**.— Eso ya fué suprimido en Estados Unidos.

El señor **Ortega**.— No, señor Senador; yo estuve en ese país en 1942 y pude ver las irritantes diferencias de que son víctimas los ciudadanos de raza negra.

El señor **Laferte**.— En Estados Unidos dicen que esa diferencia está suprimida, pero en el hecho no es así.

El señor **Ortega**.— De modo que lo que sostiene Su Señoría acerca de lo que se hace en otros países tan grandes, tan cultos y de tanta valía intelectual y moral como Estados Unidos de Norteamérica, es un argumento de valor muy relativo.

El señor **Poklepovic**.— Me permití invocar ese argumento en vista de que el señor Senador se basó en una declaración hecha por un Presidente de Estados Unidos.

El señor **Ortega**.— He estado leyendo las opiniones de un Concilio y de un estadista argentino.

El señor **Poklepovic**.— El señor Senador hablaba del Presidente Roosevelt con motivo de las cuatro libertades proclamadas por ese Mandatario, que son las que se practican en Estados Unidos.

El señor **Ortega**.— Eso lo dije con motivo de la última guerra. He citado las opiniones del Presidente Roosevelt acerca de esas libertades que constituyen una realidad en el derecho político de Estados Unidos de Norteamérica, que no han sido obra de ese gran estadista, quien, como ciudadano y como Primer Mandatario de ese país, seguramente ha tenido y continuará ejerciendo gran influencia en el curso de

los destinos de su pueblo; pero no puede afirmarse por eso que la realidad del derecho político norteamericano sea obra del pensamiento de Roosevelt.

El señor Errázuriz (don Maximiano).— Reclamo la hora, señor Presidente.

El señor Ortega.— Es muy explicable este reclamo. La materia tiene tanta importancia, que no es posible prescindir de la mordaza en este caso.

El señor Errázuriz (don Maximiano).— En la discusión particular ha terminado ya su tiempo.

El señor Grove.— Yo le cedo mi tiempo al Honorable señor Ortega.

El señor Ortega.— ¿Puedo seguir, señor Presidente?

El señor Walker.— Parece que se trata de obstruir...

El señor Ortega.— No, Honorable colega; se trata sólo de exponer libre y claramente el juicio que nos merece este proyecto. Deseo que el Honorable Senado, para apreciar este factor tiempo, considere la tolerancia con que he accedido a todas las interrupciones que me han solicitado, que han ocupado buena parte del tiempo que me correspondía.

El señor Poklepovic.— Al formular mis interrupciones, no he tenido la intención de molestar a Su Señoría.

El señor Ortega.— No lo he dicho como expresión de molestia. Estoy haciendo notar que, del tiempo transcurrido, una parte ha sido ocupada por mis observaciones y otra, por las interrupciones de Su Señoría. Este es el hecho que estoy señalando. Ha sido grato para mí que Su Señoría me haya interrumpido, porque sabe hacerlo en términos de cultura que honran a este recinto.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Ortega.

El señor Ortega.— Reanudando mis observaciones, señor Presidente, digo que en esta misma obra "Libertad religiosa en la América Latina", cuyo autor es Jorge P. Howard y a la que he recurrido para documentarme sobre esta materia de tanta importancia para la vida espiritual de nuestro país, hay una serie de informaciones de verdadero interés acerca de la política que el Departamento de Estado Norteamericano ha manifestado intención de seguir en los últimos tiempos. Pero, como no deseo alargar demasiado el contenido de estas observaciones, ni poner nerviosos a los Honorable colegas que tienen —no sé por qué razones— más interés en votar este proyec-

to que en discutir el problema que él plantea, omitiré la lectura de esos antecedentes, que, en realidad, habría sido interesante que conocieran el Senado y la opinión pública.

Me referiré, sí, al argumento numérico de que hacía caudal el autor del proyecto en una sesión pasada y que ha sido mencionado nuevamente en la interrupción de mi Honorable colega el señor Poklepovic. Para tratar esta materia, recurriré a un texto que, me imagino, será insospechable para mi Honorable colega liberal señor Poklepovic. Se trata del libro "¿Es Chile un país católico?", obra de un sacerdote católico, Alberto Hurtado Cruceaga, que tiene, según aparece en el prólogo, la categoría de dirigente de la Acción Católica en Chile, además de antecedentes de intelectual y de estudioso. Este autor, en este libro, que es verdaderamente interesante, se detiene a analizar la realidad religiosa de nuestro país. Habrán de comprender mis Honorable colegas que algún sentido tendrá el hecho de que sirva de nombre a este libro una pregunta: "¿Es Chile un país católico?". Naturalmente, esto insinúa una duda al respecto. Sobre el sentimiento religioso de este país, en que mi Honorable colega señalaba un 93 o/o de población católica, un sacerdote se permite insinuar alguna duda, y así, en la página 79 de su obra citada, se lee lo siguiente:

"Crean algunos que la fe persevera en la casi totalidad de los chilenos. Los resultados que arrojan las encuestas y estadísticas nos obligan, sin embargo, a pensar de otra manera. Es verdad que hay aún en la mayoría de nuestro pueblo un fondo de religiosidad que se manifiesta por el bautismo de los niños, por las imágenes que se conservan en las casas y por algunas prácticas, muchas de ellas más supersticiosas que religiosas. La vida cristiana, empero, se va debilitando casi hasta desaparecer en algunas regiones.

En un folleto titulado "La crisis sacerdotal en Chile", publicado en 1936, lanzamos la idea de que era una ínfima minoría de los fieles la que asistía a misa los domingos y que los hombres que cumplían el precepto dominical no podían pasar de cien mil en todo Chile, incluidos los niños. Estos datos parecieron exagerados. Para llegar a datos más precisos, lanzamos una encuesta a todos los párrocos de Chile sobre la vida religiosa en sus parroquias. La cuarta parte de los señores párrocos respondió a la encuesta. Estos datos fueron completados con los que tuvieron la bon-

dad de suministrar los Excelentísimos señores Obispos, referentes a la vida religiosa de toda la diócesis. Estos datos, como provienen de todas partes de Chile, a pesar de las impresiones naturales de una encuesta de esta especie, nos suministran, sin embargo, bastante luz para apreciar las grandes líneas de la vida católica en el país.

El número de parroquias que respondió a nuestra encuesta fué de 126, y hay en ellas una población de 1.488.600 habitantes. De esta población, sólo 66,405 mujeres y 25,590 hombres van a misa los domingos, y cumplen con la Iglesia 206,370 fieles.

Simplificando los resultados, llegamos a la conclusión que 9% de las mujeres y 3½% de los hombres van a misa los domingos, y que cumplen con la Iglesia un 14% de los fieles. Esta proporción es aún menos pesimista que la de la pastoral colectiva del Episcopado chileno, de noviembre de 1939. Los señores Obispos estiman "en un cálculo optimista que apenas el 10% de la población de Chile asiste a misa en los domingos y días festivos".

No parece, entonces, desprenderse de estos antecedentes estadísticos la conclusión que obtenía, de las cifras que nos daba a conocer, el Honorable señor Muñoz Cornejo. Al contrario, de ellas se desprende que esas cifras son números muertos, que nada dicen acerca de la realidad espiritual que vive la población de Chile: si sólo el diez por ciento de la población de Chile profesa el credo católico, cumple las obligaciones que este credo impone, no se puede decir que una apreciable mayoría, que alcanza al 93 por ciento de la población de Chile, preste adhesión a esta creencia religiosa. Ni siquiera es esto efectivo en lo externo, porque aun en los casos como este de cumplir la obligación de ir a misa los domingos, es muy exiguo el porcentaje de los que manifiestan esa fe.

Por lo demás, en las cifras que nos daba a conocer el Honorable señor Muñoz Cornejo están incluidos los niños, los niños que carecen de discernimiento; niños de algunos días, de semanas, de meses o de algunos años de edad, que han sido bautizados, aparecen comprendidos en esa estadística; y no se puede decir que niños de tan corta edad puedan haber prestado adhesión a un credo determinado. Lo cierto es que ellos siguen el ejemplo de los padres, quienes desean, naturalmente, que sus hijos profesen sus mismas creencias religiosas. Precisamente por ello, señor Presidente, en nombre de

ese sentimiento de los padres, hago presente que el artículo 1.º del proyecto colocará a los padres de familia protestantes en una situación ingrata, por cuanto en la escuela no se va a enseñar a sus hijos su religión, sino la religión de la mayoría o, mejor, de esta minoría de católicos observantes de que habla un sacerdote católico.

Por todo esto, vuelvo a insistir en la conveniencia de que respetemos nuestra Carta Fundamental. En ella hemos establecido el principio más elevado de la democracia: el principio de igualdad en todos los órdenes de la vida, moral y material, de nuestro país, es decir, igualdad también para mantener creencias religiosas. No debe vulnerarse este principio aprovechando una mayoría circunstancial. Esta mayoría de hoy puede ser minoría mañana y estaría bien que, cuando la minoría de hoy fuera mayoría, propusiera un proyecto para derogar una ley que represente una práctica establecida en nuestro país durante largos años, sólo para aprovechar una circunstancia de orden mayoritario en la representación nacional.

No creo, señor Presidente, que carezca de importancia el argumento que estoy señalando. Si Sus Señorías quieren que, en lo futuro, una mayoría, que puede no ser la que integran los partidos de Derecha, no vuelva atrás en la legislación y no se disponga también a tomar desquite — podríamos decir — de una actitud como la que Sus Señorías patrocinan en este momento, lo razonable sería, si se quiere, enseñar Religión y Moral en los establecimientos en cuyos planes educacionales no figura actualmente esta cátedra: que se incorporen a los planes esos ramos, pero sin indicar credos religiosos determinados.

Por eso, concordante con el pensamiento que he venido sosteniendo a lo largo de estas observaciones — que comprendo habrán sido desagradables y fatigosas para los oídos de los Honorables colegas que nos comparten estas ideas —, creo que debería decir ese artículo, simplemente, lo que quedaría si suprimiéramos la frase "de acuerdo con la autoridad eclesiástica", que es la que propone agregar la Comisión al final del artículo, en reemplazo de la "del ordinario eclesiástico", que tenía el texto del autor del proyecto.

Dejo, pues, señor Presidente, formulada la indicación para que el artículo 1.º del proyecto diga como sigue:

"El plan de estudios de todos los cursos regulares dependientes del Ministerio de

Educación, Defensa, Justicia, Salubridad y Agricultura, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 11, incluirá una hora semanal de enseñanza de la Religión y Moral en conformidad al programa que dicte para cada curso el Ministerio respectivo”.

Será, entonces, el Ministerio correspondiente, será el Estado, el que establecerá el programa que deberá enseñarse en esas clases de Religión y Moral. Y no se sujetará la acción del Estado a la tuición de una jerarquía eclesiástica determinada. Porque, en el fondo, lo que este artículo consagraria, si aceptáramos este texto, sería que la acción del Estado quede subordinada al visto bueno de una autoridad religiosa determinada; y no me parece que éste sea un principio aceptable: el Estado debe estar colocado por encima de todos los individuos y de todas las entidades, cualesquiera que sean su carácter y naturaleza. Para reivindicar este principio, sería necesario que en este artículo se dijera que las clases de Religión y Moral se enseñarán en los establecimientos de educación secundaria de acuerdo con el programa que cuente con la aprobación del Ministerio respectivo, y nada más.

Naturalmente, formulo esta indicación con el carácter de subsidiaria, ya que votaré en contra de este artículo del proyecto, por considerar, como lo he dicho extensamente, inconstitucional su contenido.

Dejo, pues, formulada mi indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión este artículo, con la indicación propuesta por el Honorable señor Ortega.

Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano) — Voy a contestar solamente dos observaciones formuladas por el Honorable señor Ortega.

En primer lugar, ha manifestado el señor Senador que la aprobación de esta ley por los Senadores liberales constituiría una contradicción a las tradiciones de ese partido. Pues bien, señor Presidente, es todo lo contrario: en el siglo pasado hubo una ley eminentemente liberal en materia de enseñanza, la ley de 1879, redactada por los hermanos Amunátegui y por don Diego Barros Arana...

El señor **Ortega**. — Fué producto de una transacción ese texto.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — ... que establece lo siguiente: “Art. 33.— En los establecimientos de instrucción se-

cundaria sostenidos por el Estado, se dará enseñanza de los ramos de religión católica, apostólica, romana, a aquellos alumnos cuyos padres o guardadores no manifiesten voluntad contraria”.

El señor **Ortega**. — Las palabras del Honorable señor **Alessandri Palma**, pronunciadas en sesión pasada, desmienten a Su Señoría.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — ¡Si esto no admite desmentido, señor Senador: es el texto de la ley!

El señor **Ortega**. — El Honorable señor **Alessandri** dijo aquí que había sido producto de una transacción en que habían intervenido el señor **Feliú** y otros.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — No deseo ser interrumpido, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Es la “Ley Amunátegui”, la que está leyendo el Honorable señor **Errázuriz**; no es la del año 20.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano). — Lo que se propone ahora es menor que lo que establecieron esas ilustradas mentes liberales, puesto que entonces se implantaron dos horas de clases semanales de esos ramos, y el proyecto en debate sólo propone una. Y no digamos que lo que se propone es una cosa nueva, como para rasgarse las vestiduras, por cuanto en el Primer Ciclo del Liceo existe actualmente la clase de Religión y también existe en diversos establecimientos del Estado.

En segundo lugar, quiero hacer presente que temo que sea apócrifa la petición firmada por representantes de la Iglesia Protestante, porque mal puedo suponer que ignoren ellos la menor entidad de su fe ligresía. Aducen ellos tener más de 300 mil fieles y la estadística da como personas que se declaran protestantes la cifra de 38,315. Aun si sumáramos a los protestantes, los evangelistas, presbiterianos, puritanos y baptistas — no hay quien no sepa que entre estas distintas sectas hay una división absoluta y que no tienen punto de contacto ninguno, salvo unirse de vez en cuando para combatir en común a la religión católica —, si los tomamos a todos, aun así, suman 119.092, lo que está muy lejos de la cifra de 300 mil.

Si establecemos la proporción de la participación en los gastos públicos, para el caso de que alguna vez estas clases sean pagadas, los que se declaran católicos, espontáneamente, en el Censo, aportarían, de

cada cien pesos, noventa y tres; en cambio, los que se declaran protestantes alcanzarían a aportar sólo 75 centavos. Y todos los servicios públicos y todo lo que se hace en el País, debe estar encaminado, evidentemente, a servir a la mayoría.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Contreras Labarca**.— Ha llegado la hora, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Faltan dos minutos, señor Senador.

El señor **Contreras Labarca**.— Supongo que hay otros Senadores que desean intervenir en el debate.

El señor **Aldunate**.— ¿Por qué no votamos?

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Votemos el artículo, señor Presidente.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Votemos el artículo, señor Presidente.

El señor **Ortega**.— Que quede pendiente.

El señor **Aldunate**.— Hay que votar el artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda pendiente para la sesión de mañana, y con la palabra, el Honorable señor **Contreras Labarca**.

Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión, a las 17 horas, 58 minutos.

SEGUNDA HORA

— Continúo la sesión a las 18 horas, 20 minutos.

El señor **Videla** (Presidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor **Allende**.

El señor **Allende**.— El Honorable señor **Amanátegui** me ha solicitado una interrupción

ADQUISICIONES DE TRIGO Y ACEITE EFECTUADAS POR EL GOBIERNO EN LA REPUBLICA ARGENTINA.— NUEVAS ADQUISICIONES EN PROYECTO

El señor **Amanátegui**.— Señor Presidente, en el curso del presente año diversos Senadores hemos hablado de las negociaciones realizadas por el Gobierno de Chile con el objeto de adquirir trigo en la República Argentina. Estas negociaciones, como ha quedado de manifiesto en el debate producido en este Senado, fueron realizadas al margen de las disposiciones constitucionales, que obligan al Ejecutivo a pedir la autorización legislativa para

realizar toda operación que comprometa el crédito del Estado.

Muy grande ha sido la sorpresa que he tenido al leer la prensa de hoy e informarme de que el Ejecutivo, a pesar de lo que aquí se ha sostenido y probado, insiste en su política de comprometer el crédito del Estado sin pedir al Congreso la autorización que nuestra Carta Fundamental lo obliga a solicitar.

En efecto, los diarios de la mañana informan que el Embajador de Chile en Buenos Aires, don Alfonso Quintana, ha visitado al Presidente señor Perón en la casa de Gobierno y ha declarado luego que el objeto de la visita fué pedir a Argentina que nos venda otros doscientos mil quintales de trigo.

La prensa de la tarde confirma esta noticia, asegurando que el Presidente Perón ha accedido a facilitar a Chile la compra de trigo y oleaginosas.

Estimo estos hechos de la mayor gravedad.

Cuando el ex Ministro de Agricultura señor **Castelblanco** vino al Senado a contestar las serias y fundadas observaciones que los Honorables señores **Larraín**, **Del Pino**, **Ladislao Errázuriz**, **Cerda** y otros, habíamos formulado, trató de defender la posición del Gobierno asegurando que esta negociación había sido realizada por el Instituto de Economía Agrícola; pero en el curso del debate quedó claramente de manifiesto que eso era inexacto y que la negociación se había realizado de Gobierno a Gobierno: por consiguiente, al margen de la Constitución Política del Estado.

No sé qué significa la reiteración del atropello a la Carta Fundamental que ha involucrado esta compra de trigo argentino.

Formulo mi más enérgica protesta por ello y pido que estas breves palabras sean transmitidas al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Agricultura.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Videla** (Presidente).— Se enviará el oficio correspondiente, en nombre del señor Senador.

Se procederá, en seguida, a votar las indicaciones.

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION PARA AMBULANCIAS DESTINADAS A LA ASISTENCIA PUBLICA MUNICIPAL DE ÑUÑO A

El señor **Secretario**.— El Honorable señor **Walker** formula indicación para exi-

mir del trámite de Comisión y tratar en Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto por el cual se libera de derechos de internación a dos ambulancias para la Asistencia Pública Municipal de Nuñoa.

El señor Videla (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobada la indicación

Aprobada.

El señor Allende.— En igual situación están unas ambulancias para el Seguro Obrero

El señor Videla (Presidente).— No ha formulado indicación Su Señoría.

El señor Allende.— La formularé oportunamente.

DISTRIBUCION DE RECURSOS DE LA LEY 7.552. DE LA CORPORACION DE RECONSTRUCCION Y AUXILIO

El señor Secretario.— El Honorable señor Videla formula indicación para que se incluya en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, miércoles, el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, e informado por la Comisión de Hacienda, sobre distribución de los recursos de la ley N.º 7.552, de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

El señor Videla (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, la daré por aprobada.

Aprobada.

PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor Secretario.— El Honorable señor Álvarez solicita el permiso constitucional necesario para ausentarse del País por más de 30 días.

El señor Videla (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, lo daré por acordado.

Acordado.

CAMBIO DE LIMITES COMUNALES QUE AFECTEN A LA PROPIEDAD MINERA.— ACLARACION DEL ARTICULO 115 DEL CODIGO DE MINERIA

El señor Secretario.— El Honorable señor Videla formula indicación para que se incluya en Fácil Despacho el proyecto sobre aclaración del artículo 115 del Código de Minería, en lo que se refiere al cambio de límites comunales que afecten a la propiedad minera.

El señor Videla (Presidente).— Si le pa-

rece al Honorable Senado, la daré por aprobada.

Aprobada.

ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS.— PREFERENCIA

El señor Secretario.— El Honorable señor Muñoz Cornejo formula indicación para destinar una parte de la sesión secreta de mañana a despachar Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

El señor Opató (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, la daré por aprobada.

Aprobada.

ADQUISICIONES DE TRIGO Y ACEITE EFECTUADAS POR EL GOBIERNO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

El señor Allende.— Me congratulo de la breve interrupción que concedí al Honorable señor Amunátegui, que ha hecho resaltar la importancia que tiene que el Senado conozca en definitiva y a fondo el problema del trigo.

Solicito al Honorable Senador que permita que se agregue mi nombre al oficio en que Su Señoría pide mayores antecedentes sobre la materia.

El señor Amunátegui.— Con mucho gusto, señor Senador.

SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor Allende.— Hace más o menos un mes, el Honorable colega señor Carlos Alberto Martínez pronunció un discurso extenso, documentado y acucioso, para dar a conocer las dificultades por que atraviesan los servicios de Correos y Telégrafos y la situación económica aflictiva en que vive, desde hace años, el personal que en ellos trabaja.

El discurso del Honorable señor Carlos Alberto Martínez estableció en forma irrefutable y en líneas generales, lo siguiente: que la planta del personal de esos servicios es insuficiente y que está estacionaria desde 1934; que en virtud de la ley N.º 6,526, de 22 de febrero de 1940, se aumentó aparentemente en seiscientas personas la planta de dicho personal. Y digo aparentemente, porque ese aumento de personal no significó sino la incorporación de carteros y mensajeros que ya prestaban los servicios de esa institución. Dejó establecido también, el Honorable señor Martínez, que si se resta ese personal, podrá comprobarse que en los años 1946 y 1947 trabajó menos

personal que en los años 1923 y 1926, en circunstancias de que en el año 1935, por ejemplo, se despacharon 84,083 piezas de correo y 3.700.000 telegramas y, en 1946, 124.885 piezas de correo y 5.326.000 telegramas.

Expuso también el señor Senador que el personal tiene jornadas de trabajo de una duración superior a 12 horas; que hay 800 o más personas que trabajan a mérito, en circunstancias de que algunas de estas personas han hecho cursos en la Escuela Postal de más de dos años y hacen turnos completos, como si fueran personal de planta; que el número de personas que trabajan en nuestros servicios de Correos y Telégrafos, en relación con el personal que trabaja en otros países tomando como base el número de empleados por trabajo, demuestra que Chile tiene un menor número que el resto de la mayoría de cerca de veinte países citados por el señor Senador. Hizo también presente el Honorable señor Martínez que el encasillamiento habido en virtud de la ley N.º 8,283 del año 1945, perjudicó a este personal notoriamente en relación al resto de los funcionarios de la Administración Pública. Por último, se refirió a los medios técnicos y pintó en forma escueta y clara la situación en que esta gente trabaja y las condiciones higiénicas, inhóspitas y frías de la mayoría de los locales de Correos y Telégrafos. Por último, el señor Senador llamó la atención del Gobierno para que se preocupara en forma definitiva de la situación del personal de Correos y Telégrafos y enviara el proyecto que había estudiado el ex Ministro de Hacienda, señor Germán Picó Cañas, en el cual se destinaba una cantidad cercana a los 250 millones de pesos, no sólo para resolver la situación económica de este personal, sino también para dotar de mejores elementos técnicos al Servicio.

Cuando el Honorable señor Martínez pronunció su discurso, el personal de Correos y Telégrafos había iniciado un movimiento tendiente a obtener que el Gobierno enviara este proyecto y que el Congreso Nacional lo estudiara. Como pasara el tiempo y no se consiguiera el objetivo que indico, este personal, por la situación difícilísima por que atraviesa, se vió abocado a una huelga que, por tratarse de un Servicio Público, lógicamente fué considerada ilegal. Frente a la gravedad de este hecho, y por lo que representa para el país un servicio de esta naturaleza, parlamentarios de distintas tendencias políticas se pre-

ocuparon de buscar un entendimiento entre los dirigentes del gremio de empleados de Correos y Telégrafos y el Gobierno. Ya se había cambiado el Gabinete y ocupaba el cargo de Ministro de Hacienda don Jorge Alessandri.

Se realizó una reunión en una de las salas de Comisiones del propio Senado, a la que asistieron los Honorables señores Walker, Martínez (don Carlos Alberto) y el que habla, y los Honorables Diputados señores Atienza, Pontigo, Leyton, Ruiz Solar y Brañes. En ella, se estudió y analizó la situación creada y por último se redactó un memorándum que los dirigentes del gremio, acompañados por los parlamentarios, llevaron al Ministerio de Hacienda.

Hago resaltar que no es habitual que parlamentarios de diferentes tendencias políticas se reúnan con un objeto como el indicado; y que no es corriente, tampoco, que los parlamentarios intervengan como mediadores en conflictos suscitados con el Gobierno. Pero la trascendencia que para el país tiene el servicio de Correos y Telégrafos y la justicia de la petición de dicho personal movieron a los parlamentarios a dar este paso.

En el gabinete del señor Ministro de Hacienda cambiamos diversas ideas, y se aprobaron, por último, una serie de modificaciones propuestas por don Jorge Alessandri al memorándum que se le presentó. En definitiva, éste quedó redactado en la forma siguiente:

Memorándum

1.º Estudio en conjunto entre la directiva de la Asociación de Empleados de Correos y Telégrafos y funcionarios del Ministerio de Hacienda del Proyecto, de reestructuración en la planta de aquel personal, contemplando un aumento en dicha planta del número de aspirantes actualmente en servicio y corrigiendo las injusticias que se hayan podido cometer en el encasillamiento que se efectuó del personal del ramo con motivo de la dictación de la ley N.º 8,283, sin que éstas constituyan una excepción para este Servicio;

2.º Aumento del personal necesario que permita realizar un buen servicio que haga posible a los empleados gozar del feriado legal; de un día de descanso a la semana conforme lo dispone el artículo 79 de la ley 8,282, y asimismo que puedan trabajar las horas que establece el Estatuto Administrativo con un máximo de 8 horas diarias.

3.º El aumento total del personal será

distribuido en forma equitativa dentro de la escala de grados;

4.o El excedente que se tome de otras reparticiones se agregará en lo posible en los grados bajos del escalafón, tratando de no perjudicar la carrera de los funcionarios actualmente en servicio;

5.o La Comisión deberá informar al Ministro en un plazo de diez días;

6.o Pago inmediato de la suma de 10 millones de pesos concedidos por S. E. el Presidente de la República, por concepto de trabajos realizados en horas extraordinarias, días festivos y servicio nocturno;

7.o El Ejecutivo se compromete a pedir la urgencia para los proyectos pendientes en la Cámara, que incluyen el pago total de las deudas al personal, por concepto de emolumentos adeudados en los años 1944, 45 y 46 y que destina fondos para subvencionar a los aspirantes meritorios, carteros y mensajeros ad honorem.

8.o Los empleados de Correos y Telégrafos serán considerados en la forma expresada por el señor Ministro de Hacienda en el reajuste general de sueldos de la Administración Pública, que se acuerde para los funcionarios civiles del Estado."

Como digo, este memorándum fué aceptado por el señor Ministro de Hacienda, en presencia de numerosos parlamentarios y dirigentes del personal.

Han pasado, señor Presidente y Honorable Senado, cerca de veinte días, y la situación de este personal continúa igual. Esto nos alarma, porque, en realidad, los parlamentarios que intervinimos en esta gestión, hemos contraído un compromiso de conciencia con ese personal, para que sea considerada la situación creada, de acuerdo con el memorándum a que me he referido.

Como hasta ahora no se ha llegado a una solución y aun el Ejecutivo no ha expresado su última palabra frente al proyecto que debe enviar al Congreso Nacional, nuevamente el personal de Correos y Telégrafos se ha inquietado, y en una reunión a la que asistieron los Senadores Ortega, Jirón y el que habla y los Diputados Atienza, Leighton, Cárdenas, Cifuentes, Ruiz Solar, Durán, Pedro Oyarzún y Pontigo, se volvió a considerar esta situación. Los parlamentarios asistentes hicimos presente que, excepcionalmente, se veía un grupo tan numeroso, y representando tan diversas tendencias políticas, de parlamentarios para considerar una materia de esta índole, lo que evidenciaba, en forma clara, que los parlamentarios estimaban de toda justicia lo

planteado por el personal de Correos y Telégrafo. Y es más: hicimos presente que nuestro apoyo estaba al margen de toda tienda política y de todo proselitismo y recalcamos que este hecho, repito, era excepcional, ya que no es habitual ni normal que los parlamentarios intervengan en gestiones de esta naturaleza.

El personal asistente, a través de sus directivas, nos dió a conocer un memorándum que establece, entre otras cosas, lo siguiente: que, en realidad, en los estudios que posteriormente se han hecho, no ha habido un trabajo de conjunto entre los dirigentes de ese personal y los funcionarios del Ministerio de Hacienda; que no ha habido un criterio claro para determinar cuál debe ser el número de personas con que debe ampliarse la planta del personal de Correos y Telégrafos y, por desgracia, parece que ha primado el criterio de determinar primeramente una cantidad de millones de pesos y, en seguida, sobre la base de esta cantidad, hacer las ampliaciones que quepan dentro de ella, criterio que, a nuestro juicio, es errado, desde el momento que no se toman en consideración las necesidades de estos servicios, la situación difícil en que se debaten, la carencia absoluta del número necesario de funcionarios para hacer frente al enorme movimiento de correspondencia y de telegramas que diariamente se despachan en el País. Tampoco se ha considerado en este estudio lo que significa y representa la correspondencia internacional, para cuya atención requiere este servicio un mayor número de funcionarios. Por último, se nos ha hecho presente que se ha variado el criterio y que, de una suma inicial de 150 millones de pesos, se aceptó posteriormente una de 90 millones de pesos, que es muy inferior a la que había aceptado el Gobierno cuando desempeñaba la Cartera de Hacienda el señor Germán Picó Cañas.

El personal de Correos y Telégrafos, a través de su Directiva Central, presentó un estudio en el cual se hace subir el mayor gasto a poco más de 117 millones de pesos, suma que no refleja exactamente las necesidades de estos servicios, pero que, por lo menos, viene a resolver en parte la aflictiva situación en que se encuentran.

Por último, el personal hizo presente que además de estar dudosa, todavía, esa situación, de no haberse desarrollado una labor de estudio definitiva y completa, de haber expirado el plazo que se acordó entre el Gobierno y los dirigentes gremiales, en pre-

sencia de parlamentarios, se ha enviado recientemente al 'Congreso Nacional, en el proyecto de Ley de Presupuestos, una indicación que significa derogar el inciso 3º del artículo 14 de la ley número 8,282, que determina que el personal de la Administración Civil del Estado que trabaja en servicios nocturnos debe recibir una remuneración adicional, además, el inciso 4º establece que el personal que trabaja en días festivos tiene derecho a percibir una remuneración equivalente al 50 por ciento de un día de sueldo. O sea, el Gobierno propone derogar un beneficio que ha sido logrado por los empleados después de una campaña nacida de todos los sectores de la Administración Pública, apoyada por el propio Gobierno de esa época y respaldada por todos los sectores del Parlamento.

En resumen, señor Presidente, se ignora cual es el criterio definitivo del Gobierno en torno a esta situación de incertidumbre en que se encuentra este personal frente a esta iniciativa que ha incluido el Ejecutivo para ser discutida en la Ley de Presupuestos.

Los parlamentarios que hemos intervenido para evitar un conflicto, para ayudar al Gobierno e impedir que un servicio de esta importancia y trascendencia tenga que recurrir a la huelga, pensamos que no es conveniente que no se cumplan los compromisos contraídos y que se pasen los plazos que han sido fijados, para todavía colocar a este personal en una situación más difícil, como la que se ha comentado.

Por eso, con la autorización de mis colegas que estaban presentes en esa reunión, elevo mi voz para hacer presente la necesidad imperiosa de que el Ejecutivo en definitiva fije la política que se ha trazado en torno a este proyecto. No es posible que sigan pasando los días y que este personal continúe en la incertidumbre y zozobra en que hoy se encuentra.

Los parlamentarios, quizás por primera vez, al margen de toda corriente política, nos hemos unido para mejorar la situación del personal de un servicio público importante, como es el de Correos y Telégrafos, como lo demuestra el hecho de que hayamos concurrido dos o tres veces al Ministerio de Hacienda, no sólo a hablar con el señor Ministro, sino también con el señor Subsecretario y miembros de la Comisión, lo que pone de manifiesto el serio interés que existe de parte de los parlamentarios por este problema.

Como esto no es habitual, no es lo corriente en el régimen democrático, estimamos

nosotros que, así como los parlamentarios tenemos un compromiso de conciencia, el Ejecutivo lo tiene también y reclamamos un claro pronunciamiento y una determinación de parte de él, para que, de una vez por todas, fije su política frente a estos servicios. En caso contrario, nos veremos obligados a mover todos los resortes que nos dan el Senado y la Cámara de Diputados y a estar al lado de estos dirigentes y personal de Correos y Telégrafos que ha confiado en la ayuda, comprensión y anhelo de justicia de los parlamentarios.

El señor **Opaso** (Presidente) — Tiene la palabra el Honorable señor Aldunate.

El señor **Aldunate** — He concedido al Honorable señor Cruchaga algunos minutos.

El señor **Guevara** — ¿Me permite el Honorable señor Aldunate que haga uso de la palabra por unos pocos minutos?

El señor **Aldunate** — Pero ya he concedido el uso de la palabra al Honorable señor Cruchaga y quien sabe cuánto tiempo requiere Su Señoría para formular sus observaciones.

El señor **Guevara** — Solamente unos pocos segundos.

El señor **Aldunate** — A continuación podrá hablar Su Señoría.

El señor **Guevara** — Es para referirme a lo que acaba de decir el Honorable colega señor Allende.

El señor **Aldunate** — Tengo que ceder, ya, parte de mi tiempo al Honorable señor Cruchaga.

El señor **Guevara** — Deseo solamente declarar que los Senadores comunistas adherimos en todas sus partes a las expresiones vertidas por el Honorable señor Allende.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente) — Tiene la palabra el Honorable señor Cruchaga.

TRATADO INTERAMERICANO DE DEFENSA DEL HEMISFERIO

El señor **Cruchaga** — Señor Presidente, hoy, martes 2 de septiembre, y a esta misma hora, se está firmando en Quitandinha, en las vecindades del maravilloso Petrópolis, el Tratado Interamericano de Defensa del Hemisferio, que llevará el nombre de Tratado de Río de Janeiro.

Se ha suscrito el pacto más importante celebrado por las repúblicas que forman el Continente, y constituye una manifestación espléndida del espíritu de solidaridad

dad y colaboración que existe en el Hemisferio.

Los países americanos se reúnen periódicamente para estudiar los problemas que les son de común interés. Lo hacen ya en forma de las asambleas llamadas Conferencias, de las cuales se anuncia para dentro de poco la novena, que se celebrará en Bogotá, ya en forma de Conferencias de Cancilleres, ya en Congresos especialmente destinados a estudios específicos, sean culturales, económicos y otros del más variado carácter. Todas estas reuniones prueban que existe un sentimiento de armonía que cada día se ha ido robusteciendo y que ha encontrado una cristalización definitiva en el histórico Tratado que hoy se está suscribiendo y que importa una reafirmación del panamericanismo.

Debemos ver en este Tratado la parcial realización del pensamiento de Bolívar, quien, al convocar al Congreso de Panamá en 1822, expresaba en inspirados términos sus sueños de una unión perfecta de todos los países americanos y la formación de una Conferencia regida por un Gobierno único.

El Tratado que hoy se firma convierte en realidad lo acordado en el Acta de Chapultepec, que estableció que el mantenimiento de la paz en este Hemisferio, sólo podría alcanzarse mediante un pacto general contra la agresión.

Esta Acta —que fué calificada por el Senador Connally, de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado norteamericano, como uno de los grandes documentos firmados al servicio de la paz— establece una obligación mancomunada de todas las naciones de América para repeler la agresión de que cualquiera de ellas sea víctima y dispone diversas medidas encaminadas al mantenimiento de la paz en nuestro Continente.

La reunión de Cancilleres en Río de Janeiro ha dado forma a lo acordado en Chapultepec, y lo ha hecho encuadrado dentro del marco del Pacto de San Francisco. Las Naciones Unidas se robustecen con este tratado de Río de Janeiro, que es, en realidad de verdad, un complemento del tratado de San Francisco.

Es halagador para el sentimiento americano ver que, mientras en la Organización de las Naciones Unidas se producen tropiezos en la consecución de los fines con que fué creada, por la disparidad de intereses y por la aplicación inmoderada del resorte del veto, que paraliza soluciones y crea distanciamiento, en nuestro Continente, en

vez de divergencias de intereses, de aspiraciones o de ideologías, hay armonía, colaboración y solidaridad.

El pacto de Río de Janeiro importa la realización de una aspiración manifestada en numerosas ocasiones por estadistas e intelectuales de nuestros países, en el sentido de convertir la Doctrina Monroe en una doctrina, no de un país, sino del Continente entero. Desaparecen, por otra parte, los prejuicios con que la Doctrina Monroe era considerada por algunos países. Nunca fué, a nuestro juicio, una determinada doctrina imperialista, pero es de celebrarla como doctrina de todo el Continente.

El pacto cuya firma hoy celebramos fué alcanzado por los Cancilleres después de salvar con altura de miras y espíritu amistoso las diferencias sin mayor importancia substantiva que surgieron en los debates de los distintos puntos de vista en materias de importancia secundaria. Ello es una prueba clara del espíritu de comprensión que existe en el Continente.

El director de la Unión Panamericana ha declarado que la organización que dirige ha salido fortalecida en sus funciones y actuaciones como resultado de esta Conferencia. La Unión Panamericana tendrá un papel predominante en la ejecución del tratado. En efecto, la Unión podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta para la aplicación de las medidas que se acuerden mientras se realiza la reunión de Ministros de Relaciones. Se establece, además, en lo que a la Unión Panamericana se refiere, que este organismo queda autorizado para recibir la petición que cualquiera de los Estados americanos firmantes del tratado haga en demanda de una reunión de consulta de cancilleres, con lo cual se da a la Unión una intervención de importancia en el movimiento político del Continente.

Este tratado deja a salvo los principios constitucionales de cada país en lo que se refiere al empleo de la fuerza para repeler la agresión. Cada país será soberano para adoptar su actitud a este respecto.

Una vez conocido que sea el texto definitivo y oficial de este trascendental tratado interamericano, llegará el momento de hacer un estudio más completo de sus disposiciones.

Sin apartarse del Tratado de San Francisco y, al contrario, robusteciéndolo en forma notoria, las repúblicas americanas han dado una prueba inequívoca de su espíritu de paz y solidaridad humana.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Aldunate**

CRITICAS AL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR. —REPLICA AL SEÑOR DURAN

El señor **Aldunate**.— Señor Presidente, el Honorable Senador don **Florencio Durán**, representante del Senado ante el Consejo de Comercio Exterior, se ha creído en la obligación de defender la actuación de este organismo frente a las críticas que formulé al respecto en sesiones pasadas, y ha lamentado, al final de su discurso, que el Senador que habla no le hubiera solicitado previamente explicaciones sobre las referidas actuaciones, las que él, según expresa, habría satisfecho, como considera su deber.

Agradezco este ofrecimiento de mi Honorable colega; pero creo más conveniente que, en una democracia como la nuestra, estas cuestiones se ventilen a la luz pública, y con mayor razón en un caso como el del Comercio Exterior, cuyas actuaciones han sido objeto de censuras en la prensa, en el Senado, en la Cámara de Diputados y en la opinión pública.

Discusiones como éstas son siempre saludables, porque, o sirven para desvanecer falsos rumores que no hay ninguna conveniencia en mantener, o contribuyen a hacer luz y corregir errores, abusos o procedimientos errados.

La resolución tomada el viernes por el Gobierno, al nombrar una comisión reorganizadora de esa repartición y encargarle, desde luego, las funciones que corresponden al Consejo, es una medida que la opinión pública recibirá con la mayor satisfacción, no tan sólo porque se pone fin a una situación insostenible, sino también porque las personas que componen esa Comisión son garantía de eficiencia y honestidad en el manejo de tan delicadas funciones.

Aunque este acontecimiento pudiera ahorrarme el seguir adelante en este debate, no puedo dejar sin contestación el discurso del Honorable señor **Durán**, y el Honorable Senado me permitirá que vuelva sobre esta materia. De todos modos, mis observaciones constituyen una crítica elevada, en las cuales la comisión reorganizadora encontrará muchas ideas que reflejan un anhelo de las personas u organismos que, por una u otra causa, han debido recurrir al ex Consejo y que son dignas de tomarse en consideración. Para aclarar la

materia, dividiré por puntos los cargos que he formulado, y en cada caso me referiré a las observaciones del Honorable señor **Durán**.

1.º—Illegalidad del decreto número 1,423, de 15 de diciembre de 1944

Sostuve que el Consejo funciona en gran parte al margen de la ley, porque el decreto ley 14,164, de 23 de septiembre de 1942, y el decreto 1,423, de 15 de diciembre de 1944, por los cuales se rige, fueron dictados por el Gobierno de acuerdo con las disposiciones de la ley 7,200, que sólo lo facultó para refundir servicios y no para dictar un nuevo estatuto que amplía y contradice, en parte, las disposiciones de la ley 5,107, que es la base legal de su funcionamiento y atribuciones.

El Honorable señor **Durán** no da otro argumento, al contestar estas observaciones, que la extrañeza que le causa el que esta cuestión se promueva sólo ahora, después de varios años, sin que la ilegalidad del decreto con fuerza de ley número 14,164, de 23 de septiembre de 1942, y del decreto número 1,423, de 15 de diciembre de 1944, haya sido invocada por la Contraloría, por el Congreso u otro organismo constitucional.

Fuera de que la contestación del Honorable señor **Durán** no rebate el fondo de mi observación, puedo expresarle que en repetidas ocasiones se ha reclamado, en la prensa y en el Congreso, sobre la ilegalidad de los mencionados decretos, y que esa ilegalidad del funcionamiento del Consejo de Comercio Exterior fué una de las causas de la acusación contra el Contralor, aprobada por el Congreso Nacional, según puede verlo el Honorable Senador en la página 432 del Boletín de Sesiones de la Cámara, período extraordinario 1945-46, tomo 1.

2.º—Costo de funcionamiento del Consejo

He protestado por el enorme gasto que significa el mantenimiento de esta oficina, que de acuerdo con su presupuesto para 1947, dispone de una suma de \$ 18.200.000, mientras que en el período 1933-1937 se gastaban en ella sólo \$ 1.400.000 anuales.

Ahora puedo agregar que, excediendo ese presupuesto, durante el presente año, el personal se ha acordado sumas importantes a título de "gastos de movilización y alimentos", para pagarse horas extraordinarias que no autoriza la ley.

El Honorable señor Durán no ha justificado este aumento inmoderado de gastos.

3 o.—Aumento de la contribución de $\frac{1}{4}$ a $\frac{1}{2}$

El Honorable señor Durán dice que este cargo es infundado, porque ese aumento fué dispuesto por la ley 8,066 a favor de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios. Mi observación queda íntegra en pie, porque el cuarto por ciento de comisión que se cobra por la ley 8,066, nada tiene que ver con el otro cuarto que cobra el Consejo para sus gastos y que eleva la comisión de un octavo que se pagaba durante el funcionamiento de la ex Comisión de Cambios Internacionales. Hay que advertir que el comercio paga hoy el $\frac{1}{2}\%$ de comisión.

4 o.—Ilegalidad del cobro de las renovaciones de previas y en permisos de internación sin cobertura

Nada dice el Honorable señor Durán sobre este cargo, que ha colocado a los miembros del Consejo bajo la sanción del artículo 157 del Código Penal.

5 o.—Agotamiento de la reserva de divisas

Ante la responsabilidad que cabe al actual Consejo por el agotamiento de la reserva de divisas formada durante la guerra, no dió el Honorable señor Durán otra explicación que la de que el organismo de que formaba parte no tiene como función producir medios de cambio en moneda extranjera.

Nadie ha pretendido tal cosa; pero lo que se pedía a ese organismo era que hubiera otorgado sus autorizaciones con más parsimonia, que no se dilapidaran las divisas en viajes y objetos inútiles y que, ya que el país había podido ahorrar algunas divisas durante la guerra y estaba recibiendo en estos momentos una cantidad de moneda extranjera, muy superior a la de cualquier época anterior, se hubiera limitado a otorgar autorizaciones equivalentes a la entrada anual, guardando la reserva para futuras emergencias.

Desgraciadamente, los anteriores Consejos no siguieron esa prudente política, y la situación se agravó en el último tiempo. Según datos que obran en mi poder, cuando el señor Jorge Wachholtz se hizo cargo

de la Vicepresidencia, en enero de 1946, existían en los bancos comerciales 11 millones 500 mil dólares disponibles, y las reservas acumuladas en el Banco Central no habían sido tocadas. Sin embargo, hoy día los bancos comerciales han adelantado a su clientela, comprometiendo su crédito en el exterior, más de 20.000.000 de dólares, según consta de la publicación que ha hecho la Asociación de Bancos hace algunos días; las reservas del Banco Central han disminuído en más de 40.000.000 de dólares, y existen previas autorizadas por un exceso de otros ochenta a cien millones de dólares.

La responsabilidad por este estado desastroso de nuestras disponibilidades de moneda extranjera recae en forma exclusiva sobre el Consejo de Comercio Exterior, único organismo que ha podido autorizar la utilización de cambios internacionales.

El señor Opaso (Presidente).— Como ha llegado el término de la hora, solicitó el asentimiento unánime de la Sala para prorrogarla por el tiempo que duren las observaciones del Honorable señor Aldunate.

Acoñado.

Puede continuar el señor Senador.

6 o.—Previas otorgadas en exceso a las entradas durante 1946

El señor Aldunate.— El Honorable señor Durán reconoce que se han otorgado autorizaciones de divisas en exceso a las disponibilidades de un período determinado, y dice que ese saldo es del orden de los 80 millones de dólares, y no de 100.000.000, como yo lo afirmé.

El saldo se calculó en 80.000.000 en el presupuesto para 1947, y no es fácil precisar a cuánto ascenderá, por las razones que da el mismo Honorable señor Durán; pero tengo antecedentes para afirmar que subirá bastante de la suma del presupuesto y se acercará a los 100.000.000 que yo indiqué, ya que, en las estadísticas presentadas por el Consejo al Banco Central, el saldo llegaba, en abril del presente año, a \$US. 103.003.559.

Este asunto, a que el Honorable señor Durán no da la menor importancia, yo lo estimo de la mayor gravedad, porque una previa otorgada autoriza al favorecido con ella para encargar la mercadería, y, salvo casos de excepción, esa mercadería debe llegar al país y tiene que ser pagada. Si no existen en ese momento los dólares corres-

pondientes, se produce un doble perjuicio: por un lado, el importador queda en descubierto en el extranjero, con el consiguiente descrédito y perjuicio para nuestro comercio; por el otro, las mercaderías quedan depositadas en aduana, llenan todas sus aposentaduras y no pueden ser retiradas por la industria y el comercio, que las necesitan para cumplir sus compromisos o realizar sus explotaciones industriales.

Una previa autorizada en exceso de las disponibilidades que existen a la llegada de las mercaderías, es como un cheque sin fondos. En el mundo de los negocios particulares; un acto de esta naturaleza es castigado con prisión. Realizado por un organismo fiscal, a juicio del Honorable Senador, no tiene ninguna importancia.

Si una situación semejante no se produjo ni aun en tiempos de mayor escasez de divisas, es inaceptable que ocurra ahora, en períodos de gran abundancia. Esto quiere decir que no han sido acertados los procedimientos del Consejo y que está plenamente justificada su reorganización.

El Honorable señor Durán trata de excusar estos procedimientos, afirmando que el déficit de arrastre se produjo especialmente por los fuertes desembolsos que fué necesario afrontar por una sola vez en equis pos industriales, ferroviarios, etc., que suman en conjunto 75.000.000 de dólares.

Fuera de que esto no es una excusa para haber autorizado mayores cantidades que los dólares disponibles, hay que advertir que la mayor cuota de esas maquinarias se ha adquirido con créditos a largo plazo del Eximbank y que el saldo restante bien pudo ser absorbido con las mayores disponibilidades de 1946, o utilizando, en último caso, una pequeña parte de la reserva.

La actuación del Consejo, al otorgar previas para mayores cantidades que la entrada anual y la reserva, no tiene, pues, justificación.

7.º— Repaso de solicitudes

Ante la imposibilidad en que se encuentra el Consejo de cumplir sus compromisos por el exceso de previas otorgadas, se produjo naturalmente una presión de los interesados, a fin de poder conseguir cada cual, con preferencia, la entrega de sus divisas, para retirar con ellas sus respectivas mercaderías de la Aduana. Esto indujo al Consejo a decretar una nueva y engorrosa tramitación.

Obligó a los Bancos comerciales a enviarles una nómina de sus clientes favorecidos con previas, que solicitaban divisas y fijó entre ellos un orden de prelación, prefiriendo a algunos afortunados y perjudicando a otros que no contaron con buen apoyo en el Consejo.

Los Bancos resultaron especialmente perjudicados, porque, haciendo fe en las autorizaciones del Consejo, obtuvieron bajo su propia responsabilidad, créditos a algunos de sus clientes en el extranjero, como lo he expresado, por más de US\$ 20.000.000, créditos que no han podido ser cubiertos preferentemente porque, de acuerdo con la nueva reglamentación, es el Consejo quien indica a qué solicitudes deben ser aplicados los dólares que se entregan a los Bancos.

También ha sido arbitraria la distribución de las divisas disponibles entre los distintos Bancos, pues no se ha considerado, al hacerla, el monto de las previas de la clientela de cada uno y los adelantos concedidos por ellos.

A este respecto, es especialmente injusta y antojadiza la crítica que el Honorable señor Durán hace a los Bancos comerciales, en el sentido de que pretenden retener grandes partidas de divisas en favor de determinada clientela o de grupos que buscan la manera de operar sin intervención y conocimiento del Consejo.

Ni una ni otra cosa es verdadera. Los Bancos no disponen ni pueden disponer de divisas; lejos de retener moneda, tienen, como he dicho, un fuerte saldo en contra; y, por último, ningún particular o Banco pueden operar sin intervención y conocimiento del Consejo, porque ello es contrario a la legislación vigente.

La Superintendencia de Bancos, que controla el funcionamiento de estas instituciones, habría hecho reparos a operaciones como las que denuncia el Honorable señor Durán, si ellas hubieran existido.

El señor Durán.— ¿Me permite una interrupción. Honorable colega?

Casualmente, la Superintendencia de Bancos, debiendo cumplir con este deber fundamental, no lo ha hecho. El Consejo de Comercio Exterior ofició a la Superintendencia de Bancos, no una vez, sino reiteradas veces, para que hiciera una investigación. Según entiendo, ésta se está efectuando, pues, al parecer, la Superintendencia ha acogido la petición.

El señor Aldunate.— Va a ser muy interesante el resultado de esta investigación.

si se hace. Lo que pasa es que todos los interesados recurren a los Bancos.

El señor Durán.— Sobre todo, así se establecerá la verdad de los hechos. Porque a mí no me consta nada, respecto de si los Bancos retienen o no las divisas; pero esta afirmación se hizo en el Consejo de Comercio Exterior por el Vicepresidente de la institución, que ahora es consejero del Banco Central. Hecha esa grave aseveración, el Consejo adoptó, por unanimidad, el acuerdo de oficiar a la Superintendencia de Bancos para que se verificara esta investigación.

Asimismo, se ordenó que los inspectores de la institución llevaran a cabo una revisión de los asientos hechos en los libros de contabilidad de las casas importadoras, que tienen la obligación de hacer retornos de divisas de acuerdo con la ley.

De manera que ambas investigaciones se están haciendo en virtud de un acuerdo del Consejo de Comercio Exterior, del cual formo parte.

El señor Grove.— ¿Cómo se explica que haya previas en todas partes? Hasta en los diarios he visto grandes avisos que dicen: "Se compran previas".

El señor Aldunate.— Eso es lo extraño.

El señor Lafertte.— Porque es buen negocio.

El señor Grové.— Sería interesante que se recogieran esas previas.

El señor Aldunate.— Más adelante tocaré también ese punto.

Respecto de lo manifestado por el Honorable señor Durán, sería muy útil que estas investigaciones se hicieran y se estableciera de quién es la responsabilidad, si la hay. Porque cuando una institución como la Superintendencia de Bancos tiene la misión de fiscalizar a las otras, resulta bastante extraño que no haya denunciado un caso de tanta gravedad como este a que el Honorable Senador se ha referido.

8.0— Desarrollo del ejercicio de 1947

Expresé en mi primer discurso que si este desorden pudo tener alguna excusa hasta el año 1946, cuando no existía el presupuesto de divisas que ordenó formar la ley 8,403, no tiene justificación en el presente año, durante el cual el Consejo ha debido atenerse al presupuesto oficial; y que, a pesar de esto, durante el primer semestre se había casi agotado con autoriza-

ciones previas el presupuesto de todo el año.

El Honorable señor Durán rechaza en su discurso esta afirmación; pero no da cifras claras para rebatirla. Desde luego, expresa que las autorizaciones otorgadas por el Consejo en el primer semestre alcanzan a US\$ 185.000.000, cifra que excede en US\$ 23.000.000 a la de US\$ 162.000.000 que indicaba el Consejo en su manifiesto de 31 de julio y que sirvió de base a mis observaciones. Es posible que en la nueva cifra de 185.000.000 estén incluidas las importaciones que hace la minería con cargo a sus cambios propios, como igualmente las sumas otorgadas a la Corporación de Fomento para hacer el servicio de sus capitales; pero, como el Honorable señor Durán no dice a cuánto ascienden estas dos partidas que según él han debido ser deducidas de mi cálculo, estoy autorizado para creer que ambas no exceden de los \$ 23.000.000 de diferencia entre los 185 millones de dólares que indica el señor Durán y los US\$ 162.000.000 que sirvieron de base a mi cálculo, y que, por lo tanto, el resultado sería igual.

En cuanto a que sea un error el haber rebajado el déficit de arrastre de 100 millones de dólares, debo advertir que esta deducción es perfectamente correcta, pues en el presupuesto de ingresos para 1947 se considera, dentro del total de US\$ 341.447.000, la suma de US\$ 80.000.000 correspondiente a "autorizaciones que se concedan en 1947 y que deben ser cubiertas en 1948", así como en el cálculo de egresos se asigna igual suma por autorizaciones concedidas en 1946 para ser cubiertas en el presente año.

Por lo demás, no es necesario insistir más en este punto, pues en la exposición que publica el Ministro de Economía en los diarios del viernes pasado, al hacer el cálculo del desarrollo del movimiento de divisas para el año 1947, deduce también el saldo de arrastre de los US\$ 341.447.000 del presupuesto total, con la sola diferencia que él lo estima en US\$ 80.000.000, y no en US\$ 100.000.000, como lo yo creó.

Sería largo seguir al señor Ministro en su exposición sobre el posible desarrollo del año 1947, calculado sobre la base de los resultados del primer semestre. No comparto el optimismo del señor Ministro especialmente en cuanto considera un alto porcentaje de caducidad de las previas otorgadas, lo que no podría hacerse sin irrogar serios perjuicios al comercio, que

ha colocado sus órdenes en el extranjero sobre la base de las previas obtenidas.

Pero, para ilustrar mejor al Congreso y a la opinión pública sobre este punto, me permito solicitar del señor Presidente la inserción, en la presente versión, de un cálculo más exacto que ha preparado el Banco Central, considerando las autorizaciones hasta fines de agosto del presente año.

El señor **Opaso** (Presidente).— Se insertará en el Diario de Sesiones el documento a que se refiere el Honorable Senador.

—El documento cuya inserción se acuerda figura al final de este Diario de Sesiones

El señor **Aldunate**.— De este cálculo se desprende que, tomando en cuenta sólo las necesidades de importación de artículos llamados **esenciales**, como materias primas, combustibles y artículos alimenticios, y sin otorgar ninguna autorización para otra clase de artículos o mercaderías, el año terminaría con un déficit de US\$ 18.790,433, en relación con el presupuesto de entradas aprobado; pero, si se considera que en los ingresos habrá que rebajar la suma de US\$ 30.697,000 que se calcula dejarán de percibirse de acuerdo con los resultados del primer semestre, se llega a la triste conclusión de que el déficit del ejercicio de 1947 será de US\$ 49.487,433, déficit de cobertura que vendría a agregarse a los 80.000,000 de dólares que se estimaron como saldo normal de autorización otorgadas en 1947 para cubrirse en 1948.

El señor **Videla**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor **Aldunate**.— Con el mayor agrado.

El señor **Videla**.— Creo que el saldo en contra que se va a producir en nuestra balanza de pagos a fines del presente año se aproxima a la suma que indica el Honorable señor Aldunate.

En el discurso que pronuncié en diciembre último, anuncié que seguramente se produciría un desequilibrio en la balanza de pagos para 1947, de 55 millones de dólares. Y, como anota el Honorable señor Aldunate, en las circunstancias actuales, debido a la considerable baja que se ha producido en la exportación de productos agropecuarios y fabriles, baja que, a mi entender, representará una menor entrada, durante el presente año, de 22 millones de dólares, tendremos un saldo en contra de alrededor de 50 millones de dólares, cifra que también coincide, más o menos, con la que

ha anunciado el señor Ministro de Economía y Comercio.

Ahora, si comparamos las importaciones físicas, que ascendieron a 114 millones de dólares en el primer semestre y que siempre son superiores en el segundo semestre, podríamos destacar que el total de las importaciones ascenderá a más de 230 millones, y que las entradas fluctuarán alrededor de los 185 millones.

Sin duda que, con las medidas que actualmente se anuncian, el saldo de previas que comprende el presupuesto de 1947 se verá considerablemente reducido.

Por eso, participo de la opinión del Honorable señor Aldunate, en el sentido de que la declaración del señor Ministro de Economía, tendiente a dar una sensación de alivio con respecto a la situación de nuestras divisas, es demasiado optimista.

A pesar de la mayor entrada de divisas durante el presente año, debida principalmente al aumento de nuestras exportaciones de salitre y de cobre, estimo que seguirá produciéndose una escasez de divisas. O sea, que tanto el comerciante como el industrial seguirán golpeando las puertas del Consejo Nacional de Comercio Exterior para obtener divisas que no será posible concederles.

Es lamentable que se siga discutiendo con las cifras y que no se tomen medidas para remediar los males, entre ellos, la grave disminución que se advierte en nuestras exportaciones agropecuarias y fabriles.

El señor **Aldunate**.— Agradezco mucho las observaciones de Su Señoría y celebro que concuerde con las cifras que he mencionado. Reconozco que el señor Senador se ha preocupado de estas materias con mucha anterioridad y llamado la atención sobre los males que sobrevendrían y que ahora están a la vista.

Como se ve, he tenido razón, para sostener que el Consejo no ha cumplido el presupuesto de 1947 y se ha colocado por lo tanto en situación de que se le aplique la sanción del artículo 2.º transitorio de la ley N.º 8,403.

Lo extraño es que la Superintendencia de Bancos, llamada a fiscalizar el cumplimiento del Presupuesto de divisas y a requerir la acción de los Tribunales de Justicia para aplicar las multas legales, no haya tomado ninguna medida al respecto.

9.º.—Aumento del número de importadores autorizados

Considera el Honorable señor Durán que

el aumento de 300 a 3,000 del número de importadores autorizados ha sido muy beneficioso para el país, porque así se ha terminado con privilegios que antes imperaban, lo que facilitaba la especulación y el desenfreno en los precios, y porque así ha visto el país acrecentadas sus actividades industriales y comerciales.

No estoy de acuerdo con este criterio. El aumento de intermediarios que no corresponda a incremento proporcionado de la riqueza nacional sólo conduce al encarecimiento de las mercaderías; y, al igual que en cualquier comercio, así ha ocurrido en los negocios de importación. En efecto, la mayoría de los nuevos importadores han sido en el hecho simples intermediarios, que se han limitado a ceder sus previas o autorizaciones a los comerciantes establecidos, para obtener una ganancia, a mi juicio, ilegítima, porque sólo se justifica por su influencia ante el Consejo para obtener primero su inclusión en la lista y después las previas, y esto ha hecho subir los precios de los artículos importados a un nivel muy superior al alza que éstos han tenido en los mercados extranjeros.

Han ganado estos intermediarios, muchos de los cuales ni siquiera pagan impuestos, se ha fomentado la inflación y ha perdido el público, que, a pesar de lo que cree el Honorable señor Durán, ha tenido que pagar precios usurarios por cualquier artículo importado. Si no, que lo digan los precios de los automóviles nuevos que se ofrecen todos los días por la prensa.

10.o.—La importación de artículos suntuarios frente a la escasez de divisas

No soy de los que creen que debe suprimirse todo comercio de importación de artículos suntuarios; pero, cuando por un lado vemos que se paralizan industrias como la de neumáticos, por falta de divisas para retirar la materia prima de aduana; cuando igual cosa ha ocurrido con medicamentos, según ha dado cuenta la prensa de los últimos días, mientras la agricultura clama por tractores y otras maquinarias para aumentar y abaratar su producción; y por otro lado paseamos por el centro de Santiago y vemos abrirse cada día nuevos negocios de joyería falsa y otra cantidad de artículos importados de lujo, no podemos decir que haya sido acertado el criterio que a este respecto ha establecido el Consejo de Comercio Exterior.

Por otra parte, es sabido que el Consejo

sólo autoriza la utilización de los dólares mineros en artículos de lujo y que ha rechazado invariablemente su adquisición por industriales que los necesitan para maquinaria o materia prima. Estos cambios, solamente, han llegado durante el primer semestre a una suma próxima a los 5.000.000 de dólares.

El señor Videla.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor Aldunate.— Con mucho gusto, Honorable señor Videla.

El señor Videla.— Cuando se solicitó se otorgaran a la minería las franquicias que establece la ley 5,107, la Sociedad Nacional de Minería pidió que, de acuerdo con la reglamentación de esa ley, se dispusiera el uso de los cambios en forma de aprovecharlos como el señor Senador ha señalado. Desgraciadamente, el Consejo no participó de ese criterio, y el dólar minero, es decir, el que se ofreció a los industriales mineros, fué incluido dentro de determinados acápites, referentes a artículos tales como automóviles y refrigeradores.

Participo de la opinión del Honorable señor Aldunate en orden a que, si se cumpliera estrictamente con las disposiciones de la ley 5,107, el país podría ahora contar con mayor cantidad de divisas. No sólo los mineros podrían acogerse a las disposiciones de la ley, sino que también podrían hacerlo los industriales y agricultores, para compensar así las pérdidas que experimentan por el capítulo de exportaciones, con las utilidades provenientes de las importaciones que podrían efectuar.

Por desgracia, no se aplicó este criterio, y el Consejo encasilló los artículos para la minería junto a otros artículos de importación.

Por eso, me asiste la esperanza de que se dará, de una vez por todas, cumplimiento a las disposiciones de la ley 5,107 y de que los exportadores podrán, así, disponer libremente de sus cambios, como autoriza la ley. El país obtendrá beneficios permitiendo a los exportadores mandar sus productos al extranjero, a la vez que efectuar importaciones con que podrían resarcirse de las pérdidas provenientes de las exportaciones.

El señor Aldunate.— Estoy de acuerdo con lo que manifiesta el Honorable señor Videla, y creo que ésta sería una manera efectiva de propender al aumento de las exportaciones.

Para verificar estas estadísticas, habría sido de desear que el Consejo no hubiera in-

novado en la forma en que se había cumplido invariablemente, por los antecesores de este organismo, con la obligación establecida en el artículo 7.º de la ley 5,107, y 13 del Reglamento de 9 de mayo de 1932, de publicar y fijar en un lugar accesible al público sus resoluciones, con indicación del nombre del favorecido, el monto de la autorización y el objeto sobre que versa. Esta saludable disposición, que siempre se cumplió, fué modificada por el actual Consejo, que sólo publica hoy el número de la solicitud despachada.

11.o.—Arbitraria fijación de tipos de cambio

Nada ha dicho mi Honorable colega sobre la fijación del cambio minero a \$ 37 por dólar.

Repito que soy partidario de buscar un medio de favorecer la exportación de minerales y otros productos; pero creo que ésta es materia que corresponde al Gobierno y al Congreso, y debe ser estudiada al tenor de nuestra legislación y de nuestros compromisos internacionales.

El Consejo de Comercio Exterior no ha podido, por sí y ante sí, fijar un cambio superior al legal.

Lo único que al efecto pudo hacer, y no hizo, fué dar cumplimiento al artículo 6.º de la ley 5,107, que autoriza a los exportadores para retornar el producto de sus importaciones en las mercaderías a que se refiere el artículo 4.º de la misma ley.

12.o.—Irregularidades en el funcionamiento del Consejo

Al intervenir en este debate, he querido tratar la materia desde puntos de vista elevados y constructivos, como son los analizados en la presente exposición y en mi anterior discurso.

Sin embargo, al tratar sobre el problema, no me fué posible dejar de mencionar, de paso, que el Consejo desenvuelve sus actividades en un ambiente de desprestigio y desconfianza, porque son del conocimiento público las graves irregularidades que sobre sus actuaciones se han denunciado, que han dado nacimiento al sumario judicial que se ventila ante un Ministro de Corte y a las no, menos importantes revelaciones hechas, contra ese organismo, en la Cámara fiscalizadora, por el Diputado don Luis Valdés y otros parlamentarios.

Esto ha dado motivo para que el Honorable señor Durán quiera diluir la respon-

sabilidad que a este respecto cabe al último Consejo, haciendo referencia a lo ocurrido en otros servicios públicos que también han sido objeto de denuncias por irregularidades, y formulando una intencionada alusión sobre el proceso llamado "de las divisas", que se siguió contra la Comisión de Cambios Internacionales que actuó durante el Gobierno del Excmo señor Alessandri.

Tan pobre defensa es la una como la otra. Las irregularidades de otros servicios no justifican las que pesan sobre éste. Y, respecto del recordado proceso, no debe olvidarse que él fué entablado con fines meramente políticos por el Gobierno de ese entonces, que se había propuesto desprestigiar al anterior de Derecha; que fué patrocinado por parlamentarios ad hoc, elegidos entre los que más se señalaban por su acción política contra la Derecha; que contó con toda la influencia del Gobierno y de su prensa, y que fué tramitado por un Ministro de innegable tendencia izquierdista que hizo gala de arbitrariedad y espíritu de persecución contra los procesados, hasta el punto de que la Corte Suprema aceptó una queja en su contra, hizo cesar su intervención en el proceso y lo obligó a retirarse de la carrera judicial. Pues bien, a pesar de todo eso, dicho proceso terminó con una luminosa sentencia absolutoria que declaró que no existía delito y que los procedimientos de la Comisión de Cambios habían sido absolutamente correctos y ajustados a la ley.

¡Cuánta diferencia hay con la forma en que se desenvuelve y eterniza el actual proceso ante el Ministro sumariante, que se festeja públicamente con los procesados!

13.—Finalidades de una intervención

El Honorable señor Durán ha querido dar en su discurso la impresión de que las críticas formuladas contra el Consejo obedecen a un fuerte movimiento destinado a eliminar la intervención estatal en el control de las divisas extranjeras y "colocarlo bajo los designios de los grandes intereses monopolistas del comercio internacional y de los Bancos comerciales", que no desearían, a su juicio, otra cosa que "disponer a su antojo de las facultades y atribuciones del Consejo y avasallar el comercio de divisas". Tampoco faltan en el discurso del Honorable Senador las referencias a "la banca que impone sus exclusivas conveniencias en la distribución del crédito", a "la con-

veniencia de defenderse de los intereses que pugnan en la sombra y que son más poderosos mientras más se ocultan", a "la necesidad de resguardar el comercio ejercido por chilenos", y otros conceptos semejantes.

Igualmente, el Honorable señor Durán da a entender que detrás de estas críticas existe una presión del Banco Central para hacerse cargo de las funciones del Consejo; mientras la verdad es que ese organismo no está capacitado para ello.

Permítame mi Honorable colega que le devuelva, con verdadera justicia, una referencia contenida en su discurso. Estos argumentos ya pasaron de moda, no son ni siquiera oídos en los choclones electorales y menos "pueden traerse a un recinto con el Honorable Senado, entre hombres conocedores de la ley".

A pesar de la desgraciada experiencia que hemos tenido en los últimos años, respecto de la intervención del Gobierno en tantos asuntos de interés particular, nadie ha pretendido, ni podría pretender, en las actuales circunstancias, eliminar la intervención estatal en los negocios de cambios internacionales. Producida la inconvertibilidad de nuestra moneda, el año 1931, esa intervención se hizo necesaria en nuestro país, como lo fué después en todos los países del mundo; fué el Gobierno de Derecha el que quitó a los Bancos y al comercio la libertad de operar en cambios internacionales, y esta situación hay que mantenerla hasta que las circunstancias cambien, como está previsto en los Convenios de Bretton Woods, aprobados por ley de la República.

Lo que sí quiere la opinión pública, de la cual se ha hecho eco el Senador que habla, es que esa intervención se realice por un organismo honrado y competente y con un criterio que evite los males, las situaciones angustiosas y el desorden que ha imperado en el organismo recién disuelto.

También quiero dejar constancia, como consejero del Banco Central en representación del Honorable Senado, de que esa institución no ha tenido participación alguna en la idea de que le sean confiadas las funciones del Consejo de Comercio Exterior, contenidas en el proyecto presentado a la Cámara de Diputados por algunos parlamentarios; que su directorio no ha tratado la cuestión, ni tomado acuerdos, ni a favor ni en contra, de tal iniciativa, y que tampoco el Senador que habla se ha formado aún el convencimiento de que ésa sea la mejor solución del problema.

Sin embargo, no está de más que el Honorable Senador Durán sepa que en Argentina, Brasil y demás países sudamericanos, los respectivos Bancos Centrales son los encargados de las operaciones que aquí realiza el Consejo de Comercio Exterior.

Agradezco al Honorable Senado la atención que se ha servido dispensarme; pero creo que no carece de interés una discusión sobre puntos de tanta importancia en los momentos en que una comisión especial, designada por el Gobierno, se ocupa en la reorganización del organismo que hasta ahora ha tenido a su cargo, con tan poco acierto, el control de nuestro comercio internacional y de las operaciones de cambio.

He terminado, señor Presidente.

El señor Durán.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Opazo.— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Durán.— Solamente quiero decir que, en su oportunidad, replicaré al Honorable señor Aldunate en aquella parte de su discurso relacionada con mi intervención en el seno del Consejo de Comercio Exterior, en mi carácter de representante del Senado ante ese organismo.

El señor Aldunate.— No me he referido a la actuación de Su Señoría en ese Consejo, donde creo que puede haber hecho mucho bien. Mis observaciones dicen relación a la actuación del Consejo mismo durante todos los años que lleva de existencia.

El señor Durán.— Me referiré próximamente a la actuación que me ha cabido como representante de esta Corporación ante dicho organismo.

El señor Videla.— Habría deseado, señor Presidente, participar en el debate que ha abierto el Honorable señor Aldunate en sesión pasada. En vista de lo avanzado de la hora, no lo haré. Mañana la opinión pública conocerá la exposición que hará el señor Ministro de Hacienda, y después de imponernos de su contenido, con mayores antecedentes, podremos continuar en el Senado este debate, que es de sumo interés.

INSERCIÓN

—El documento que se acordó insertar, a petición del señor Aldunate, es del tenor siguiente:

"Memorándum sobre la situación del presupuesto de divisas para 1947"

De acuerdo con el presupuesto de divisas, el Consejo Nacional de Comercio Exterior puede otorgar autorizaciones para importar mercaderías, en el presente año, por valor de US\$ 192.546.000

Esta cifra se obtiene deduciendo de los 212.846.000 de dólares que figuran en el capítulo "Comercio Exterior" "Visible" del Presupuesto de Egresos, 20 millones 300.000 dólares que corresponden a adquisiciones de las grandes empresas mineras con sus propios cambios, internaciones que se efectúen sin necesidad de ser autorizadas previamente por el C. N. de C. E. Mediante un traspaso de 1.000.000 de dólares de las autorizaciones para viajes que el Consejo podía otorgar, suma que se destinó a importación de mercaderías, el total que el Consejo Nacional de Comercio Exterior podía autorizar para importación de mercaderías, quedó en la suma de US\$ 193.546.000

De este total, al 30 de junio de 1947 se habían otorgado autorizaciones para importar por US\$ 139.775.339 quedando para el segundo semestre del año un saldo por autorizar de 53.770.161

De acuerdo con informaciones proporcionadas por el Consejo, durante el mes de julio se habrían otorgado autorizaciones para importación de mercaderías por un valor de US\$ 29.000.000 y en el mes de agosto se estima que la cifra de autorizaciones concedidas no sería inferior a US\$ 15.000.000 existiendo sí serios temores de que pudiera ser superior. Restarían por au-

torizar, por consiguiente, para el resto del año US\$ 9.770.161

No surgiría problema alguno si las autorizaciones ya otorgadas satisficieran la totalidad de las necesidades de artículos importados esenciales del país, para el normal desenvolvimiento de sus actividades por el resto del año. Desgraciadamente, no es este el caso, ya que existen numerosos rubros de materias primas, combustibles y artículos alimenticios, cuya cuota de importación no ha sido todavía totalmente autorizada, y de los cuales el país no podría prescindir en ningún caso, por tratarse de materias vitales.

Al 30 de junio de 1947 quedaba por autorizar, en rubros básicos (Anexo I) US\$ 38.560.914 Suponiendo que de los US\$ 44.000.000 autorizados en julio y agosto se hubiesen destinado a estos rubros US\$ 30.000.000

(La distribución exacta no se conoce aún, por lo que hemos hecho esta estimación), quedaría un saldo por autorizar, en estos rubros básicos, de US\$ 3.560.914

Pero es casi imprescindible efectuar importaciones adicionales, en exceso de los valores considerados en el Presupuesto, de productos tales como azúcar, vacunos, pasta mecánica, bencina, etc., para abastecer las necesidades del país por el resto del año. El valor de estas importaciones se estima en un mínimo de US\$ 20.000.000

Con esto, las autorizaciones indispensables para los cuatro meses que restan del presente año alcanzarían a US\$ 28.560.914

Para, conceder éstas, el Consejo Nacional de Comercio Exterior sólo dis-

pone de un saldo que asciende a US\$ 9.769.761
 Por consiguiente, existe un déficit de autorizaciones, para importar artículos de imprescindible necesidad, de US\$ 18.970.433

En el Presupuesto de Ingresos de divisas para 1947, se estimaron los ingresos totales en US\$ 241.447.000

cifra que se obtiene deduciendo del total de 341 millones 447.000 dólares que figuran en dicho Presupuesto, los 80.000.000 de dólares que corresponden al monto de las autorizaciones concedidas en 1947 por cubrir en 1948, y que encuentran su contrapartida en igual cifra que aparece en el Presupuesto de Egresos; y los US\$ 20.000.000 que aparecen como "posibles utilizaciones de créditos externos e internos, utilizaciones que no se han efectuado.

De acuerdo con cálculos efectuados últimamente sobre la base de los ingresos realmente percibidos en el primer semestre de este año, y con estimaciones de los ingresos por percibir en el segundo semestre, los ingresos totales de divisas

para el presente año se han estimado en US\$ 210.750.000 (Anexo II), registrándose una menor entrada de . . . US\$ 30.697.000 que la estimada en el Presupuesto de Ingresos.

Si las autorizaciones, tanto para importación de mercaderías, como para los diferentes rubros del "Comercio Exterior Invisible, concedidas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, se ajustaran a aquellas que el Presupuesto de Egresos autoriza, la cifra anterior podría considerarse como un déficit de cobertura que vendría a agregarse a los 80 millones de dólares que se estimaron como saldo normal de autorizaciones otorgadas en 1947 para cubrir en 1948, en el Presupuesto de Divisas.

Pero si, además de producirse esta menor entrada, es necesario conceder autorizaciones por una cifra adicional a la que figura en el Presupuesto de Egresos, cifra que como hemos visto sería de . . . US\$ 18.790.433 el saldo de arrastre de autorizaciones por cubrir aumentaría aún más, o sea, en un total de US\$ 49.487.433

ANEXO I

Autorizaciones en "Artículos esenciales" al 30 de junio de 1947.

Materias primas	Pres. de	Autorizado	Saldo por
	Divisas	hasta 30/VI/47	autorizar
1 01 Estaño en lingotes y concentrado	325.321	94.099	231.222
1 02 Hierro en lingotes y concentrado	90.367	22.097	68.270
1 03 Níquel en todas sus formas . . .	76.812	33.623	43.189
1 04 Plomo en todas sus formas . . .	343.395	532.773	
1 05 Zinc en todas sus formas	311.766	192.187	119.579
1 07 Coke metalúrgico	368.697	122.225	246.472
1 06-1 99 Otros minerales	180.734	723.219	
2 01 Carbón en bruto	151.817	175.998	

2 02	Caucho natural y sintético	587.385	421.421	165.964
4 10	Algodón en rama	4 879.818	6 555 375	
4 13-5 03	Semillas oleaginosas o aceite	6.777.525	684.853	6.092.672
8 01	Hilados de algodón	11.295.875	3 980 303	7 315.572
8 03	Hilados de seda	3.592.088	2 135.660	1.456.428
9 07	Colofonia	442.798	279.795	163.003
9 08	Goma laca	90.367	23.790	66.577
9 09	Otras gomas y resinas	135.550	345.650	
9 14	Anilinas	903.670	660.814	242.856
9 20	Extracto de quebracho y otros curtientes	677.752	699.589	
9 23	Pasta mecánica	2.349.542	2 288 323	61.219
10 01	Hierro y acero en todas sus for- mas	6 506 424	4.868.442	1.637.982
10 02	Hojalata	1.409.725	1 771 026	
10 03	Otros metales laminados	225.917	1.011.296	
10 04	Alambre de hierro	1 988.074	1 682.530	305.544
13 01	Piedras y tierras preparadas	542.202	291.242	250.960
13 14	Papel para periódicos	2 168.808	1.846.169	322.639

Artículos alimenticios

			(2.581.342 s/c)	
3 02	Vacunos en general	7 229.360	4.251.945	2 977 415
4 02	Trigo (1)		112 418	
4 04	Café	2.457.982	2.215.200	242.782
4 05	Té	1.355.505	422.674	932.831
4 06	Yerba Mate	1.518.166	729.097	789.069
5 02	Mantequilla	1.355.505		1.355.505
6 05	Azúcar materia prima	21 227 208	16.677.050	4 550 158

Combustibles y transportes

1 08	Petróleo crudo, Diesel y Ful Oil	9.398.168	2.329.569	7 068.599
9 03	Aceite mineral p máquinas	1.690.459	1.105.505	483.954
9 06	Bencina	3.433.946	3 412.869	21.077
9 11	Parafina sólida	695.826	526.619	169.207
9 10	Gases lubricantes	107.537	88.918	18.619
9 13	Petróleo para alumbrado	513.736	224.774	288.962

Mercaderías varias

4 01	Semilla de alfalfa	180.734	293.768	
9 17	Tintas para imprenta	182.993	130.059	52.934
9 16	Pinturas en general	225.917	139.031	86.886
10 14	Cables o jarcias de alambre	468.101	192.177	275.924
10 15	Cadenas	90.367	120.828	
10 16	Caños y tubos	1.843.487	1 981.984	
10 98	Clavos	36.147	71.332	
10 26	Cojinetes, rodamientos	135.550	71.900	63.650
13 04	Ladrillos refractarios	271.101	171.751	99.350
8 05	Jarcias en general	90.367	157.314	
8 06	Osnaburgo	596.422	1 275.344	
8 18	Sacos de todas clases	2 168 808	1 875.684	293 124
9 02	Fulminantes y detonadores	90.367	94.291	

TOTAL

38 560.194

(1) Con cargo a créditos US\$ 17.735.141.

ANEXO II

Presupuesto de Ingresos de 1947

De acuerdo con estudios efectuados sobre los ingresos efectivos de divisas habidos en el primer semestre del año en curso, y con

informaciones sobre los probables ingresos del segundo semestre, las cifras del Presupuesto de Divisas sufrirían algunas variaciones, pudiendo efectuarse una segunda estimación de ingresos que tendría más probabilidades de ajustarse a la realidad. Dicha estimación es la siguiente:

(Cifras en US dólares)

Comercio Exterior visible

A. Grandes empresas mineras

Cobre		105.400.000	
a) Costo legal de prod.	44 400.000		
b) Tributación	49 000.000		
c) Adquisic. con cambios propios	12 000.000		
2. Hierro		2.100.000	
a) Costo legal de prod	1 200.000		
b) Tributación	500.000		
c) Adquisic. con cambios propios	400 000		
3 Salitré y yodo		41 100.000	
a) Costo legal de prod.	33.100.000		
b) Parte fiscal	4.000.000		
c) Adquisic. con cambios propios	4.000.000		
B. Mediana y pequeña minería		10.900.000	
C. Valor liquidado de otras exportaciones		46.000.000	205.500.000

Comercio Exterior invisible

Servicio de mercaderías			
Servicios de seguros		750.000	
Transacciones de Gobierno		2 000.000	
(Ingresos consulares y otros impuestos en moneda extranjera)			
Transacciones privadas		2.500.000	
(Instituto Interamericano de Obras de Salubridad)			5.250.000
			210.750.000

El señor **Opaso** (Presidente).— Se levanta la sesión
—Se levantó la sesión a las 19 horas 30 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.
Jefe de la Redacción